

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

04 de mayo de 2.005

REUNIÓN Nro. 25 – 5ta. ESPECIAL

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BOLZAN, Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Emilio A.
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GRIMALT, Lucia Francisca
H AidAR, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Héctor Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLANAS, Raúl Patricio
SOLARI, Eduardo Manuel
TRAMONTIN, Ángel E.
VERA, Arturo
VILL AVERDE; Rubén Alberto
VITTULO, Hernán Darío
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputados ausentes

ADAMI, Rubén Francisco
GRILLI, Oscar Antonio

SUMARIO

- 1- Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 – Antecedentes de la sesión
- 5 - Acta
- 6 - Homenajes
- A Eva Perón
- Al Día del Trabajo
- A las víctimas del Crucero General Belgrano
- 7 – Código Fiscal. (Expte. Nro. 14.655) Consideración. Aprobada.
- 8 – Cuarto intermedio
- 9 – Reanudación de la sesión
- 10 – Ley Impositiva. Expte. Nro. 14.654. Consideración. Aprobada

- En Paraná a 4 de mayo de 2.005, se reúnen en sesión los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

- Siendo las 11 y 30, dice el:

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se continúe llamando hasta lograr el quórum necesario.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Así se hará, señor diputado.

- Eran las 11 y 31.

2

APERTURA

- Siendo las 12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veinticinco señores diputados, queda abierta la 5º Sesión Especial del 125º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional a la señora diputada Lucy Grimalt.

- Así se hace. (Aplausos)

4

ANTECEDENTES DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

Paraná, 29 de abril de 2.005.

Sr. Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de Entre Ríos
Dr. Orlando V. Engelmann

Su despacho:

Los diputados abajo firmantes, nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitarle cite a sesiones especiales, los días martes 3, miércoles 4 y jueves 5 de mayo del corriente año, en todos los casos a las 11 horas.

Motiva nuestra solicitud de sesiones especiales, el de dar tratamiento a los siguientes proyectos:
Expte. Nro. 14.654 – Proyecto de Ley Impositiva Año 2.005.

Expte. Nro. 14.655 – Proyecto de Ley, por el cual se introducen modificaciones al Código Fiscal (T.O. 2.000)

Sin otro particular, le saludo a Ud. muy atentamente.

Emilio Castrillón – Jorge Bolzán – Marcos Fontana – Hernán Vittulo – Alicia Haidar

VISTO:

El pedido formulado reglamentariamente y fundado por varios señores diputados de convocatoria a Sesión Especial para los días martes 3, miércoles 4 y jueves 5 de mayo de 2.005 a la hora 11; para dar tratamiento a los Expedientes Nros. 14.654 – Proyecto de Ley referido a la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2.005; y 14.655 – Proyecto de Ley de modificación al Código Fiscal (T.O.2.000) y;

CONSIDERANDO:

Que la solicitud se encuadra en los términos que establece el Reglamento de esta Cámara,
Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DECRETA:

Art. 1º - Convocar a los señores diputados a sesión especial para los días martes 3, miércoles 4 y jueves 5 de mayo de 2.005 a la hora once; para dar tratamiento a los Expedientes Nros. 14.654 – Proyecto de Ley referido a la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2.005; y 14.655 – Proyecto de Ley de modificación al Código Fiscal (T.O. 2.000).

Art. 2º - Por Prosecretaría se harán las citaciones correspondientes.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Emilio Castrillón – Jorge Bolzán – Marcos Fontana – Hernán Vittulo – Alicia Haidar

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

- A indicación del diputado Castrillón se omite la lectura y se da por aprobada.

6

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- **A Eva Perón**

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero brindar mi homenaje a Eva Perón en un nuevo aniversario de su natalicio.

“Yo no me dejé arrancar el alma que traje de la calle. Por eso no me deslumbró jamás la grandeza del poder y pude ver sus miserias y por eso nunca me olvidé de las miserias de mi pueblo y pude ver sus grandezas.”

Así se expresaba esa maravillosa mujer a la que hoy rindo mi homenaje, como mujer, como legisladora y como militante justicialista con motivo de cumplirse el próximo 7 de mayo un nuevo aniversario de su natalicio.

Cuando la Patria nos duele en el alma, las mujeres justicialistas reafirmamos nuestro compromiso con la causa del pueblo. Si hubo una fiel exponente de la causa del pueblo y alguien que nació verdaderamente de sus entrañas, esa mujer, fue Eva Duarte de Perón. Gracias a ella, las mujeres que hoy ocupamos estas bancas, tenemos la posibilidad de elegir y de ser elegidas.

Muchos la nombran pero pocos han aprendido de Eva Perón. Nosotros aprendimos de ella que el “no se puede” es una expresión de los cobardes que no quieren ser artífices de su propio destino.

El mejor homenaje que hoy podemos rendirle es trabajar incansablemente para andar el camino que ella nos dejó a fin de lograr una sociedad más justa y equitativa llevando adelante su postulado y su obra.

Todo esto no es fácil hacerlo hoy, en este nuevo siglo, pero decía el General Perón que debíamos

adaptarnos al tiempo y al espacio y agregaba que nunca debíamos cambiar los principios, cuestión que nunca hicimos; nuestros principios siguen siendo los mismos al igual que nuestras banderas y nuestros objetivos. Por eso aceptamos el compromiso de gobernar porque estamos convencidos de que podemos alcanzar una sociedad que merezca ser vivida.

Por esa razón vamos a seguir el camino que nos marcara Eva Perón que continúa siendo la guía de esta revolución que aún está inconclusa. (Aplausos)

- Al Día del Trabajo

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, a muy pocas horas del Día del Trabajador quiero rendir mi homenaje a todos los trabajadores que han dado su vida por sus compañeros, por reglamentar sus leyes laborales, por conseguir conquistas para los trabajadores y por defender la democracia de la mano de Evita en un tiempo cuando coparon la plaza para recuperar al General Perón, pero siempre de la mano de su conciencia.

A pesar de que hoy vemos muchos que enarbolan esas banderas no todos estaban en la pelea defendiendo la democracia, pero sin lugar a dudas, estos trabajadores estuvieron y derramaron su sangre por esta causa. Para todos ellos, los trabajadores caídos en sus luchas y en los golpes militares, vaya mi homenaje.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero al homenaje que la diputada Haidar ha realizado a Eva Perón. Creo que esta mujer que marcó a fuego la política en la Argentina junto con el General Perón, es el ejemplo más importante de las mujeres de Latinoamérica y del mundo en el Siglo XX. Ella ya no pertenece a un partido político, su pertenencia es a la lucha de los trabajadores, a la lucha de la dignidad de la mujer, a la lucha por la igualdad de oportunidades para todos.

Jamás se hubiera pensado, cuando fue objeto de tantos detractores, de quienes intentaron mancillar su figura, su mensaje, su historia, que ella iba a ser la mujer del Siglo XX que perfilaba el Siglo XXI marcando todavía caminos que nos faltan recorrer, caminos que justamente van a ser los únicos posibles para garantizar la sociedad más justa que Evita quiso fundar y sostener, pero lamentablemente su muerte tan temprana le impidió alcanzar a ver algunos logros aunque hoy, tal vez, si viviera, estaría sumamente preocupada por lo que ha pasado con su Argentina, con la infancia, con la juventud, por las que ella tanto bregó aunque también tendría la esperanza de que en una Latinoamérica en la que aparece con más bríos la posibilidad de justicia social haya cambios a corto plazo que pongan nuevamente en vigencia los valores que ella tanto empujó y que tanto le costó desde una discriminación muy fuerte que sufrió por ser mujer y por ser humilde.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, para adherir a los homenajes a Eva Duarte y porque creo que como se decía a veces en los años 70, si Evita viviera estaría peleando por el 50 y 50 por ciento para que las mujeres en Entre Ríos tuviéramos la posibilidad de ser elegidas y aquí en esta Legislatura, en esta Cámara de Diputados, es una vergüenza porque tenemos dos proyectos de ley que proponen modificar esta situación de discriminación hacia la mujer entrerriana y están durmiendo el sueño de los justos.

- A las Víctimas del Crucero General Belgrano

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a rendir homenaje a los muertos del crucero General Belgrano, acontecido el 2 de mayo de 1.982, fuera de la zona de exclusión que se había establecido alrededor de las Islas Malvinas y otras islas como las Georgias y Sandwich del Sur que nos pertenecen.

Tal vez fue uno de los golpes más brutales que ha recibido un país como este caso la República Argentina o un país latinoamericano, el que asestó el colonialismo inglés asociado al imperialismo británico ese día de mayo de 1.982 donde fallecieron más de 350 hombres en dicho ataque brutal, artero y traidor.

Hoy en nuestra ciudad, en nuestra provincia, en distintos lugares de esta provincia hay veteranos del crucero ARA General Belgrano que son un ejemplo vivo de lo que significa el patriotismo en las peores condiciones, por lo que rindo un sentido y emocionado homenaje a esos hombres que no solamente murieron producto del torpedo de ese submarino británico sino también días después congelados en las aguas del Atlántico Sur.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, han quedado de esta manera rendidos los siguientes homenajes: a la señora Eva Perón, en la palabra de la señora diputada Haidar con la adhesión de las señoras diputadas Demonte y Grimalt. A aquellos trabajadores que se han sacrificado por el bienestar de sus compañeros, por los mártires y por la lucha de los trabajadores en las palabras del señor diputado Allende, y en las palabras del diputado Solanas a los caídos en el crucero ARA General Belgrano durante la guerra de Malvinas.

7

CÓDIGO FISCAL**Consideración**

(Expte. Nro. 14.655)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde a continuación el tratamiento de los proyectos motivos de esta convocatoria.

En primer lugar el dictamen de comisión en el proyecto de ley -Expte. Nro, 14.655-, por el que se introducen modificaciones al Código Fiscal.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Código Fiscal (t. o. 2000) en la forma que se establece a continuación:

Art. 2º - Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 7º, por el siguiente:

“La Dirección General de Rentas se llamará en este Código y demás leyes fiscales "La Dirección". El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se denominará "El Ministerio.”

Art. 3º - Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 10º, el siguiente:

“El cargo de Director General será desempeñado por Contador Público Nacional o profesional de la rama de las Ciencias Económicas o persona con acreditada idoneidad y conocimientos técnicos en la materia con un mínimo de cinco (5) años de experiencia.”

Art. 4º - Sustitúyese el último párrafo del Artículo 11º, por el siguiente:

“En caso de ausencia o impedimento del Director General será reemplazado por el Director de Impuestos, del Interior y Fiscalización, en ese orden.”

Art. 5º - Sustitúyese el Inciso 6) del Artículo 12º, por el siguiente:

“Inciso 6) Requerir por medio del Director General y demás funcionarios autorizados por él, orden de allanamiento al Juez que corresponda quien determinará la procedencia de la solicitud, debiendo especificarse en la misma el lugar y oportunidad en que habrá de practicarse. Deberán ser despachadas por el Juez dentro de las veinticuatro horas, habilitando días y horas si fuera solicitado.”

Art. 6º - Incorpóranse como Incisos nuevos a continuación del Inciso 10) del Artículo 12º, los siguientes:

“Inciso nuevo) Suscribir requerimientos, intimaciones y en general cualquier tipo de actos, con impresión faxsimilar mediante sistemas computarizados.”

“Inciso nuevo) Establecer categorías de contribuyentes, tomando como referencia las características de la actividad, la cuantía de sus bases imponibles, sus márgenes brutos de utilidad, el interés social que revisten, la capacidad contributiva y cualquier otro parámetro que resulte significativo para el sector, y asignarles tratamientos diferenciados, sin violentar el Artículo 3º de este Código.”

Art. 7º - Sustitúyese el Artículo 14º, por el siguiente:

“Artículo 14º.- Cuando un mismo acto, operación o situación que origine obligaciones fiscales sea realizado o se verifique respecto de dos o más personas, todas serán consideradas como contribuyentes por igual y obligadas solidariamente al pago del gravamen en su totalidad, salvo el derecho del Fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los actos, operaciones o situaciones en que interviniese una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades pueden ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico que hubiere sido adoptado para eludir en todo o en parte obligaciones fiscales.

En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores de los gravámenes con responsabilidad solidaria y total.

El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados no libera a los demás cuando sea de utilidad para la Dirección que los otros obligados también lo cumplan.”

Art. 8° - Incorpórase como Inciso nuevo a continuación del Inciso 4) del Artículo 15°, el siguiente:

“Inciso nuevo) Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nro. 24.441; los Fondos Comunes de Inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional Nro. 24.083 y sus modificaciones y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.”

Art. 9° - Sustitúyese el Artículo 17°, por el siguiente:

“Artículo 17°.- Se encuentran obligados solidaria e ilimitadamente al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en la misma forma y oportunidad que rija para éstos, las siguientes personas:

1) Los padres, tutores y curadores de los incapaces;
2) Los directores, gerentes, representantes, fiduciarios y administradores de las personas jurídicas, asociaciones y demás sujetos con personalidad jurídica aludidos en los Incisos 2), 3), 4) y 5) del Artículo 15°;

3) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;

4) Los mandatarios, respecto de los bienes que administren y dispongan;

5) Los síndicos o liquidadores de los concursos;

6) Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la celebración de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en este Código;

7) Los sucesores a título particular en bienes, en fondos de comercio o en el activo y pasivo de personas jurídicas y demás entes citados en el Artículo 15°. A estos efectos se consideran sucesores a los socios y accionistas de las sociedades liquidadas.

8) Los terceros que, aún cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo faciliten u ocasionen con su culpa o dolo el incumplimiento de obligaciones tributarias del contribuyente o responsable.

La responsabilidad establecida en los Incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de este Artículo se limita al valor de los bienes que se disponen o administren, a menos que los representantes hubieran actuado con dolo.

La responsabilidad establecida por el Inciso 7) se limita a las obligaciones tributarias referidas al bien, empresa o explotación transferido adeudados hasta la fecha de la transferencia. Dicha responsabilidad cesará cuando se hubiere expedido certificado de libre deuda, o ante un pedido expreso no se expidiera en el plazo que fije la reglamentación, o cuando la obligación fuera afianzada por el transmitente, o cuando hubieren transcurrido dos años desde la fecha en que se comunicó la transferencia a la Dirección sin que ésta haya determinado la obligación tributaria o promovido acción judicial para su cobro.”

Art. 10° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 17°, el siguiente:

“Artículo Nuevo: Los responsables indicados en el Artículo anterior, responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los gravámenes.

Se eximirán de esta responsabilidad solidaria si acreditan haber exigido de los sujetos pasivos de los gravámenes los fondos necesarios para el pago y que éstos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva.

Asimismo, los responsables lo serán por las consecuencias de los actos y omisiones de sus factores, agentes o dependientes.

Idéntica responsabilidad les cabe a quienes por su culpa o dolo faciliten u ocasionen el incumplimiento de las obligaciones fiscales. Si tales actos además configuran conductas punibles, las sanciones se aplicarán por procedimientos separados, rigiendo las reglas de la participación criminal previstas en el Código Penal.”

Art. 11° - Sustitúyese el Artículo 19°, por el siguiente:

“Artículo 19°.- Los agentes de recaudación que designe el Ministerio serán los únicos responsables por los importes que recauden.”

Art. 12° - Sustitúyense los Artículos 20° y 21°, por los siguientes:

“Artículo 20°.- Los contribuyentes y responsables deben constituir un domicilio en la Provincia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la aplicación de este Código y demás leyes especiales.”

“Artículo 21°.- Se considera domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de los tributos, en el orden que se indican, los siguientes:

1) Personas de existencia visible:

El lugar de su residencia habitual.

El lugar donde ejerzan su actividad comercial, industrial, profesional o medio de vida.

c. El lugar en que se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

2) Personas de existencia ideal:

El lugar donde se encuentre su dirección o administración.

b. El lugar donde desarrollen su principal actividad.

c. El lugar en que se encuentren ubicados los bienes o se produzcan los hechos sujetos a imposición.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio de la Provincia y no tenga en la misma ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considera domicilio fiscal el lugar de la Provincia en que el contribuyente tenga sus negocios, explotación, la principal fuente de sus recursos o sus inmuebles y subsidiariamente el lugar de su última residencia en la Provincia.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.”

Art. 13° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 21°, el siguiente:

“**Artículo Nuevo:** Se podrá constituir un domicilio especial sólo a los fines procesales.

El domicilio especial es válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido.”

Art. 14° - Sustitúyese el Inciso 13) del Artículo 24°, por el siguiente:

“Inciso 13) Los síndicos en concurso preventivo o quiebra deberán comunicar a la Dirección la presentación en concurso dentro de los cinco días posteriores a la decisión judicial de apertura, en la forma que a tal fin establezca la Dirección.”

Art. 15° - Incorpórase como Inciso nuevo a continuación del Inciso 14) del Artículo 24°, el siguiente:

“Inciso nuevo) Exhibir en lugar visible en el domicilio tributario, en sus medios de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada, los certificados o constancias que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes del o los impuestos legislados en este Código y el comprobante de pago del anticipo inmediato anterior.”

Art. 16° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 24°, el siguiente:

“**Artículo Nuevo:** La Dirección puede establecer con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más libros o sistemas de registro donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.”

Art. 17° - Sustitúyese el Artículo 31°, por el siguiente:

“**Artículo 31°.-** La declaración jurada está sujeta a verificación por la Dirección y sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine la Dirección, hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte.

El declarante será también responsable por la veracidad de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.”

Art. 18° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 31°, el siguiente:

“**Artículo Nuevo:** El contribuyente o responsable podrá presentar declaración jurada rectificativa, sujeta a aprobación por la Dirección, por haber incurrido en error de hecho o de derecho, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria.”

Art. 19° - Incorpóranse como Incisos nuevos a continuación del Inciso e) del Artículo 36°, los siguientes:

“Inciso nuevo) Las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por la Dirección se considerarán margen bruto omitido del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se deberá multiplicar la suma que representa el margen bruto omitido por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o el que surja de otros elementos de juicio a falta de aquella.”

“Inciso nuevo) La omisión de contabilizar, registrar o declarar compras, comprobada por la Dirección, será considerada como omisión de ventas. A tal fin, el importe de ventas omitidas será el resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre las compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquellas del ejercicio.”

“Inciso nuevo) La omisión de contabilizar, registrar o declarar gastos, será considerada como utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan.”

“A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos, citados en los dos incisos precedentes se aplicará el procedimiento establecido en el 2° párrafo del Inciso f).“

Art. 20° - Sustitúyese el Artículo 42°, por el siguiente:

“**Artículo 42°.-** El incumplimiento de los deberes formales será sancionado con multa de Veinte Pesos (\$ 20) a Dos Mil Pesos (\$ 2.000).

Sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder, podrá disponerse la clausura por tres (3) hasta diez (10) días de los establecimientos respecto de los cuales se compruebe que han incurrido en cualquiera de los hechos u omisiones que se establecen seguidamente:

- a) El contribuyente no se encuentre inscripto como tal en la Dirección General de Rentas.
- b) No entregue o no emita factura o comprobante equivalente conforme a las normas de facturación vigentes en el orden nacional o establecidas por la Dirección.
- c) No lleve registro o anotaciones de adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones.

La sanción de clausura también procederá ante la negativa del contribuyente o responsable a suministrar en el plazo que se le acuerde al efecto, la documentación prevista en alguno de los Incisos precedentes.

Estas sanciones son independientes de las que puedan corresponder por la comisión de otras infracciones.”

Art. 21° - Sustitúyense los Artículos 45°, 46° y 47° por los siguientes:

“**Artículo 45°**.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta será sancionado con una multa graduable entre el Cincuenta por Ciento (50%) y el Doscientos por Ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

No incurrirá en la infracción punible, quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente su obligación tributaria por error excusable. La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular por la Dirección mediante resolución fundada.

Cuando la omisión fuera subsanada en el término de Quince (15) días corridos posteriores a la intimación del contribuyente y el tributo y sus intereses fueran cancelados dentro de dicho lapso, generará como sanción una multa automática del Diez por Ciento (10%) de la obligación tributaria omitida, que será exigible junto con el tributo.”

“**Artículo 46°**.- La omisión en el Impuesto de Sellos y en las Tasas Retributivas de Servicios será sancionada con una multa del Ciento por Ciento (100%) del tributo omitido. Si el pago fuera espontáneo deberá abonarse una multa del Cincuenta por Ciento (50%) que se reducirá al Veinte por Ciento (20%) si el ingreso se realizara dentro de los Sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento de la obligación.”

“**Artículo 47°**.- La omisión de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, sus anticipos o cuotas, será sancionada con una multa del Diez por Ciento (10%), que se reducirá al Cinco por Ciento (5%) si el ingreso se realizara dentro de los Sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento de la obligación.

La omisión correspondiente al impuesto devengado por mejoras no denunciadas será sancionada con una multa del Veinticinco por Ciento (25%) del tributo.”

Art. 22° - Deróganse los Artículos 48° y 49°.

Art. 23° - Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 51°, por el siguiente:

“Constituirá defraudación tributaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal:”

Art. 24° - Sustitúyese el Artículo 52° por el siguiente:

“**Artículo 52°**.- La defraudación tributaria será sancionada con una multa graduable de una a diez veces el importe del tributo evadido.”

Art. 25° - Incorporase como Inciso nuevo a continuación del Inciso j) del Artículo 53°, el siguiente:

“Inciso nuevo) Cuando se produzcan cambios de titularidad de un negocio inscribiéndolo a nombre del cónyuge, otro familiar o tercero al sólo efecto de eludir obligaciones fiscales y se probare debidamente la continuidad económica.”

Art. 26° - Sustitúyense los Artículos 58° y 59° por los siguientes:

“**Artículo 58°**.- Los agentes de retención, percepción o recaudación que no ingresen los importes retenidos, percibidos o recaudados dentro del término previsto para hacerlo y siempre que dichos importes se ingresaren espontáneamente, deberán abonar una multa del Ciento por Ciento (100%) que se reducirá al Cincuenta por Ciento (50%) si el ingreso se realizara dentro de los Sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del término para hacerlo.

Cuando la conducta del responsable y las demás circunstancias lo aconsejen, la Dirección podrá reducir hasta en un Ochenta por Ciento (80%) la sanción pertinente siempre que el ingreso se efectúe dentro de los Diez (10) días corridos siguientes al término para hacerlo.

La Dirección podrá mediante resolución fundada remitir total o parcialmente la multa del presente Artículo a los agentes de recaudación por la falta de ingreso en término, siempre que con anterioridad se hubiera convenido formalmente un resarcimiento o interés punitivo por el atraso y la conducta del agente y demás circunstancias del caso lo aconsejen.

La multa prevista en este Artículo quedará devengada por el sólo hecho del incumplimiento a la fecha en que éste se produzca y deberá abonarse juntamente con el ingreso de los importes retenidos,

percibidos o recaudados.”

“Artículo 59°.- La Dirección podrá reducir hasta en un Cincuenta por Ciento (50%) la multa por omisión y defraudación, cuando el infractor acepte la pretensión fiscal en el curso del procedimiento de determinación tributaria, antes que ésta ocurra, tomando en consideración su conducta fiscal como antecedente para proceder a la reducción.”

Art. 27° - Derógase el Artículo 61°.

Art. 28° - Sustitúyese el último párrafo del Artículo 63°, por el siguiente:

“El Poder Ejecutivo podrá establecer descuentos de hasta el Quince por Ciento (15%) en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores correspondientes a inmuebles o vehículos por los cuales se haya tributado correctamente el impuesto del período fiscal anterior o como beneficio por pago anticipado.”

Art. 29° - Sustitúyense en el Artículo 64°, las expresiones “El Poder Ejecutivo” y “el Banco de Entre Ríos S.A.”, por las expresiones “La Dirección” y “el Banco de la Nación Argentina”, respectivamente.

Art. 30° - Sustitúyese el Artículo 65°, por el siguiente:

“Artículo 65°.- El pago de los tributos se efectuará en la entidad bancaria que actúe como agente financiero u otros entes con los cuales se hubiere celebrado convenio de recaudación por parte de la Provincia y en las oficinas de la Dirección habilitadas al efecto.”

Art. 31° - Sustitúyese el Artículo 70°, por el siguiente:

“La Dirección podrá, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conceder a los contribuyentes y responsables facilidades para el pago de deudas tributarias vencidas, por plazos que no excedan de Treinta y Seis (36) meses.”

Cuando se soliciten planes de facilidades de pago por plazos que excedan de Treinta y Seis (36) meses, será facultad del Ministerio otorgar hasta Sesenta (60) meses y del Poder Ejecutivo hasta Noventa y Seis (96) meses.

El otorgamiento de facilidades de pago es facultativo de la Dirección, el Ministerio o del Poder Ejecutivo.

La decisión denegatoria será irrecurrible.

Art. 32° -- Sustitúyense los Artículos 71°, 72° y 73° por los siguientes:

“Artículo 71°: Los contribuyentes y responsables que acepten la pretensión fiscal determinada por la Dirección, podrán acogerse a un plan de facilidades de pago y período de espera no superior a Seis (6) meses, siempre y cuando acrediten encontrarse en condiciones económico-financieras que les impidan cumplir oportunamente con el ajuste fiscal practicado.

La Dirección queda facultada para otorgar el plan de facilidades y el tiempo de espera no superior a Seis (6) meses, que sumados no podrán exceder de Treinta y Seis (36) meses, como así también, verificar las condiciones económico-financieras del contribuyente que solicite dichos regímenes para la cancelación del ajuste practicado. El período de espera generará también, los intereses resarcitorios establecidos en este Código Fiscal.

La Dirección determinará con carácter general los recaudos mínimos que exigirá para la concesión de facilidades y las garantías o fianzas que sean necesarias, así como la procedencia de la sustitución de las mismas.”

“Artículo 72°.- El otorgamiento de facilidades de pago implicará la consolidación de la deuda a la fecha del pedido y se devengará, a partir de la misma fecha, el interés que fije la Dirección, que no podrá exceder el equivalente a la tasa que cobre el “Banco de la Nación Argentina” en las operaciones de descuentos comerciales, incrementadas en un Diez por Ciento (10 %) anual. Para la liquidación de dicho interés se computarán como mes entero las fracciones menores de dicho período.

“Artículo 73°.- La Dirección podrá compensar de oficio o a pedido de parte, los débitos y créditos correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias.

En tales casos será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 67° de este Código.

La compensación extingue las deudas al momento de su coexistencia con el crédito.”

Art. 33° - Sustitúyese del Artículo 100° la expresión “Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas” por la expresión “Ministerio”.

Art. 34° - Sustitúyese el Artículo 105°, por el siguiente:

“Artículo 105°.- Contra la decisión del Ministerio el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los Treinta (30) días hábiles recurso contencioso-administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia.”

Art. 35° - Sustitúyense los Artículos 110° y 111°, por los siguientes:

“Artículo 110°.- En las notificaciones por cédula, ésta deberá contener copia de la resolución o actuación de que se trata, con los datos necesarios para su debida comprensión. Será entregada por el agente de la Dirección que corresponda, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable o en el especial constituido.

En el original de la cédula dejará constancia de la notificación y de la entrega de copias, consignando el día y hora de la diligencia, con su firma y la del interesado salvo que este se negare o no pudiese firmar, de lo cual se dejará constancia.”

“Artículo 111°.- Si el notificador no encontrara a la persona que va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento, establecimiento u oficina, o al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior.”

Art. 36° .- Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 111°, el siguiente:

“Artículo Nuevo - Si el notificador no pudiese entregar la cédula, ya sea por negativa o imposibilidad de hacerlo, la fijará en la puerta del acceso correspondiente al domicilio de notificación, de lo cual dejará constancia en la cédula original.

Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad”

Art. 37° - Incorpórase como último párrafo del Artículo 126°, el siguiente:

“No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas y a la falta de pago de obligaciones tributarias exigibles, quedando facultada la Dirección para dar a publicidad dicha información, en la oportunidad y condiciones que la misma establezca.”

Art. 38° - Sustitúyese el Artículo 129°, por el siguiente:

“Artículo 129°.- Por cada inmueble situado en el Territorio de la Provincia se deberá abonar un impuesto anual.

A los efectos del impuesto establecido en este título se considerará único inmueble al conjunto de partidas de una misma planta, lindantes o no, pertenecientes a un mismo contribuyente.”

Art. 39° - Sustitúyese del Artículo 132° la expresión “Dirección Provincial de Catastro”, por la expresión “Dirección General de Catastro”.

Art. 40° .- Sustitúyese el Artículo 137°, por el siguiente:

“Artículo 137°.- Las autoridades judiciales o administrativas y los escribanos públicos que intervengan en la formalización o registración de los actos que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles, están obligados a constatar el pago del impuesto por los años no prescriptos y las cuotas o anticipos del año vencido o que venzan en el bimestre calendario de celebración del acto inclusive, de los que se dejará constancia en el acto. A tal efecto, podrán valerse de los comprobantes de pago que obren en poder del contribuyente o solicitar a la Dirección certificado de deuda líquida y exigible que deberá ser expedido dentro del plazo de Veinte (20) días de presentada la solicitud.

Si la Dirección no expide el certificado en el plazo establecido o si no especifica la deuda líquida y exigible, podrán formalizarse o registrarse dichos actos dejándose constancia del vencimiento del plazo, quedando liberados el funcionario o escribano intervinientes y el adquirente, de toda responsabilidad por la deuda, sin perjuicio de los derechos del organismo acreedor de reclamar el pago de su crédito contra el enajenante.”

Art. 41° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 137°, el siguiente:

“Artículo Nuevo: Si el certificado de deuda líquida y exigible se expide en el plazo fijado en el artículo precedente o si habiéndose prescindido de él se comprobara la existencia de deuda, los funcionarios y profesionales intervinientes ordenarán o autorizarán el acto y su inscripción previo pago o retención del monto que como deuda líquida y exigible resulte de la certificación o liquidación que en su defecto se practique de la que se dejará constancia en el acto. Las sumas retenidas deberán ser depositadas a la orden del Superior Gobierno de la Provincia dentro de los Treinta (30) días de practicada la retención en la forma que determine la Dirección.

Serán deducibles los importes de los impuestos, tasas o contribuciones cuyo pago se acredite con la presentación de los comprobantes emitidos por el organismo pertinente.”

Art. 42° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 138°, el siguiente:

“Artículo Nuevo: No se requerirán las certificaciones de deuda líquida y exigible y se podrá ordenar o autorizar el acto y su inscripción, cuando el adquirente manifieste en forma expresa que asume la deuda que pudiera resultar, dejándose constancia de ello en el instrumento del acto. La asunción de deuda no libera al enajenante quien será solidariamente responsable por ella frente al organismo acreedor.”

Art. 43° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 139°, el siguiente:

“Artículo Nuevo: En todos los casos de venta judicial de inmuebles, el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, presumiendo que el comprador se halla en condiciones de tomar la posesión después de transcurridos treinta días de la fecha en que quede firme la resolución que ordene se le de la misma.

Los jueces harán la comunicación pertinente, en papel simple, a las oficinas respectivas, emplazándolas al mismo tiempo para que dentro de quince días concurren al juicio a objeto de controlar

la liquidación y distribución del producido del remate.”

Art. 44° - Sustitúyense los Incisos b) y c) del Artículo 140°, por los siguientes:

“b) Los inmuebles de las instituciones religiosas reconocidas cuando fueren destinados al cumplimiento de sus fines específicos; y los destinados a cementerios.”

“c) Los inmuebles de propiedad de asociaciones y sociedades civiles con personería jurídica, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre asociados y socios, por los bienes inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo o uso gratuito, aunque el usuario tome a su cargo el pago del impuesto del inmueble, siempre que se utilicen para los fines que a continuación se expresan:

- 1) Servicio de Bomberos Voluntarios.
- 2) Salud pública, beneficencia y asistencia social gratuita.
- 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
- 4) Enseñanza e investigación científica.
- 5) Actividades deportivas.”

Art. 45° - Incorpóranse como Incisos nuevos a continuación del Inciso c) del Artículo 140°, los siguientes:

“Inciso nuevo) Los inmuebles de propiedad de las fundaciones debidamente reconocidas como tales por autoridad competente, cuyos inmuebles estén destinados exclusivamente a cumplir con su objeto estatutario.”

“Inciso nuevo) Los inmuebles de propiedad de las sociedades científicas que no persigan fines de lucro y las universidades reconocidas como tales.”

“Inciso nuevo) Los inmuebles de propiedad de la Cruz Roja Argentina.”

“Inciso nuevo) Los inmuebles destinados a la enseñanza primaria, secundaria, media o superior de acuerdo a los programas oficiales reconocidos por autoridad competente, de su propiedad o cedidos en uso gratuito, aunque el usuario tome a su cargo el pago del impuesto.”

“Inciso nuevo) Los inmuebles de propiedad de las sociedades cooperativas y de las asociaciones mutualistas con personería jurídica, siempre que los mismos fueren ocupados y destinados exclusivamente a sus fines específicos.

Quedan excluidas las cooperativas y mutuales que operen como bancos, entidades aseguradoras o en la intermediación en el crédito.”

Art. 46° - Sustitúyense los Incisos d), k) l) y m) del Artículo 140°, por los siguientes:

“d) Los inmuebles ocupados por asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica o gremial, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso, siempre que el uso o la explotación sean realizados exclusivamente por dichas entidades para sus actividades específicas.

El beneficio se extiende a los inmuebles donde se encuentran las sedes sociales de las asociaciones de empresarios y profesionales con personería jurídica. Los restantes inmuebles de tales asociaciones gozarán del cincuenta por ciento (50%) del beneficio.”

“k) Los inmuebles ocupados por los partidos políticos debidamente reconocidos, siempre que les pertenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido cedidos gratuitamente en uso.

Esta exención alcanza a los bienes inmuebles locados o cedidos en comodato, siempre que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido o agrupación municipal y cuando el gravamen fuere a su cargo.”

“l) Los inmuebles de propiedad de ex combatientes en las Islas Malvinas cuyos ingresos mensuales del beneficiario y su grupo conviviente, netos de descuentos, no superen el importe que fije la Ley Impositiva. El beneficio se limita a un inmueble urbano, única propiedad y vivienda del beneficiario y su grupo conviviente.”

“m) El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, en un cincuenta por ciento (50 %), siempre que los ingresos del beneficiario y de su grupo conviviente no excedan el monto establecido por la Ley Impositiva. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se cumplimenten los requisitos preestablecidos.”

Art. 47° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 143°, el siguiente:

“Artículo Nuevo: La Dirección podrá establecer que las entidades financieras regidas por la Ley Nro. 21.526 perciban, retengan o recauden, a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en ellas, a aquellos titulares de las mismas que revistan el carácter de contribuyentes del tributo.

La alícuota aplicable no debe superar el Cincuenta por Ciento (50%) de la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los importes retenidos, percibidos o recaudados conforme a los párrafos precedentes, serán considerados pagos a cuenta del tributo que les corresponda ingresar por el anticipo mensual en el que

fueran efectuados los depósitos.”

Art. 48° - Derógase el último párrafo del Inciso g) del Artículo 145°.

Art. 49° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 145°, el siguiente:

“**Artículo Nuevo:** La base imponible en las actividades constituidas por operaciones de locación financiera o leasing se establece de acuerdo con lo siguiente:

a) En las celebradas según las modalidades previstas en el Artículo 5°, Incisos a), b), c), d) y f) de la Ley Nro. 25.248, por el importe total de los cánones y el valor residual.

b) En las celebradas según la modalidad prevista en el Artículo 5°, Inciso e) de la Ley Nro. 25.248, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150°.

c) En las celebradas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526, de acuerdo al procedimiento fijado en el Artículo 147°.”

Art. 50° - Incorpóranse como Artículos nuevos a continuación del Artículo 147°, los siguientes:

“**Artículo Nuevo:** Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con los Artículos 19° y 20° de la Ley Nacional Nro. 24.441, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nro. 21.526 y los bienes fideicomitados sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determina de acuerdo a las disposiciones del Artículo 147° de este Código.”

“**Artículo Nuevo:** En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nacional Nro. 24.441 y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional Nro. 24.083 y sus modificaciones, los Ingresos Brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.”

“**Artículo Nuevo:** La base imponible de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones estará constituida por las comisiones percibidas de los afiliados, excluida la parte destinada al pago de las primas del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento. También integrarán la base imponible los ingresos provenientes de la participación en las utilidades anuales, originadas en el resultado de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.”

Art. 51° - Incorpórase como Capítulo nuevo, a continuación del Capítulo IV del Título II de la Parte Especial, Libro Segundo, el siguiente:

CAPÍTULO NUEVO RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo Nuevo: Establécese un Régimen Simplificado para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Este régimen sustituye la obligación de tributar por el régimen general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que resulten alcanzados.

La Ley Impositiva establecerá categorías de contribuyentes de acuerdo a la cuantía de la base imponible y a las actividades que realicen.

Artículo Nuevo: Podrán ingresar al presente régimen las personas físicas, sociedades de hecho y sucesiones indivisas en carácter de continuadoras de las personas físicas que sean contribuyentes alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y encuadrarse en la categoría que le corresponda, siempre que la base imponible de los Cuatro (4) meses anteriores a la fecha de inscripción a este régimen debidamente anualizada, no supere los límites que al efecto establezca la Ley Impositiva.

Al finalizar cada cuatrimestre calendario, se deberán calcular los ingresos acumulados en los Doce (12) meses inmediatos anteriores. Cuando dichos ingresos superen o sean inferiores a los límites de su categoría deberán recategorizarse en la categoría correspondiente.

“**Artículo Nuevo:** La obligación que se determina para los contribuyentes por este régimen, tiene carácter mensual y debe ingresarse mensualmente según las categorías y de acuerdo a los montos que establezca la Ley Impositiva.”

“**Artículo Nuevo:** El pago del Impuesto a cargo de los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, según la categoría en la que se hallen encuadrados, debe efectuarse por períodos mensuales en la forma, plazo y condiciones que establezca la Dirección.

Los montos mensuales deben abonarse aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.

El pago en término de los Once (11) primeros meses del año calendario, faculta a la Dirección a liberar al contribuyente del pago correspondiente al mes de diciembre.”

“**Artículo Nuevo:** Los contribuyentes que tributen mediante este sistema no pueden ser objeto de retenciones ni percepciones, debiendo presentar al agente de retención o percepción el comprobante de pago de la última cuota vencida para su categoría al momento de la operación.”

“**Artículo Nuevo:** No pueden ingresar al Régimen Simplificado los contribuyentes cuando:

Sus bases imponibles acumuladas según los procedimientos establecidos en esta norma superen los límites de la máxima categoría y actividad.

Desarrollen actividades de intermediación entre oferta y la demanda de recursos financieros.

Desarrollen actividades de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes o cualquier otro tipo de intermediarios de naturaleza análoga.

d) Desarrollen actividades que tengan bases imponibles especiales referidas por los Artículos 146° a 151°, cuando la misma sea la actividad principal.”

“Artículo Nuevo: Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado serán excluidos de él, en los siguientes casos:

a) Por cese de la actividad.

b) Por exceder sus bases imponibles cuatrimestrales gravadas, el monto máximo establecido por la Ley Impositiva para la última categoría.

c) Por decisión expresa del contribuyente.

d) Por encuadramiento fraudulento en cualquiera de las categorías.”

“Artículo Nuevo: Al Régimen Simplificado son aplicables las restantes normas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las pertinentes del Código Fiscal.”

Art. 52° - Incorporase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 168°, el siguiente:

“Artículo Nuevo: El Poder Ejecutivo puede establecer con carácter general y por tiempo determinado, una reducción de hasta el Veinte por Ciento (20%), de la alícuota que corresponda, siempre que se trate de actividades realizadas en interés social o que sea preciso proteger, promover o reconvertir.”

Art. 53° - Sustitúyense los Incisos a), b), d) y g) del Artículo 169°, por los siguientes:

“a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos o empresas que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.”

“b) La prestación de servicios públicos efectuados por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público siempre que no constituyan operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.”

“d) Las emisoras de radiofonía y televisión, incluidos los sistemas de televisión por cable, codificadas, satelitales y de circuitos cerrados, por los ingresos provenientes de servicios publicitarios.”

“g) Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente. La exención no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, actividades aseguradoras y financieras.”

Art. 54° - Derógase el Inciso i) del Artículo 169°.

Art. 55° - Sustitúyense los Incisos k), l) y m) del Artículo 169° por los siguientes:

“k) La producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras, realizadas en la Provincia, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúen luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.”

“l) La emisión de valores hipotecarios”.

“ m) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de agua y cloaca”.-

Art. 56° - Incorporase como último párrafo del Inciso n) del Artículo 169°, el siguiente:

“Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas”.

Art. 57° - Sustitúyense los Incisos ñ), u), v), w) y c´) del Artículo 169°, por los siguientes:

“ñ) Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, empresariales o profesionales, reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares y no se distribuya suma alguna entre sus asociados o socios.

La presente exención no alcanza los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales o industriales. A estos efectos, no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores o terceros.”

“u) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y prestaciones de servicios, efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de

Aduanas, inclusive la exportación de bienes producidos en la Provincia efectuada desde su territorio, cualquiera sea el sujeto que la realice.

No están alcanzadas por el beneficio las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.”

“v) El ingreso proveniente de la locación de viviendas, siempre que el locador sea una persona física y que el importe mensual del alquiler no supere, el que establezca la Ley Impositiva.

Para el caso de inmuebles rurales, estarán exentos los ingresos provenientes de la locación, siempre que la suma de las valuaciones fiscales del año anterior, de los inmuebles locados en el ejercicio corriente, no supere el importe que establezca la Ley Impositiva. No están alcanzadas por esta exención las sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio”

“w) Las ventas de inmuebles, salvo loteos, efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración en los ingresos correspondientes al enajenamiento salvo que éste sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda efectuadas por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso.”

c’) Las cooperativas constituidas en la Provincia, en un Cincuenta por Ciento (50 %) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal, a condición de que cumplieren lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Nro. 20.337, con relación a la remisión de las copias del balance general, estado de resultados, cuadros anexos, memoria, informes del síndico y del auditor y demás documentos, a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. Este último deberá informar a la DGR en forma anual la nómina de las Cooperativas que se encuentren al día con la reglamentación. Este beneficio no alcanza a las actividades que desarrollen como supermercados, entidades bancarias, financieras no bancarias, aseguradoras y transporte de pasajeros por cualquier medio y en cualquiera de sus formas”

Art. 58° -- Derógase el Inciso d’) del Artículo 169°.

Art. 59° - Sustitúyese el Inciso e’) del Artículo 169°, por el siguiente:

“e’) Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas, culturales o artísticas y los de artesanos feriantes, provenientes de las ventas de sus propios productos artesanales, realizadas en forma individual y directa por personas físicas, no organizadas como empresa. Este beneficio no alcanza a las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares de quienes realizan las manifestaciones culturales.

Art. 60° - Sustitúyese el Artículo 171°, por el siguiente:

“Artículo 171°.- Se encuentran sujetos al impuesto los actos, contratos y operaciones celebrados en la Provincia y los que efectuados en otra jurisdicción deban producir efectos en ésta, sea en lugares de dominio privado o público, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Se entiende que los actos, contratos y operaciones producen efectos en la Provincia en los siguientes casos:

a) Cuando de sus textos o como consecuencia de ellos, algunas o varias de las prestaciones deban ser ejecutadas o cumplidas en ésta o cuando se presten o hagan valer ante cualquier autoridad administrativa o judicial de la Provincia o en entidades financieras establecidas en ésta.

b) Cuando en los respectivos instrumentos o registros conste que a la fecha de celebración del contrato los bienes objeto de la transacción se encuentren radicados en territorio de la provincia o proceden de ella o, desconociéndose la ubicación o procedencia, el domicilio del vendedor esté ubicado en esta jurisdicción.

Si los instrumentos respectivos, hubieran sido repuestos correctamente en las jurisdicciones de origen, podrá deducirse del impuesto que corresponde tributar en esta Provincia el monto ingresado en aquella hasta el monto que resulte obligado en esta jurisdicción y siempre que refiera al mismo hecho imponible. Esta disposición surtirá efecto cuando exista reciprocidad en la jurisdicción de origen, quedando la prueba a cargo del interesado.

Se considera que no producen efectos en la Provincia cuando los instrumentos sean presentados, exhibidos, agregados o transcritos ante entidades públicas o privadas con el objeto de acreditar personería o constituir elementos probatorios, o cuando los títulos de crédito emitidos y pagaderos en otra jurisdicción sean presentados a entidades financieras al sólo efecto de gestionar su cobro.

Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con las demás jurisdicciones la distribución de la base imponible en los casos en que, por aplicación de lo dispuesto en este artículo, el impuesto sea exigible en más de una de ellas.”

Art. 61° - Sustitúyense los Artículos 174° y 184°, por los siguientes:

“Artículo 174°.- Los actos, contratos y operaciones realizadas por correspondencia están sujetos al pago del impuesto previsto en este Título desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta. Igual criterio se aplicará respecto a las propuestas o presupuestos aceptados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no regirá cuando dichos actos, contratos u operaciones se encuentren en instrumentos por los que corresponda abonar el impuesto”.

“Artículo 184°.- En toda transmisión del dominio de inmuebles el impuesto se liquidará por el precio de venta o valor atribuido a los mismos o el doble del avalúo fiscal, el que fuere mayor, igual procedimiento se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad”.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es de aplicación en las subastas judiciales y en las ventas realizadas por instituciones oficiales, en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta.

Art. 62° - Incorpórase como tercer párrafo del Artículo 185°, el siguiente:

“Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable en las subastas judiciales y a las ventas realizadas por entidades oficiales en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta, aplicando la alícuota que corresponde a la transferencia de bienes muebles”

Art. 63°.- Sustitúyese el Artículo 189°, por el siguiente:

“Artículo 189°.- En las permutas se liquidará el impuesto sobre la semisuma de los valores permutados, a cuyos efectos se considerarán:

- a) Los inmuebles por el avalúo fiscal o el valor asignado, el que fuere mayor.
- b) Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el que fije la Dirección, previa tasación, el que fuere mayor.
- c) Las sumas en dinero que contuviera la permuta, en los términos del Artículo 1.356 del Código Civil.

Si la permuta comprendiese inmuebles y muebles o semovientes, será de aplicación la alícuota que corresponda a la transmisión de dominio de inmuebles.

Si la permuta comprendiese a muebles o semovientes, será de aplicación la alícuota que corresponda a la transferencia de bienes muebles.

Si la permuta comprendiera a inmuebles ubicados en extraña jurisdicción, el impuesto se liquidará sobre el total del avalúo fiscal o mayor valor asignado a los ubicados en el territorio provincial.”

Art. 64° - Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 192°, por el siguiente:

“En el caso de cesión de acciones y derechos hereditarios referentes a inmuebles, se aplicará el mismo sistema establecido en el párrafo anterior y al consolidarse el dominio, deberá integrarse la diferencia del impuesto que corresponda a toda transmisión de dominio a título oneroso, considerándose al efecto la valuación fiscal vigente al momento de consolidarse el dominio.”

Art. 65° - Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 198°, por el siguiente:

“En los contratos de locación o sublocación de inmuebles que no fijen plazos, se tendrá como monto imponible el importe total de los alquileres durante el plazo mínimo de duración que a tal efecto establece el Código Civil o leyes especiales para la locación con destino a viviendas y para los restantes destinos.”

Art. 66°.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 199°, por el siguiente:

“En los contratos de locación de servicios que no fijen plazos se tendrá como monto total de los mismos el importe de tres años de retribución. Es aplicable a estos casos, lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafo del Artículo anterior.

Art. 67° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 199°, el siguiente:

“Artículo Nuevo: En los contratos de locación de inmuebles para explotación agrícola o ganadera, en los cuales el canon locativo esté fijado en porcentajes y/o especies, el monto imponible del impuesto se fijará presumiéndose una renta anual equivalente al Cuatro por Ciento (4%) del avalúo fiscal por unidad de hectáreas, sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato. Cuando se estipulara simultáneamente el pago del canon en dinero y en especie, si el monto en dinero fuera superior al Cuatro por Ciento (4%) de la valuación fiscal, se tomará como base imponible ese importe mayor.”

Art. 68° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 202°, el siguiente:

“Artículo Nuevo: En los contratos de leasing el monto imponible será el canon locativo por los años que se constituya el leasing.

Respecto a la prórroga se aplica lo reglado para los contratos de locación.

El Impuesto de Sellos pagado durante la vigencia del contrato de leasing se tomará como pago a cuenta del impuesto por la transferencia del dominio.”

Art. 69° - Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 204°, por el siguiente:

“El impuesto aplicable a las escrituras públicas de constitución o prórroga de hipotecas, deberá liquidarse sobre el monto de la suma garantizada, en caso de ampliación o reformulación de hipoteca, el impuesto se liquidará únicamente sobre la suma que constituye el aumento.”

Art. 70° - Sustitúyese el Artículo 205°, por el siguiente:

“Artículo 205°. - En los actos, contratos y obligaciones a oro o en moneda extranjera, el monto imponible se establecerá a la cotización o tipo de cambio vendedor, fijado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha de otorgamiento. Si se contara con más de una cotización o tipo de cambio, se tomará el más alto.

Art. 71° - Sustitúyense los Incisos b) y c) del Artículo 213°, por los siguientes:

“b) Las instituciones religiosas, deportivas, las sociedades de beneficencia, gremiales, educacionales, culturales, cooperadoras, obras sociales, fundaciones, partidos políticos, asociaciones civiles, de empresarios o profesionales y las sociedades y consorcios vecinales de fomento que cuenten con personería jurídica o gremial o el reconocimiento de autoridad competente según corresponda.”

“c) Las cooperativas y las asociaciones mutualistas comprendidas en las Leyes Nros. 3.430 y 3.509 respectivamente, quedando excluidos los bancos, las actividades aseguradoras y financieras.”

Art. 72° - Sustitúyense los Incisos a) y d) del Artículo 214°, por los siguientes:

“a) Los préstamos y la constitución o transferencia de garantías otorgadas y sus cancelaciones para la adquisición, construcción o ampliación de la vivienda que constituya única propiedad inmueble del deudor y su cónyuge, en las condiciones que establezca la reglamentación.”

“d) Los actos o instrumentos que tengan por objeto documentar o garantizar obligaciones fiscales y previsionales.”

Art. 73° - Deróganse los Incisos h), j), o) y p) del Artículo 214°.

Art. 74° -- Sustitúyese el inciso j) del artículo 215°, por el siguiente:

“j) Los contratos de seguro de vida obligatorios.”

Art. 75° - Deróganse los Incisos p), r), s), t) y u) del Artículo 215°.

Art. 76° - Sustitúyense los Incisos w) e y) del Artículo 215°, por los siguientes:

“w) La operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada al Estado.”

“y) La operatoria financiera institucionalizada destinada a la prefinanciación de exportaciones”

Art. 77° - Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 227°, por el siguiente:

“En el caso de actuaciones promovidas por sujetos exentos cuando resultare condenado en costas un no exento, la tasa estará a cargo de éste quien deberá pagarla dentro de los Diez (10) días de dicha notificación.”

Art. 78° - Sustitúyese el Inciso 1) del Artículo 230°, por el siguiente:

“1) Las iniciadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones, organismos descentralizados y entidades autárquicas.

No se encuentran comprendidos en esta exención los entes citados cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.”

Art. 79° - Sustitúyese el Inciso 5) del Artículo 230°, por el siguiente:

“5) Las promovidas por entidades religiosas, gremiales, benéficas, educacionales, culturales, deportivas, mutuales, cooperativas, asociaciones obreras, empresariales o de profesionales, obras sociales, partidos políticos y fundaciones, que cuenten con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización de autoridad competente, cuyos ingresos se afecten exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuya suma alguna de su producto entre asociados o socios.”

Quedan excluidas las cooperativas y mutuales que realicen actividades financieras, aseguradoras o de intermediación en el crédito

Art. 80° - Deróganse los Incisos 9) y 15) punto h) del Artículo 230°.

Art. 81° - Sustitúyese el Artículo 234°, por el siguiente:

“Artículo 234°. - Son contribuyentes del impuesto los propietarios y los poseedores a título de dueño de los vehículos a que se refiere este Título.

Son responsables solidarios del pago del tributo:

a) Los que hubieren dejado de ser propietarios hasta tanto comuniquen dicha circunstancia a la Dirección.

b) Los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados, consignatarios, comisionistas, mandatarios o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques, acoplados, motovehículos y embarcaciones.

Los sujetos indicados en el Inciso b) están obligados a asegurar la inscripción de los vehícu-

los alcanzados por el impuesto y pago del tributo respectivo por parte del mismo, suministrando la documentación necesaria al efecto, inclusive comprobantes del cumplimiento de otras obligaciones fiscales que afecten al vehículo. Antes de la entrega de las unidades, los compradores de los vehículos o quienes actúen por su cuenta o nombre exigirán a los vendedores el comprobante de pago del gravamen, así como la demás documentación que se estableciere, debiendo cumplir con los plazos, formas, condiciones y requisitos que se establezcan en la reglamentación.”

Art. 82° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 234°, el siguiente:

“**Artículo Nuevo:** Las entidades civiles o comerciales que faciliten lugar para el fondeo, amarre y guarda de las embarcaciones deberán llevar un registro de las mismas, a los fines de esta ley, con la constancia del pago del impuesto respectivo. Este registro tendrá carácter de declaración jurada y en caso de comprobada falsedad, las entidades referidas serán solidariamente responsables por el pago del impuesto, sus multas y accesorios.”

Art. 83° - Derógase el Artículo 235°.

Art. 84° - Sustitúyese el Artículo 236°, por el siguiente:

“**Artículo 236°.-** El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, sobre el valor anual que a cada vehículo asigne la Dirección, quien a tal fin deberá considerar los precios de mercado, cotizaciones para seguros, las valuaciones que publica la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto Sobre los Bienes Personales u otros parámetros representativos. Si al aplicar la tasa sobre la base el importe es menor al mínimo, se aplicará éste.

En el caso de vehículos de modelos nuevos, que no cuenten con dicho valor, se computará el de lista a la fecha de su facturación.

Los vehículos cuya antigüedad supere los quince años pagarán un impuesto anual que al efecto fijará la Ley Impositiva.”

Art. 85° - Deróganse los Artículos 237°, 238° y 239°.

Art. 86° - Sustitúyense los Artículos 240°, 242° y 245°, por los siguientes:

“**Artículo 240°.-** Las casillas rodantes autopropulsadas tributarán según el vehículo sobre el que se encuentren montadas”

“**Artículo 242°.-** Para las embarcaciones deportivas se determinará el impuesto aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva sobre el valor anual que a cada embarcación asigne la Dirección, quien a tal fin deberá considerar los precios de mercado, cotizaciones para seguro, las valuaciones que obren en la Prefectura Naval Argentina u otros parámetros representativos.

No será de aplicación el último párrafo del Artículo 236°.”

“**Artículo 245°.-** Cuando se solicite la baja de un vehículo de los padrones de la Dirección por algunas de las causales que la ley autoriza, excepto cambio de radicación, se pagará el impuesto por los períodos vencidos a la fecha de la baja.

Cuando la baja de un vehículo fuere por cambio de radicación, cualquiera fuere la fecha en que ésta opere, se pagará el impuesto por el total del año.”

Art. 87° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del Artículo 246°, el siguiente:

“**Artículo Nuevo:** Los adquirentes de vehículos en remate judicial sólo están obligados al pago del impuesto establecido en este título desde que aquél se hallare en condiciones de ser aprobado de acuerdo con lo que dispongan las normas procesales correspondientes o el adquirente ostente la posesión, lo primero que ocurra. Por las deudas anteriores solo resultan obligados quienes fueran contribuyentes y responsables hasta ese momento.

Los Jueces correrán vista a la Dirección de la liquidación y distribución del producido del remate para permitirle tomar la intervención que le corresponda, a fin de hacer valer los derechos de la Provincia en relación con el cobro de las deudas mencionadas en la parte final del párrafo anterior.”

Art. 88° - Sustitúyense los Incisos b), h), i), j), k) y l) del Artículo 247°, por los siguientes:

“b) Los vehículos de entidades religiosas reconocidas destinados exclusivamente al desarrollo de las tareas de asistencia espiritual y religiosa, hasta el valor de aforo que fije la Ley Impositiva.”

“h) Las máquinas y artefactos automotrices cuyo uso y afectación sea para tareas rurales, tracción e impulsión.

“i) Los vehículos de propiedad de personas discapacitadas, con excepción de los de carga y de pasajeros, que se encuentren afectados a su uso personal exclusivo, siempre que el grado de disminución sea de un Sesenta y Seis por Ciento (66%) o más y de carácter permanente. La exención corresponderá a un solo vehículo del discapacitado hasta el valor de aforo establecido por la Ley Impositiva y se acordará previa acreditación de los requisitos que establezca la legislación específica.”

“j) Los automotores cuyos modelos superen los siguientes años:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados	20
Camionetas, pick-ups, jeeps pick-ups, furgones y similares	25
Camiones y similares- Unidades de tracción de semirremolques	25
Ómnibus, Colectivos, Micro – Ómnibus, sus chasis y similares	25
Acoplados, semirremolques, trailers y similares	25
Motocicletas, Motonetas, Triciclos con motor y similares:	
▪ Hasta 300 cc inclusive	5
▪ Mayor de 300 cc	15
Embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación	20

“k) Los automotores afectados al servicio de taxis, remises, utilitarios u otros similares destinados al transporte de pasajeros que cuenten con la habilitación pertinente, en un Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto.”

“l) Los automotores afectados al servicio de autotransporte público urbano de pasajeros y autotransporte público interurbano de pasajeros, en un Cincuenta por Ciento (50%), siempre que sean de propiedad de las empresas y otorguen descuentos especiales en el precio del boleto a integrantes de los sectores sociales vinculados con la educación, el trabajo, la seguridad, jubilados y pensionados. En el caso del autotransporte público interurbano de pasajeros será requisito además, que las empresas o asociaciones de ellas suscriban acuerdos con la Dirección de Transportes donde se plasmen los descuentos en los pasajes.

Art. 89° - Incorpórase como Inciso nuevo, a continuación del Inciso l) del Artículo 247°, el siguiente:

“Inciso nuevo) Las casillas rodantes sin propulsión propia”.

Art. 90° - Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 250°, el siguiente:

“También deben inscribirse los vehículos no convocados por el Registro de la Propiedad Automotor, de acuerdo a lo que establezca la Dirección”.

Art. 91° - Modifícanse los Incisos a) y b) del Artículo 9° de la Ley Nro. 4.035, de la siguiente manera:

“a) Aporte patronal del Tres por Ciento (3%) del monto mensual devengado en concepto de remuneración a las personas que guarden con el aportante relación de dependencia. A los fines de este Inciso se entiende, por relación de dependencia y remuneración a cualquiera de los modos y formas establecidos por la legislación laboral o administrativa de fondo. Este aporte debe ser satisfecho aún por aquellos que estuvieren exceptuados de otras obligaciones fiscales.”

“b) Aporte personal de los empleados, obreros y demás personas que trabajan en relación de dependencia en ámbito privado y público, nacional, provincial y municipal, del Seis por Mil (6 o/oo), que se aplicará sobre el monto mensual devengado que perciba por los conceptos mencionados en Inciso a) o sobre el jornal de trabajo de las personas que realizan prestación en forma no permanente.”

Art. 92° - Incorpórase como Artículo nuevo a continuación del introducido a la Ley Nro. 4.035, por el Artículo 56° de la Ley Nro. 9.213, el siguiente:

“**Artículo Nuevo:** Están exentos del aporte patronal el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas”.

Art. 93° - Modifícanse los Artículos 4° y 5° de la Ley Nro. 5.005, de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** Las personas físicas o jurídicas que interesen explotar yacimientos minerales en bienes del dominio público o privado del Estado abonarán como derecho al permiso otorgado por anualidad proporcional al tiempo de explotación, computándose al efecto períodos mensuales indivisibles, considerando el mes íntegro de comienzo o finalización de la explotación, los siguientes derechos:

Por la explotación de bancos de canto rodado en una extensión de un kilómetro en los ríos Uruguay, Paraná, afluentes y ríos o arroyos interiores, Pesos Ochocientos.	\$ 800
Por la explotación de bancos de arena apta para la construcción en una extensión de un kilómetro en los ríos Paraná, Uruguay, afluentes y ríos o arroyos interiores, Pesos Quinientos.	\$ 500
Por la explotación de bancos de arena apta para fracturación de pozos petroleros en una extensión de un kilómetro en los ríos Paraná, Uruguay, afluentes y ríos o arroyos interiores, Pesos Un Mil Doscientos...	\$ 1.200
Por la explotación de cualquier otra sustancia mineral, los derechos serán fijados mediante contrato de cantera entre el interesado y la Provincia.	

“Artículo 5°.- Modifícase la Ley Nro. 4.332, estableciéndose para la explotación de minerales en el dominio público o privado del Estado fuera de los ejidos municipales, los siguientes derechos de explotación:

Por cada metro cúbico de canto rodado el Cinco por Ciento..	5 %
Por cada metro cúbico de arena para construcción, Cuarenta Centavos.	\$ 0,40
Por cada metro cúbico de arena silíceo, Cincuenta y Tres Centavos.	\$ 0,53
Por cada metro cúbico de arena para fracturación de pozos petroleros, un Peso con Noventa y Seis Centavos.	\$ 1,96
Por cada metro cúbico de pedregullo silíceo no zarandeado o lavado, siempre que se destine a ser utilizado en tal estado (ripio arcilloso), Veinte Centavos.	\$ 0,20
Por cada metro cúbico de pedregullo calcáreo, Veintidós Centavos.	\$ 0,22
Por cada metro cúbico de broza, Veintiséis Centavos.	\$ 0,26
Por cada metro cúbico de suelo seleccionado (material para base y sub base), Veintidós Centavos.	\$ 0,22
a) Por cada metro cúbico de arcillas, Dieciséis Centavos.	\$ 0,16
b) Por cada metro cúbico de conchilla, Un Peso con Setenta Centavos.	\$ 1,70
c) Por cada metro cúbico de piedra de cantera, Sesenta y Seis Centavos.	\$ 0,66
d) Por cada metro cúbico de yeso, Un Peso con Siete Centavos.	\$ 1,07
e) Por cada metro cúbico de arena para filtro, plantas potabilizadoras y perforaciones, Un Peso con Noventa y Seis Centavos.	\$ 1,96
f) Por cada metro cúbico de gravas para filtros, plantas potabilizadora y perforaciones, Un Peso con Noventa y Seis Centavos	\$ 1,96
ñ) Por cada metro cúbico de arena para fundición, Un Peso con Cuarenta y Cuatro Centavos.	\$ 1,44

Por toda otra extracción de productos minerales no enunciados, se pagará el impuesto que el Poder Ejecutivo determine a sus efectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 94° - La comercialización de bienes y servicios para la atención de la salud por el sistema de obras sociales, tributará el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el método de lo percibido, a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el período fiscal 2.006.

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar facilidades de pago que superen los plazos previstos por el Código Fiscal a los contribuyentes aludidos en el párrafo anterior, por los períodos 2.004 y anteriores.

Art. 95° - Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas necesarias para la aplicación del Régimen Simplificado establecido como Capítulo nuevo, a continuación del Capítulo IV del Título II de la Parte Especial, Libro Segundo, inclusive la fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

A la fecha de entrada en vigencia de dicho régimen quedarán sin efecto los Incisos c) y d) del Artículo 9° de la Ley Impositiva vigente en ese momento.

Art. 96° - Derógase el Artículo 264°.

Art. 97° - Deróganse las Leyes Nros. 3.249 y 9.497.

Art. 98° - Condónanse las deudas del Impuesto a los Automotores por vehículos cuyo modelo-año supere los indicados en el Inciso j) del Artículo 247°.

Art. 99° - Condónanse las deudas por Impuesto a los Automotores de las embarcaciones deportivas comprendidas en el Artículo 242°, devengadas al 31 de diciembre de 2.004.

Art. 100° - Condónanse las deudas por Impuesto a los Automotores, sus intereses y multas, por vehículos dados de baja de la Provincia o inscriptos en otras jurisdicciones, en violación a las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia, siempre que se trate de un solo vehículo que se reingrese voluntariamente hasta el 31 de diciembre de 2.005. En el caso de más de un vehículo por titular, el beneficio será del Setenta y Cinco por ciento (75%), en iguales condiciones.

Art. 101 - Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un régimen de incentivo fiscal para fomentar la creación de puestos de trabajo, eximiendo del aporte patronal de la Ley Nro. 4.035 – Fondo de Integración de Asistencia Social–, por el término de un año, por cada empleado nuevo que se incorpore a la actividad. Para ello podrá tener en cuenta la rama o características particulares de la actividad, el tamaño de la explotación, el número de empleados u otros parámetros que considere representativos.

La Dirección General de Rentas dictará las normas reglamentarias para la aplicación del presente régimen.

Art. 102° - Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1° de enero de 2.005 para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Aportes Ley Nro. 4.035 y Ley Nro. 5.005, a partir del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y del décimo día de dicha publicación, para las restantes normas.

Art. 103° - Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto del Código Fiscal (T.O. 2.000), numerar y reenumerar su articulado y corregir las citas y remisiones que correspondan.

Art. 104° - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, mayo de 2.005

VITTULO – BAHILLO – FONTANA – FUERTES – BOLZÁN – CRESTO – ADAMI – SOLANAS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. VITTULO - Pido la palabra.

Señor Presidente, en esta sesión especial ponemos hoy a consideración de los señores legisladores un proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Fiscal y otro referido a la Ley Impositiva. Ambos resultan necesarios para lograr una mejora en la recaudación y en la administración de los tributos.

Estos dos proyectos han tenido un largo análisis de varios meses de trabajo realizado con todas las representaciones legislativas y actores sociales en la comisión que presido, donde se han pulido o perfeccionado las diferencias actuales del Código Fiscal y de la Ley Impositiva, como así mismo se han incorporado múltiples modificaciones, tratando de adecuar la estructura provincial a un contexto diferente, ya que las normas que nos rigen datan de varios años.

También merece ser mencionado que en estas reformas propuestas se han tenido en cuenta algunos principios tributarios tales como la justicia, la equidad tributaria y la progresividad en los tributos. En tal sentido se ha buscado que aquellas personas que tengan una mayor capacidad contributiva, en el contexto económico, abonen un monto mayor en concepto de impuestos. Este principio rector ha sido especialmente tenido en cuenta ya que la única manera de legitimar el Estado en su poder de recaudación es exigir un mayor esfuerzo económico a quienes obtienen mayores ganancias y reducir a la vez la presión impositiva a determinados sectores que se encuentran en dificultades financieras, logrando un equilibrio que beneficia a los sectores público y privado de la Provincia.

Por otra parte, se ha considerado que el Estado Provincial en su rol de recaudación de los tributos no lo sea solamente para cubrir sus necesidades sino también que sea el motor de la distribución de la riqueza.

Otro aspecto relevante es el relativo a la función de la administración y recaudación, donde el órgano encargado de tales funciones, para ser eficaz y eficiente, debe contar con herramientas normativas acordes, sobre todo para exigir el pago en tiempo de todos los gravámenes provinciales. Por tal motivo, entre otros aspectos, se brindan más herramientas jurídicas para cumplir eficientemente con su labor.

Cabe mencionar que en esta reforma propuesta también se ha considerado la simplicidad del tributo, ya que estamos convencidos que simplificando las normas se dará mayor seguridad jurídica al contribuyente, como un elemento esencial para mejorar la recaudación provincial. En este aspecto debe hacerse especial mención al impuesto sobre los Ingresos Brutos en lo relativo a la modificación al criterio de presentación, reemplazando la estructura tradicional por alícuotas por una estructura por actividades, excluyendo la 60, facilitando así la búsqueda de las alícuotas correspondientes y se adopta el mismo criterio implementado por el resto de las Provincias.

También se ha buscado armonizar los sistemas tributarios con el resto de las provincias integrantes de la Región Centro, tratando de evitar desequilibrios impositivos, para que exista una igualdad de posibilidades de inversión por parte de las empresas que quieran asentarse en dicha región. De esta manera se presenta a las empresas argentinas y extranjeras una igualdad de condiciones, cuestión que hace a la seriedad que debe caracterizar a la política tributaria del bloque conformado por las tres provincias.

Es importante reiterar que esta reforma impositiva toma en cuenta el cambio producido en la economía del país, no siendo posible que se mantenga la actual estructura tributaria porque generaría graves distorsiones y no seríamos justos con los contribuyentes, ya que hay sectores económicos que se han visto beneficiados y que tienen correlativamente la responsabilidad de contribuir con un aporte mayor a las arcas del Estado, y otros que se han visto perjudicados en el cambio coyuntural.

La estabilidad financiera alcanzada por la Provincia y que aún debe afianzarse nos obliga a efectuar cambios en la estructura impositiva para hacer sostenible el crecimiento económico, impulsado por la función activa de la Provincia, al ser el generador y motor de la economía. Asimismo, debido a la crisis económica y social ocurrida en el país y sobre todo en nuestra Provincia, ha dejado una gran demanda de necesidades de todo tipo, sociales, de infraestructura, de salud, de seguridad, etcétera, que deben ser satisfechas por el Estado y por tanto es necesario que la recaudación de los tributos provinciales mejore en su participación porcentual, recuperando los bajos niveles de años anteriores.

En todo Estado desarrollado y serio, los principios enunciados son básicos y esenciales, mostrándole a la sociedad que a las variaciones económicas deben corresponderle variaciones impositivas para buscar la equidad tributaria que he mencionado. Es por ello que los cambios en la coyuntura económica producidos en estos años post convertibilidad deben generar cambios impositivos para mostrar ante la sociedad una conducta responsable y seria, ya que hace a la legitimidad para exigir y cobrar los impuestos.

Dentro de los cambios que estamos enunciando podríamos enumerar que se incorporan como contribuyentes los fideicomisos y fondos comunes de inversión, lo que significa un cambio trascendente ya que permite alcanzar a figuras que son muy utilizadas en la actualidad y que no están contempladas en el código actual. Se introducen modificaciones en el capítulo que trata sobre el domicilio fiscal, de manera tal que todos los contribuyentes estén obligados a tener un domicilio en la provincia, norma que se ensambla con las previsiones que disponen qué hacer en caso de omisión de aquel dato; se autoriza la constitución de un domicilio especial, aunque limitado a los fines procesales, como generalmente lo regulan los Códigos Tributarios provinciales. Sin dudas son herramientas que permitirán a la Dirección ubicar con más facilidad a los obligados y facilitar la fiscalización y determinación de los tributos.

El régimen sancionatorio a grandes rasgos mantiene la estructura vigente, no obstante ello a varios artículos hemos tratado de darles una redacción más precisa, de manera tal que resulte fácilmente entendible por administradores y administrados. Como nota destacada hemos proyectado aumentar el monto de las penas, particularmente los mínimos, debido a que en la actualidad algunas de ellas son de montos irrisorios y no cumplen con finalidad disuasiva alguna, a lo que debemos agregar que con esta medida pretendemos estar más a tono con los regímenes sancionatorios vigentes en el país.

Incorporamos la cláusula de establecimientos para determinar incumplimientos graves a los deberes formales, de manera similar a la manera como lo tienen establecido la Nación y varias Provincias, inclusive las de la Región Centro, debiendo recordar que este tipo de medidas en algún momento estuvieron vigentes en nuestra provincia.

Para el otorgamiento de facilidades de pago se establece que el Poder Ejecutivo podrá resolver en planes hasta 96 cuotas y el Ministerio otorgar hasta 60 cuotas, teniendo en cuenta que la Dirección de Rentas tiene la facultad hasta 36 cuotas.

Se prevé que las compensaciones entre deudas y créditos de carácter tributario cualquiera fuera el tributo, pueden ser compensadas por la Dirección como era hasta el año 1.998, y se reserva para el Poder Ejecutivo sólo la resolución de los casos de compensación de créditos tributarios con deudas de otra naturaleza, soluciones estas orientadas a corregir los diversos conflictos que nos genera el régimen vigente.

Como norma novedosa en la provincia se proyecta de manera expresa que la falta de presentación o pago de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes irresponsables, no resulten alcanzados por el secreto fiscal por considerarse que no es ninguno de los supuestos contemplados en el actual Artículo 126° del Código, de manera tal que en aquella hipótesis la Dirección pueda dar a publicidad la nómina de morosos y de esa manera, por vía del control social implícito, excitar al cumplimiento y en definitiva a la conciencia tributaria.

En la parte especial del Código, comenzando con el Impuesto Inmobiliario se destacan los siguientes cambios.

Se modifica el Artículo 129° del Código actual de manera tal de dar cabida a un incremento del tributo cuando los contribuyentes sean titulares de más de un inmueble, de manera tal que quienes tienen mayor capacidad contributiva paguen un gravamen mayor. Esta modificación tiene vinculación con cambios que se introducen en la Ley Impositiva que consisten en abrir las escalas en que encuadran cada uno de los avalúos fiscales, quedando un mayor número de tramos con lo que se procura que el tributo sea más exacto en su relación con la capacidad contributiva de cada contribuyente y menos regresivo en lo que respecta, principal pero no excluyente, a los contribuyentes que encuadran en tramos más bajos de la escala.

En materia de Ingresos Brutos se regula lo relativo a las bases imponibles de los contratos de leasing, fideicomiso financiero y los fondos comunes de inversión y administradores de fondos de jubilaciones y pensiones, con lo cual se llena un vacío legal actualmente existente en nuestro Código.

Siempre referido a este gravamen, se proyecta una norma facultando al Poder Ejecutivo a reducir hasta el 20 por ciento de la alícuota que corresponda, autorización que está referida exclusivamente a actividades realizadas en interés social y que deban ser objeto de protección, promoción o reconversión por parte del Estado en miras del interés general.

Los sectores de actividad primaria desarrollados en la provincia continúan con el régimen actual, es decir, con la excepción.

Queda gravada la producción que tiene origen en otra provincia, de esa manera se armoniza con las leyes vigentes en las provincias de Santa Fe y de Córdoba.

En el caso de las cooperativas, se siguen manteniendo las exenciones, en Impuesto Inmobiliario y Automotor el 100 por ciento, en Ingresos Brutos el 50 por ciento, modificándose el criterio por el cual se da derecho a dicha exención, estableciéndose que gozarán de la misma las cooperativas que cumplieren lo establecido por la ley que las regule en su funcionamiento y lo que informe el Instituto de Cooperativas. Se exime del pago de Ingresos Brutos a todas aquellas cooperativas de servicios de cloacas, esto porque actualmente estaba la exención en las cooperativas de agua potable y se ha incorporado el servicio de cloacas.

Se mantiene el criterio de continuar con una alícuota del 1,6 en los impuestos a los Ingresos Brutos para todos los bienes o servicios que se incorporen y formen parte principal y esencial de los productos terminados que son objeto de las actividades exentas, insumos de la actividad primaria e industrial, Decreto Nro. 4.194 y la Resolución Nro. 1.794.

En el Impuesto a los Automotores se procede a cambiar la manera de determinar el impuesto y se realiza una baja de alícuotas concordante con lo que se tributa en la Región Centro. De los ocho grupos existentes en el Código actual se pasa a uno y empezarán a tributar en función del valor de aforo aplicándole una alícuota y no sobre un valor de tabla. Se mantiene la exención de las maquinarias agrícolas. También se agrega un articulado que permite que aquellos que ingresen voluntariamente sus vehículos radicados fuera de la provincia en forma irregular, puedan regularizar su situación dentro del período 2.005, condonándosele el pago de impuesto, multas e intereses por cualquier reclamo que pudiera hacer la Dirección General de Rentas; en caso de un solo vehículo se le condona el 100 por ciento y los demás el 75 por ciento de lo adeudado.

Se establece una modificación en el criterio para fijar la base con que tributan Ingresos Brutos los sanatorios y clínicas para el período 2.005 y 2.006, cambiando la manera de tributar de lo devengado a lo percibido por todo lo que facturen a las obras sociales. También se faculta al Poder Ejecutivo a establecer que para estos sectores se les dé un plan especial de facilidades que incluya todos los períodos hasta el año 2.004 y establezca una financiación mayor a la establecida por el Código. Se ha tenido en cuenta el pedido del sector sanatorios y clínicas y una ley nacional que declara la emergencia de este sector.

Se establece una modificación en la redacción de la Ley Nro. 4.035 fijando que sólo se deberá abonar la misma por los conceptos remunerativos. También se va a establecer una exención del pago del aporte patronal del 3 por ciento de esta ley para aquellas empresas que tomen nuevos empleados durante el primer año de trabajo.

En un capítulo especial se crea un régimen simplificado para los contribuyentes locales del impuesto sobre los Ingresos Brutos que puedan sustituir las obligaciones de tributar por el régimen general previsto para el gravamen, en concordancia con previsiones legales nacionales y de la provincia de Córdoba donde este régimen en pocos artículos se identifica el tipo de contribuyente susceptible a encuadrar en dicho régimen como así también los que están excluidos. Las distintas categorías de contribuyentes serán establecidas por la ley Impositiva quien además fijará las cuantías de la obligación según la categoría que los obliga a encuadrarse.

Tenemos la convicción de que esta manera simplificada de tributar y de facilitar la administración de los que podríamos denominar pequeños contribuyentes a la par de reducir los costos de cada administración nos conlleva a un mejor funcionamiento.

Se ha dicho que la política tributaria de una provincia debe reflejar los objetivos económicos y políticos de su gobierno y el aparato administrativo debe ser capaz de llevar a la práctica, con equidad y eficiencia, aspectos que pretendemos sean satisfechos con todas las modificaciones introducidas al Código Tributario y a la Ley Impositiva.

Señor Presidente, esta comisión ha trabajado siete u ocho meses con la colaboración de la totalidad de los Bloques que integramos esta Cámara. Fue un trabajo arduo, de mucho tiempo, de mucha gente, de muchas horas de trabajo y diría que gran parte de los 102 artículos de este proyecto han sido elaborados con colaboración de todos los Bloques.

Esta comisión, junto con los funcionarios de la Dirección General de Rentas, ha recepcionado todas las opiniones. Hasta las últimas horas de la semana pasada hemos tratado de recepcionar y consensuar cada uno de los artículos de esta ley porque estábamos convencidos que tratándose de una ley tan importante que afecta a todos los entrerrianos tenía que ser una ley consensuada y no una ley que fuera votada directamente por la mayoría legislativa que tiene el Partido Justicialista.

Desde ese punto de vista y entendiendo que era la posibilidad de lograr un proyecto en conjunto hemos tratado de trabajar. A lo mejor no se ha entendido en algunos aspectos, pero creo que hemos brindado la posibilidad para que todos los actores y representaciones legislativas hagan su aporte y expresen su opinión las cuales han sido recepcionadas con un total respeto y reconocimiento de la capacidad de los técnicos que han aportado.

Desde mi punto de vista, como Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, lo único que me queda es pedir el acompañamiento a mis pares para este proyecto que a pesar de que ingresa desde el Poder Ejecutivo tiene gran cantidad de aportes y modificaciones de parte de todos los bloques que han trabajado en esta comisión.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, para información de quienes no han intervenido en el trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, para la prensa y para quienes estén escuchando, corresponde hacer un breve racconto de cómo se llega al tratamiento de estas leyes.

Desde el Bloque Unión Cívica Radical, particularmente, varios integrantes, nos habíamos propuesto y habíamos empezado a trabajar en la elaboración de un nuevo Código Tributario, entendiendo la necesidad que tenía la Provincia de actualizar el mismo.

A poco de andar en nuestro trabajo, fuimos invitados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, para ver si podíamos comenzar a analizar el tema de un Código Tributario en común. Como es actitud nuestra, accedimos a la invitación y trabajamos alrededor de 45 días, dos meses, hasta que advertimos que desde el Poder Ejecutivo se estaba buscando plantear lo que finalmente ocurrió a fines de diciembre y primeros días de enero, que se introdujo a través de un decreto el revalúo de las partidas del Impuesto Inmobiliario Rural. Tomamos distancia nosotros de la comisión puesto que no era el objetivo y no era nuestra responsabilidad, no era el objetivo que nos habíamos planteado y por el cual estábamos trabajando.

A partir de marzo nuevamente somos convocados, en este caso por el Presidente de la Comisión, a retomar la discusión. Nosotros teníamos previsto presentar en los primeros días de marzo o fines de marzo, un esquema nuestro de Código y retomamos el trabajo en conjunto en la comisión, dejando de lado lo que era el proyecto.

En este proyecto, señor Presidente, lo primero que hay que decir en cuanto al Código, es que son reformas parciales, no es una reforma integral, claramente distintivo, por lo menos, de lo que se buscaba.

Acabo de escuchar al señor diputado Vittulo y él ha remarcado una especie de amplitud, casi de generosidad, desde la comisión hacia los Bloques en el tratamiento de este tema. Quiero decirle al diputado Vittulo, señor Presidente, y a los demás miembros de esta Cámara, que estamos absolutamente contentes de la actitud que ha tenido él y la comisión en el tratamiento de los temas, pero, en definitiva, no deja de ser el tratamiento normal que deberíamos tener entre parlamentarios o en la democracia, más allá de las actitudes que se hayan tenido en distintas etapas de la vida argentina o por distintos gobiernos, pero esto debería ser la actitud normal. Y ese funcionamiento, señor Presidente, no necesariamente tiene que estar emparentado con la solución última y la decisión última que se tome.

He apuntado aquí, señor Presidente, algunos otros logros que hemos tenido y hemos terminado coincidiendo en la votación, como fue la aprobación ni bien nos sentamos en estas bancas de la ampliación presupuestaria para hacer frente al pago de sueldos, la creación del Juzgado de Gualaguay de manera inmediata para salir al cruce de una situación conflictiva, la moratoria impositiva. No quisiera pecar de pedante, señor Presidente, pero lo sabe el diputado Vittulo, con un gran trabajo de nuestros asesores y en términos positivos, y ese proyecto salió y fue un beneficio.

El tema de la tenencia de la tierra, todos los proyectos de seguridad que fueron traídos a tratamiento y de los que hice el racconto la semana pasada, la solución para el tema de LAER, el régimen de

enfermería, en fin, una cantidad de temas, señor Presidente que el Bloque de la Unión Cívica Radical ha acompañado. El Fondo para las escuelas para que el Gobernador Busti tuviera la herramienta y no tuviera la excusa de decir que no habíamos acompañado esto. La ley que regulaba la posibilidad de que el Estado retomara el servicio de EDEERSA, la ley del tema de los fondos buitres; por enumerar algunas de las cosas que el Bloque de la Unión Cívica Radical en comisiones y aún fuera de comisiones ha acompañado, por entender que eran políticas de Estado y no solamente proyectos del Poder Ejecutivo.

Y aquí quiero decirle al diputado Vittulo que en todo caso no puede haber frustración si finalmente se coincide o no en las posiciones en el Recinto, porque en todo caso él mismo ha hecho –y yo me voy a encargar de repasar– alusión a algunas cuestiones que ha planteado como logros y beneficios para los contribuyentes entrerrianos, y quiero decirlo con total modestia, que en ese intercambio de ideas, por lo menos desde el Bloque de la Unión Cívica Radical y receptado por el Bloque Justicialista, fuimos introduciendo estas mejoras. Por lo tanto digo que si no hubiera habido trabajo, si no hubiera habido diálogo en estos meses, en una de esas estos artículos a los que voy a hacer mención que hoy se estarían votando, perjudicarían al contribuyente.

Nos pusimos de acuerdo en el concepto que hace a la eliminación del impuesto a las maquinarias agrícolas, que estaba en la ley, pero a sugerencia nuestra fue recepcionado, ahí está el intercambio de ideas y ahí está el avance.

Planteamos el tema de mantener el 50 por ciento que tenían las cooperativas en el Impuesto a los Ingresos Brutos y ahí está en el proyecto nuevo, mientras que en el proyecto que vino del Poder Ejecutivo estaba la disminución al 25 por ciento.

Estaba planteado en el Artículo 58º, como modificación del Artículo 169º, inciso d), el gravamen de los ingresos hasta a los artesanos, pero en un sano intercambio de ideas logramos que se comprendiera que la actitud recaudatoria no podía llegar a niveles de esa naturaleza y fue modificado.

Respecto del impuesto de sellos el proyecto original avanzaba por ejemplo, hasta la simple solicitud de un trámite de familia o quien requería un certificado de empleo, pero en el intercambio de ideas y en el trabajo de comisiones que hicimos fue realmente atendida esta situación y se comprendió que el gravamen de impuesto de sellos no podía llegar a ese tipo de situaciones en los sectores más débiles de la sociedad.

Es decir que, lo que el diputado Vittulo con precisión ha señalado como beneficio, son los beneficios que hemos obtenido a partir de la discusión y el trabajo, porque si solamente hubiera habido el tratamiento que algunos quieren hacer, el proyecto de ley que se trajo el Poder Ejecutivo era otra. Esta es la verdad.

En el Código, señor Presidente, que es donde nosotros hemos avanzado enormemente desde aquel proyecto, hay dos cuestiones básicas por las cuales no vamos a acompañar con nuestro voto a este proyecto. La primera tiene que ver con que cuando nosotros apostamos y colaboramos muchísimo para hacer la moratoria, que trajo incrementos en las recaudaciones de la DGR, planteamos el desafío que en el Código teníamos que trabajar sobre los apremios fiscales. Lo planteamos pero lamentablemente recibimos una respuesta negativa, y así es el juego de la democracia y así son los planteos. Pero eso que para nosotros era importantísimo que estuviera como una nueva regla, si es que se ha modificado como se han modificado aquí todos los sistemas de control, esta desviación que estaba planteada nosotros creíamos que podía haberse trabajado.

Pero lo esencial está dado en que en el concepto de la unificación de partidas, pedido por la Federación Agraria y trabajado por todos los Bloques, seguramente vamos a tener las discrepancias numéricas, porque no son conceptuales sino que son numéricas; finalmente, la tan famosa progresividad no la vemos reflejada, y no la vamos a ver reflejada respecto del concepto que habíamos establecido de que paga más el que más tiene.

Y esto, señor Presidente, ¿por qué ha sido así? Porque hay un concepto que fue en el que no nos pudimos poner de acuerdo; entre la composición del impuesto sobre la alícuota y la cuota fija, la conformación total del impuesto termina dando que si bien respecto al que más tiene hay una progresividad y paga un poco más, por las dos formas de composición que integran el impuesto las franjas en las que recae el incremento es en los sectores medios. ¿Por qué? Porque yo tengo aquí en el papel que me enviaron oportunamente cuando se enviaron los fundamentos del proyecto del Código, y se establecía, artículo nuevo, 133º, un régimen especial para los inmuebles rurales que superen las 2.000 hectáreas, y el fundamento que se le daba era ser equitativo y gravar con mayor impuesto a los contribuyentes con mayores recursos. Finalmente éste no es el concepto que primó, por lo tanto en el Código que tenemos en tratamiento el proceso de unificación de partidas no termina resultando lo que nos habíamos propuesto todos, que era gravar en serio a los sectores más pudientes.

La Federación Agraria, con la que hemos hablado, ha dicho que estimativamente sólo una pequeña proporción, alrededor de 3.000 productores puede ser beneficiada en la franja en que han sido tocados estos impuestos. Nosotros habíamos propuesto, por ejemplo, un piso; es cierto y lo decimos acá, que esto viene a mejorar la ley anterior en vigencia, pero era una ley que no la habíamos hecho nosotros, se había hecho en el anterior gobierno del Doctor Busti, es cierto que se mantuvo en el gobierno del Doctor Montiel y que había distorsiones que venimos a corregir; pero también es cierto que en la primera gestión, del '83 al '87, había un piso que es el que nosotros tratamos de convencer y de discutir, que garantizaba que esta proporcionalidad en el aumento se pudiera dar y así pagarían más efectivamente los que más tienen.

De manera similar, por ejemplo, lo ha planteado quien ha trabajado mucho –y hago mención en términos personales– la contadora Boaglio, similar al tema del Impuesto a las Ganancias, donde la conformación está dada en la persona física con una escala progresiva y en la sociedad anónima con una cuota fija. Aquí esta acumulación de las partidas en el Código, si nosotros la vinculamos con la ley que ya vamos a tratar enseguida, nos damos cuenta que no ha cumplido el objetivo desde nuestro punto de vista. El incremento se da fundamentalmente en las franjas medias.

No quisiera ir a enumerar los beneficios pero, nobleza obliga, tenemos que mencionar lo que son los incrementos, lo que son efectivamente los impuestos. La unificación está planteada también en el Impuesto Inmobiliario Urbano, no hay un gravamen impositivo claro. Por ejemplo, el diputado Vittulo habló de que la Ley Impositiva de alguna manera nos muestra un modelo de Provincia, yo creo que este debería ser así, señor Presidente, pero por ejemplo, en el tema de los baldíos, que conceptualmente uno podría decir que no se está gravando la actividad improductiva, no ha sido tocado, esto no ha sido modificado.

En eso del intercambio de ideas, en el tema de Marcas y Señales hay un incremento, era del 150 y del 100 por ciento, lo mismo que en las Guías; aparece como nuevo impuesto la Tasa de Servicios aplicada desde la Dirección de Transporte hacia los servicios de corta, mediana, larga distancia y de puerta a puerta; en esto esperamos que el sector empresario no lo traslade automáticamente al incremento de los boletos.

Si nosotrosuviéramos que definir la situación de este tratamiento de ley que le estamos dando al Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, diríamos lo siguiente: nosotros dejamos de lado nuestro trabajo de Código integral, nosotros aceptamos un desafío que el diputado Vittulo exhibe como una generosidad y como una actitud de apertura, que la valoramos y la tenemos presente, pero también quiero decir que nosotros podríamos jugar el rol exclusivo de oposición. No ha sido la Unión Cívica Radical la que ha hecho que se vayan escupiendo sangre los gobiernos, al contrario, señor Presidente.

He hecho un racconto de las cosas que hemos podido acompañar y que hacen al sano juicio de un partido que tiene responsabilidades y que sabe perfectamente qué cosas puede acompañar porque benefician y qué cosas creemos que no estamos en condiciones de acompañar. Esto no es ni bueno ni malo; es el juego que nos tenemos que dar. Nadie tiene que sentirse frustrado si finalmente no se llegó a un acuerdo puesto que para nosotros este Código no representa la idea originaria, sobre todo y básicamente, cuando la unificación de partida era la conquista para que en definitiva en la provincia de Entre Ríos quien más tuviera, más pagara.

En razón de estas y algunos otras consideraciones que seguramente pude haberme olvidado es que el Bloque de la Unión Cívica Radical no va a acompañar el proyecto del Código Fiscal.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Código que estamos tratando tiene aspectos técnicos y otros que son absolutamente políticos. Como bien se ha dicho aquí hemos trabajado varios meses en comisión y algunas cosas, que no son menores, se han logrado y que son las que voy a pasar a explicar.

Por ejemplo, no reducir las exenciones al movimiento cooperativo, muchas modificaciones que tienden a la justicia y a la equidad tributaria no se lograron, no se pudieron plasmar finalmente en este Código.

Pero desde el punto de vista político, a mi entender y desde el Bloque La Red de Participación Popular hay un solo punto de diferencia serio con respecto al Código vigente y esto tiene que ver con la unificación de las partidas lindantes o no que correspondan a un mismo contribuyente para el Impuesto Inmobiliario. Esto quiere decir que si alguien tiene 3 campos de 1.000 hectáreas se lo va a considerar como propietario de 3.000 hectáreas y si alguien tiene 40 departamentos va a pagar un impuesto por los 40 y no 40 impuestos. Esta suma que puede parecer elemental, obvia, permite aplicar con racionalidad la progresividad, es decir paga más el que más tiene y esto es así.

Como la escala de progresividad se aplica sobre el valor de la propiedad es evidente que sin su-

mar las propiedades de un contribuyente el principio de progresividad queda eludido; la unificación de las partidas permite evadir, eludir una responsabilidad.

Este principio no es compartido por quienes se resisten a vivir en comunidad, los que se oponen a la unificación de las partidas, se oponen a que pague más el que más tiene. Los que estamos a favor decimos que pague más el que más tiene y esto es lo que estamos discutiendo y estuvimos discutiendo a lo largo de todos estos meses en la comisión. El principio de solidaridad y progresividad no está asegurado y hemos visto hoy también en El Diario de Paraná, en una nota en la segunda página, cómo los conservadores y aquellos que tienen mucho se oponen con distintos argumentos que lo único que hacen es confundirnos.

Voy a votar a favor este proyecto de ley de modificación del Código Fiscal, pero sé que esto no está asegurado, esto que estamos discutiendo no está asegurado. La unificación de las partidas es un pequeño paso. Este concepto es un pequeño paso y así y todo, reitero, no está asegurado, por eso lo voy a votar a favor porque creo que hay que estar empujando esta idea para que se apruebe, porque ya sabemos todos los lobbies que se están haciendo en contra de esto y estoy segura que en el Senado ya han comenzado a recorrer los pasillos para que se rechace la unificación de las partidas.

Por eso el sentido de mi voto es político. Este es un debate acerca del tipo de sociedad que queremos, con la mitad de los entrerrianos pobres, con un ingreso promedio de los trabajadores por debajo de la línea de pobreza, y resistirse a la unificación de las partidas que permita aplicar con un criterio más razonable el principio de que pague más el que más tiene, es una inmoralidad.

Por supuesto -aquí ya el diputado Rogel algo dijo- no logramos una modificación integral al Código, ésta se queda a mitad de camino y esto tiene que ver con la decisión política del Partido Justicialista. Esto no es completo porque sólo el 54 por ciento de la tierra está en manos de personas físicas, el 36 por ciento es de sociedades y si bien las partidas de la misma sociedad se van a unificar, este no es el caso de una persona que participa en diferentes sociedades. Allí los distintos Bloques de la oposición solicitamos que se personalizara el impuesto, es decir que a una persona que participa de tres sociedades distintas, se unificara esa participación y allí se aplicara el impuesto. Esta idea no ha sido aceptada por el oficialismo, ni siquiera logramos que se cobre una alícuota más alta a las sociedades, por eso decimos que este avance es parcial, es un paso y no es todo el recorrido para lograr la justicia tributaria. Pero a pesar que hemos dado un pequeño paso, hay quienes se siguen oponiendo.

Puedo decir que razones para votar en contra tengo muchísimas, por ejemplo en este Código en ningún lado -y no nos han podido explicar los diputados del oficialismo por ejemplo cuál es la razón- veo motivos para eximir de los Ingresos Brutos a la producción primaria, si había alguna razón económica durante la época de la convertibilidad esa razón ahora es inversa, hay una transferencia de recursos hacia la producción primaria exportable que creemos que es un absurdo.

Por el otro lado y a esto lo manifesté a los medios, es ridículo que sigamos gravando al quiosquero que paga Ingresos Brutos y vuelvo al ejemplo que puse desde que comencé mi gestión, el señor Pedro Pou no pague por lo que producen sus 15.000 hectáreas.

Deberíamos eximir del Impuesto a los Ingresos Brutos a las actividades que queremos promover, como es el caso del turismo.

Hace un tiempo aquí en este mismo Recinto -y fue muy polémico- debatimos una Ley de Termas y vemos semanalmente las noticias de los intendentes que quieren llevar termas a sus municipios porque se ve como una fuente importante de abrir posibilidades de trabajo en todas las ciudades o regiones, o sea que todo el mundo y nosotros mismos hablamos de la importancia del turismo como productor de un ingreso genuino de divisas para la Provincia, pero aquí por ejemplo, no se llevó adelante el criterio de eximir lo que en realidad deberíamos estar promoviendo, como lo es todo lo que tiene que ver con el turismo.

También planteo, y lo haré en el momento en el tratamiento en particular, que es un error derogar el inciso i) del Artículo 169° que en el actual Código Fiscal exime a la actividad hotelera con fines turísticos, que sea producto de nuevas inversiones.

En definitiva voy a votar a favor a este proyecto de ley de modificación del Código Fiscal, no porque crea que estamos haciendo un código de justicia y equidad tributaria, no porque se haya modificado como nosotros queríamos, sino porque creo que es el deber de una fuerza progresista hacer fuerza para que la unificación de partidas sea una realidad, ni más ni menos que por esto algunos dirán que yo estoy mirando el vaso medio lleno en vez de estar mirando el vaso medio vacío. Yo no sé eso. Pero lo que yo nunca trato de perder de vista es el estómago vacío de tantos entrerrianos y entrerrianas, y el bolsillo sí lleno de tantos terratenientes que aquí tienen mucho en esta provincia y la unificación de partidas les duele y esto es un pequeño avance.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde el Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano vamos a manifestar nuestro rechazo a ambos proyectos de ley. Básicamente, señor Presidente, los diputados tenemos que estar presentes y cumpliendo nuestras funciones, entonces queremos indicar en forma genérica que estos proyectos de ley que, es cierto, fueron abordados, creería que por todos los Bloques con una intención de lograr una reforma sistémica del sistema tributario y nosotros decimos sobre la base de considerar que la política fiscal de un Estado es una política de Estado, fue total y básicamente abortada por el Poder Ejecutivo.

De esta manera, señor Presidente, no tenemos más que adherir a lo que decía el señor diputado Rogel respecto a qué significó el largo tratamiento y agregar una sorpresa a esta sesión especial para hoy tener que estar definiendo esta cuestión.

Señor Presidente, sin una política fiscal clara todo lo que se logra es lo que empezó afirmando el diputado Vittulo: una mejora de la recaudación. Y la pregunta que nos hacemos todos es: una mejora. ¿Para qué? ¿Para qué recaudar más? Porque por más que se recaude más, sin una política de Estado de producción, los chicos –a los que hacía referencia la diputada preopinante– van a seguir estando con hambre.

Darle una nueva navaja al mono o afilársela más todavía, no es obra de gente que sea coherente, algo que corresponda hacer. No podemos votar, como se dijo en algún momento en la historia Argentina, vamos a votar con la nariz tapada, rifando convicciones, ideologías y formas y estilos de vida.

Señor Presidente, estos proyectos no sirven en realidad porque no están articulados, primero, con ninguna política de desarrollo, y segundo, porque en sí mismos generan efectos posiblemente no deseados corriendo algunos contribuyentes a sectores que los van a gravar más y tampoco están mirando claramente lo que los contribuyentes están pagando en todo el sistema. Esta mirada de quitar o agregar, sumar, restar, sin tener una visión integral, no sirve.

Como no venimos a hacer solamente una clara indicación de nuestra posición sobre estos puntos y oponernos nada más, hacemos saber que todas esas referencias que hizo el diputado Vittulo respecto a la Región Centro tampoco son correctas en el sentido de que se estén articulando o que se estén armonizando.

Y para demostrar que nosotros sí hacemos planteos concretos, estamos impulsando este día viernes en La Cumbre, un convenio con una Facultad de la Universidad Nacional de Entre Ríos para poder armonizar con especialistas todo el sistema tributario completo de la Región Centro, y no esto que es nada más que un parche y un intento de obtener una mayor recaudación a la cual no podemos en realidad calificar políticamente cuáles son los concretos y puntuales fines que está buscando.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Le quiero aclarar al diputado Mainez que con respecto a lo que él duda de la armonización del sistema tributario, el día lunes la Dirección de Rentas tuvo una de las tantas reuniones que viene realizando, en la ciudad de San Francisco, Córdoba; a lo mejor no se conoce el trabajo que viene haciendo la Dirección de Rentas con las otras Direcciones de las tres provincias, ni tampoco las reuniones que mantienen los tres Ministros en forma periódica buscando armonizar este tema.

Entonces creo que hacer un comentario de ese tipo no es justo, cuando realmente se le puede demostrar con los trabajos, con las comparaciones, las distintas tareas que viene realizando la Dirección de Rentas junto con el señor Ministro. Así que creo que cuando se habla tiene que hablarse con cierto fundamento.

También quiero decir que en las reuniones de comisión la persona, la cabeza, que participó los ocho meses, fue la diputada Demonte; el diputado Mainez concurrió muy pocas veces a las reuniones de comisión.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, justamente, no es para plantear algo distinto a lo que ha dicho el diputado Mainez respecto a la posición que el Bloque va a tomar en relación a estos dos proyectos de ley, sino para señalar o precisar algunas cuestiones en lo que hace a lo que realmente fue. Y yo sigo valorando, independientemente que el diputado Rogel lo dice, creo que es también correcto, creo que debería ser la norma y la convivencia lógica que en las comisiones tuviéramos un lugar de debate democrático, que pudiéramos como oposición con el oficialismo intercambiar, consensuar, porque justamente es lo que creo que todos los ciudadanos esperan de nosotros.

En ese sentido, lo he dicho públicamente y lo vuelvo a reafirmar, es una de las comisiones en las

que he trabajado con mayores posibilidades de dar este debate independientemente de que los resultados, porque creo que son dos cosas diferentes, que se hayan producido no sean los que a lo mejor uno hubiera querido y lo que impulsamos como Bloque.

Todos los políticos, más ahora que nos acercamos a épocas electorales, no se nos cae de la boca el tema de la distribución de la riqueza. Ahora bien, el problema es cómo distribuimos la riqueza, quién distribuye la riqueza y quiénes reciben esa distribución y quiénes deciden cómo se hace esa distribución.

La cantidad de riqueza que tenemos en un Estado es la riqueza que conseguimos a partir de lo impositivo tanto de la Provincia como de la coparticipación que también tiene que ver con recaudaciones y también tiene que ver con el salario.

Pero cuando las empresas a nivel de lo privado hacen convenciones colectivas o discusiones y tienen ganancias siderales importantísimas también comenzarían a distribuir sus riquezas si tuviéramos, en paritarias, una discusión sobre estas ganancias extraordinarias de muchas empresas...

-Hablan varios señores diputados.

SRA. DEMONTE –Señor Presidente, estamos en una sesión y por respeto deberíamos guardar silencio, por lo menos así los acostumbraba a mis alumnos para que pudiéramos escucharnos unos a otros.

Creo que si uno trajera a los chicos a esta Cámara que creen que acá están los dirigentes que definen la vida de la ciudadanía, se sentirían muchas veces muy frustrados al ver cómo toman a la sesión estos dirigentes. No entenderían por qué le pedimos a ellos que estén 5 ó 6 horas sentados en sus bancos escuchando al profesor y trabajando cuando en estos actos que no son tantos porque tenemos uno cada quince días o excepcionalmente como hoy con una sesión especial, de 1, 2 ó 3 horas no logramos la concentración de un diputado que luego que habló le importa poco lo que dice el otro y a muchos les importa muy poco lo que dice nadie.

Creo que a pesar de estas cosas los docentes siempre intentamos y creemos, al menos, que los alumnos que formamos deben tener una capacidad distinta para que en el futuro los legisladores tengan la posibilidad de ejercitar su profesión, su trabajo, con mayor idoneidad.

Referido al tema de la recaudación todos hemos recibido cartas de las cooperativas y creo que todos los diputados en general hemos recibido visitas de gente que se ha visto o no afectada y donde lo que mayormente se expresa es que no existe, a pesar de lo que el diputado Vittulo plantea, una idea de que hay una política de gobierno y la misma diputada Grimalt, cuando plantea su preocupación porque en el Senado se producen otras cosas, está hablando también de un Senado que es mayoritario en cuanto al partido oficial.

Es decir estamos temiendo que lo que estamos sosteniendo acá como política de Estado, porque yo creo que esto es la política tributaria, no tenga ni siquiera el compromiso del conjunto del partido gobernante y creo que esto nos pasó en la comisión.

Tal vez tengo que contar algunas anécdotas para poder explicar el hecho de tener que votar en contra de algo en lo que pusimos mucho esfuerzo pero me acuerdo de muchos debates en la comisión en los que nos dábamos cuenta que lo que estábamos debatiendo no iba a poder salir porque no estaba aprobado por el conjunto de los que tenían que decidir sobre este tema.

Cuando se habló de las exenciones a la industria, fue un tema muy debatido, sin embargo desde el principio sabíamos que no podía ser tocado. Y creo que con esto voy a abordar uno de los puntos fundamentales que nosotros sostuvimos en la comisión y que hicimos llevar como documento a todos los diputados de la comisión en donde planteábamos lo que era nuestro programa mínimo para esta coyuntura, entendiéndolo que, como legisladores, tenemos la absoluta responsabilidad de legislar según el Artículo 43 de la Constitución Provincial que todavía nos rige y que dice que nosotros tenemos que tratar de propender a que los impuestos no pesen sobre los artículos de primera necesidad y evolucionen hacia la adopción de un régimen impositivo basado en impuestos directos y los que recaerán sobre los artículos superfluos. Resulta que cuando vemos estas dos leyes, eso no está reflejado porque a pesar de todos nuestros intentos, no vamos a tener aquí un impuesto al pool de siembra, no vamos a tener impuesto a quienes tienen enorme cantidad de hectáreas, no vamos a tener impuesto a los que poseen tanta cantidad de cabezas de ganado, no pudimos tampoco llegar a un acuerdo cuando debatíamos sobre los sectores rurales, con respecto a quién íbamos a gravar. Entonces esta distribución de la riqueza de la que hablábamos, se ve directamente colisionando porque no hay un principio fundamental que sustente quiénes son los que tienen la riqueza, cómo hay que hacer para que esa riqueza se distribuya para que el pueblo pueda confiar en que ese impuesto vaya destinado a mejorar los caminos de la producción, a posibilitar la creación de

nuevas industrias, de nuevos puestos de trabajo, de nuevas políticas activas en la economía.

Creo que eso es lo que ha ido rondando todo este tiempo el debate y ha hecho que este proyecto de ley al que muchos diputados justicialistas también le han puesto mucho esfuerzo, termine siendo un reordenamiento que ha apuntado favorablemente en algunos temas que hacen a la forma de la recaudación y tiene dos puntos que sí voy a recalcar como muy positivos aunque vamos a votar en contra del proyecto en su totalidad porque no compartimos su filosofía. Uno de esos puntos es la unificación de partidas, que también es uno de los artículos producto del oficialismo pero que nos pareció sumamente importante y que hace a la transparencia y a que la Dirección Provincial de Rentas pueda exhibir al público la lista de los morosos, de quiénes no pagan, de quiénes son aquellos que están haciendo el negocio con el trabajo de muchos argentinos.

Entonces decíamos que habíamos acercado a la comisión conceptos como lo que recién plantea, de gravar a los pool de siembra, de gravar también a los anticontratistas de integrar consejos viales, es decir que la gente vea que este impuesto vuelve a su lugar y vuelve con la participación de los productores para encarar la reparación y construcción de los caminos de la producción, financiados entre otros, justamente con los fondos provenientes del impuesto a los pool de siembra y el adicional del Impuesto Inmobiliario Rural. Por supuesto que de esto no se habló, no se pudo escribir y, obviamente, quedarán sin tocar los grandes de siempre.

También hablábamos de establecer el uso social de la tierra generando políticas como por ejemplo la sanción de un Régimen Legal de Colonización Social que garantice el asentamiento de familias en predios rurales iniciando el camino de la repoblación del campo. Todos hicimos mea culpa y vimos cuántos productores pequeños han dejado el campo y justamente lo que intentábamos era reforzar la posibilidad que estos compañeros pudieran permanecer allí, por eso aceptamos con beneplácito la idea de que aquel que viva de la producción y tenga vivienda allí, reciba algún tipo de beneficio dentro de lo impositivo.

Por supuesto también, tratar que todo esto tenga un control popular con lo cual nosotros hablábamos de instrumentar en la Dirección General de Rentas, en la Dirección de Recursos Humanos, las auditorías populares que permitan transparentar la gestión con la participación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas así como de otros Colegios y entidades gremiales asumiendo esa responsabilidad ciudadana como carga pública y regular también todo lo que tenga que ver con la concentración en la cadena de comercialización y sobre todo en la defensa de lo que significa la limitación a los hipermercados, entre otros, porque todavía esta Legislatura a pesar de haber sancionado hace bastante tiempo la ley, todavía no está reglamentada.

Por eso planteo que como nosotros no compartimos el espíritu del proyecto, no vamos a poder acompañarlo con nuestro voto aunque rescatamos, y volvemos a decirlo, destacamos la actitud que tuvo la Presidencia de esta comisión que nos permitió intercambiar ideas, nos permitió ser francos en algunos cuestionamientos y también hasta el conocimiento del saber hasta dónde podía llegar la comisión a sabiendo de que lo que estamos discutiendo acá es la política de un gobierno y que obviamente si este gobierno no ha dado su aval para desarrollar algunos temas era muy difícil que la comisión pudiera tratarlos y darle un resultado positivo.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar pedirle disculpas a la diputada preopinante porque realmente en un momento de su alocución no había prestado atención. Y tiene razón, el problema es que para enseñar hay que mutar en la mente del sujeto que la está escuchando lo que uno quiere enseñar. Y es importante, cuando uno habla con fundamentos, con propiedad, con profundidad, mantener la atención de quien debe escuchar, de tal manera, de no ser un maestro aburrido porque me imagino lo que debe ser de tedioso aguantar cinco horas, que les estén dando un sermón de una materia que no le sirve para nada. Y digo esto por la sencilla razón de que estamos totalmente de acuerdo que se estudie en la provincia de Entre Ríos un plan de colonización, pero qué tiene que ver con el Código Fiscal y la Ley Impositiva?. Estamos de acuerdo que en la provincia de Entre Ríos se establezcan elementos que impulsen la producción, ¿qué tiene que ver con el Código Fiscal. El Código Fiscal es la definición de los impuestos y los hechos impositivos en términos generales. La Ley Impositiva es la ley que regula las alícuotas y le da los montos a tales impuestos. Ni el Código Fiscal ni la Ley Impositiva nos pueden decir dónde vamos a gastar los recursos. El Código Fiscal es para definir qué vamos a cobrar en concepto de impuestos y la ley impositiva sirve para medirlos. Hay otras leyes que están hechas para gastar. Si les enseñamos durante cinco horas con atención a los alumnos y les planteamos estos tres conceptos, evidentemente habremos sido malos maestros y evidentemente por eso tenemos tantos problemas, porque algunos han enseñado demasiado mal y nosotros repetimos las malas enseñanzas.

Cuando hablamos de la necesidad de readecuar las normas jurídicas impositivas de una Provincia, vemos que el texto ordenado del Código Fiscal es del año 2.000. ¿No pasó nada en este país, señor Presidente, señores diputados, desde el año 2.000 a la fecha? ¿No hubo ninguna novedad, no se cambió ningún Presidente, no salimos de la convertibilidad, no apareció el nazismo menemista? Yo creo que pensar que en este país y en esta provincia no ha cambiado nada es vivir en una nube. Evidentemente, señor Presidente y señores diputados, todas las leyes impositivas pueden ser perfectibles e indudablemente van a contener errores, como también van a contener la posibilidad de debatirse en el tiempo los distintos impuestos que se deben cobrar y el alcance que debe tener la definición del hecho imponible de ese impuesto que está definido en el Código Fiscal.

Pero si nosotros pensáramos en la peor época de la situación hitleriana de la República Argentina, cuando los docentes pudieron comprar un auto cero kilómetro y abandonaron los vetustos 2CV, tendríamos que haber creado un impuesto para gravar a las concesionarias. Si hubiéramos analizado la época en que gobernó De la Rúa, de la que estamos saliendo pero nos cuesta, donde en vez de cambiar el televisor tenemos que ir a repararlo y ya se han avivado y nos dicen que cambiaron el transistor y volvemos a la misma historia de siempre que el transistor que nos muestran no sabemos si es el propio o ajeno. Por eso tenemos que pensar en otro tipo de carga impositiva más elástica, porque la situación económica va cambiando. Cuando se le grava, únicamente a unos locos se les puede ocurrir acusarnos a unos grandes terratenientes como Vera, Mainez y yo, de que somos corruptos por querer aumentarnos los impuestos. La verdad, son unos locos, son inentendibles estos productores entrerrianos, les quiero levantar el impuesto y no quieren que vote el levantamiento de los impuestos de lo que ellos dicen que tienen los corruptos.

Evidentemente, hay que ponerle un poco de orden a esto. Decía la diputada Grimalt y hablaban todos de la progresividad, se pone la progresividad, hablaban todos de que hay que sumar las distintas partidas que tienen sueltas cada uno para sabe cuánto tiene cada uno, se le pone ese elemento; es más, se ponía de ejemplo a Pedro Pou para criticar a todo el sistema impositivo, se reenvía la óptica impositiva hacia Pedro Pou; lo que tienen que decir es que la oposición no vota impuestos, no que esto está mal adecuarlo. (admitirlo)

Porque, en definitiva, señor Presidente y señores diputados, los hechos impositivos y los sujetos alcanzados o comprendidos están definidos y las alícuotas y los tramos de las alícuotas han sido modificados conforme lo que venía el discurso, ahora, por supuesto, cuando se logra cumplir lo que queríamos cumplir en el discurso la oposición no vota impuestos, pero no porque no estaba de acuerdo en el discurso.

También, lo que no es menos cierto, normalmente se quejan del pago de los impuestos los que no pueden traer a la movilización del reclamo del pago de los impuestos ningún certificado de libre deuda de impuestos porque seguro que los últimos cinco años los deben.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar sinceramente me parece una actitud de muy mal gusto, de mucha mala educación hacia una mujer que circunstancialmente ocupa un lugar en la representación que la sociedad entrerriana le determinó como legisladora de la provincia. Uno puede estar en desacuerdo, lo que uno tiene que tener es la cordura de saber respetar aunque sea el valor de la mujer.

Digo esto porque si no, vamos a incorporar un sistema de desprestigio permanente, hecho en la vida y en la historia no solamente de Entre Ríos sino de la Argentina, de que a quienes se oponen hay que desprestigiarlos, hay que buscar desfigurar la imagen del opositor para que de esa manera el opositor pierda credibilidad ante la sociedad e imponer una forma de pensar y de actuar, un modelo de sociedad.

Los partidos de la oposición hemos venido a reconocer los aciertos de la Comisión, los aciertos de los legisladores que con mucho esfuerzo trabajaron en ella; pero también venimos a pedirles que nos permitan dudar de las cuestiones generales. ¿Por qué digo esto? Es muy sencillo, señor Presidente: la Provincia de Entre Ríos tiene una deuda de 2.400 millones de pesos, y esta deuda no se generó por casualidad, no se generó mágicamente, no apareció con un aire nuevo que vino y se asentó sobre nuestra región; fue un resultado de un desfasaje ideológico y político en la concepción del Estado que traía aparejada una incorrecta distribución de los ingresos –no hablo ya de la riqueza, sino de los ingresos– en el marco de un proyecto de provincia.

Porque cuando un Estado se endeuda es porque no hay una correcta política de distribución, si no un Estado no se puede endeudar, no hay razón para ello, y si se endeuda, los gobernantes de esta provincia por lo menos tendrían que tener la satisfacción de decir que no hay desnutridos, que no hay analfabetos, que hay caminos de la producción asfaltados para que los productores, a quienes hoy les estamos exigiendo un poco más, puedan sacar rápidamente su producción en función del consumo nacional e internacional que se ha generado a partir de esta nueva política –bienvenida sea– del Presidente Kirchner

y que, con esfuerzo, estamos logrando todos los argentinos.

Nos equivocamos si empezamos a fundamentar las cosas entendiendo que un proyecto político es un álbum de fotografías, porque no es así: es una película, que tuvo su comienzo hace muchos años, a partir de un modelo distinto de uno nacional de trabajo y producción.

El diputado Castrillón sabe que lo respeto, con él tenemos una relación de convivencia a la que no renuncio jamás. Antes de que él se dirigiera como lo hizo, de forma desagradable creo, hacia la diputada Demonte, a él y al diputado Solanas les expresé mi satisfacción por la decisión del Gobierno Provincial de retomar el control de una herramienta tan importante para el desarrollo de la provincia como es el recurso de la energía eléctrica. Además, presté atención a que en este Recinto ellos no resaltaron este hecho como un éxito concreto.

No digo esto desde nuestro Bloque, lo digo desde mis ideas, por las cuales a veces fui enjuiciado injustamente, cuando en la época menemista decía que no había que privatizar las herramientas de desarrollo estratégico del país. Bienvenidos sean los cambios si son favorables, señor Presidente, más allá de los errores cometidos; bienvenido sea que el Estado Entrerriano recupere esta herramienta de desarrollo estratégico para la provincia, aunque hoy sea el Partido Justicialista el hacedor de esta realidad.

Lo importante, señor Presidente, y con esto quiero concluir, y ya lo rescató con mucha claridad la señora diputada Demonte, es la confianza; cuando en una sociedad hay desconfianza sobre los hechos y sobre las realizaciones de un gobierno, también hay desconfianza en poder apoyar la decisión de un aumento en alguna de las tasas tributarias o de los impuestos que un Poder Ejecutivo pretende determinar y esto es lo que pasa acá.

A veces no hay que echarle solamente la culpa a los hombres del campo, a las cooperativas o a las industrias que están exigiéndonos a través de los medios de comunicación y de cartas que tengamos cuidado ya que en algunas cosas tienen razón si ya les prometieron los caminos de la producción y no se los hicieron, los caminos están hechos pedazos, son un desastre.

Entonces acá no es un problema de ricos y pobres solamente, es un problema de ricos, de pobres y de la confianza en quienes gobiernan, de quienes manejan las herramientas del Estado y el patrimonio de todos los entrerrianos. Esta es la verdad, porque también los pobres tienen desconfianza cuando les prometen que van a arreglar las escuelas para que sus hijos puedan asistir en un marco de seguridad y observamos que en Gualeguaychú se siguen cayendo los techos de esos establecimientos educativos.

Entonces, señor Presidente, rescatando desde nuestro Bloque el trabajo de la comisión en la figura del diputado Vittulo que lo ha dicho con mucho sentido común y con mucho respeto, yo asistí a muy pocas reuniones, esta es nuestra posición respetando al oficialismo en su posición y en su derecho a defenderla, pero que nos permitan a nosotros tener las dudas que tenemos en los objetivos de este presunto beneficio que el Poder Ejecutivo va a obtener en función de dónde va a recaer. Si nos equivocamos, y cuando termina esta gestión hemos solucionado la deuda que la Provincia tiene en todos sus aspectos, sociales, económicos y financieros, en mi carácter de Presidente de Bloque voy a venir a reconocerlo en este Recinto como hoy reconozco que es muy importante la decisión del Gobierno Provincial de haber estatizado una herramienta de desarrollo estratégico para la provincia de Entre Ríos, de la misma manera en que oportunamente lo quiso hacer el gobierno radical en la gestión anterior.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Señor Presidente, en la exposición diputados preopinantes han hecho alusión a algunas definiciones o posturas del Gobierno Provincial en torno a estas leyes. Creo que ha sido claramente explicitado por el diputado Castrillón qué es lo que se persigue, cuál es el espíritu y cuál es el objetivo que tiene una Ley de Reforma al Código Fiscal y una Ley Impositiva. Pero no podemos dejar escapar, más allá de algunos aspectos técnicos, algunas definiciones que hacen al Gobierno Provincial.

El Gobierno Provincial tiene definiciones políticas llámense políticas de Estado o como las quieren llamar, cuando el Gobierno Provincial decide no gravar a la producción primaria y no gravar al sector industrial con Ingresos Brutos es porque entiende que estos sectores no están en condiciones de ser gravados por varios motivos.

Primero, el sector privado, sobre todo el sector agropecuario, soporta la presión global con impuestos desde la Nación, llámense retenciones, Ganancias Mínimas Presuntas, Impuesto a las Ganancias, de las cuales nos enteramos todos los días por los diarios así como también de sus argumentos.

El Gobierno Provincial entiende que no debe gravar a estos sectores que por otro lado, en un altísimo porcentaje, toda su producción es exportable y sería un error técnico e impositivo gravar con Ingresos Brutos productos exportables, esto es así les guste o no les guste a algunos, no se puede exportar im-

puestos, señor Presidente.

Es una definición política del gobierno no gravar a esos sectores con este impuesto y sí gravar fuertemente o avanzar en aumentar la presión impositiva sobre el inmobiliario, con una idea o espíritu de progresividad que ya ha descrito el diputado Vittulo. Esta es una definición del gobierno, que al sector primario, al sector ganadero lo eximimos de estos impuestos provinciales y se los grava o se los presiona fiscalmente con estos otros impuestos. Esta es una definición y, les guste o no, son las reglas de juego de la democracia y tienen la posibilidad de decir a qué se oponen y en qué acompañan, pero en definitiva es una definición del Estado Provincial.

Por otro lado, cuando un proyecto entra al trabajo de la comisión y sufre modificaciones, ya sea por planteos que nos hacen distintas entidades gremiales u otros sectores que se encuentran afectados por esto, las propuestas de modificación nos las hacen llegar de manera simultánea y todos nos reunimos con distintas entidades. El trabajo de comisión es una tarea inherente de los legisladores donde podemos modificar lo que en su sano juicio esté elaborado con muy buen criterio por la gente de Rentas, pero estaríamos negándonos el ámbito y la potestad nuestra si no damos discusión a las cosas que vienen del Ejecutivo o quien las haya elaborado. En esa discusión modificar el articulado es nuestra facultad y potestad, por lo que adjudicarnos la paternidad de las modificaciones, sobre todo cuando hubo consenso en el articulado porque las propuestas de modificaciones se hicieron llegar en forma simultánea a todos los legisladores, no corresponde.

Por último cuando hablan de los caminos de la producción y de asegurar la transitabilidad y todo esto que conocemos hasta el hartazgo, debo decir que éste es el único gobierno que afecta el 20 por ciento del Impuesto Inmobiliario al sostenimiento de las zonales, y esto ya está en la Ley de Presupuesto 2.005 que votamos el año pasado.

Por primera vez se asegura el funcionamiento de las zonales de Vialidad, que antes dependían de la coparticipación nacional y de Vialidad Nacional, basado en un impuesto a las naftas especiales, por lo cual, con el traspaso del consumo hacia el gasoil y al gas natural, la coparticipación era cada vez menor, lo que dificultaba enormemente el funcionamiento de las zonales de Vialidad. Fue una definición política de este gobierno asegurar el permanente funcionamiento de estas zonales, afectando el 20 por ciento del Impuesto Inmobiliario, lo cual se transparenta con el funcionamiento de los consejos viales productivos en toda la provincia.

Debemos destacar una realidad concreta, más allá que nos pongamos de acuerdo en las valoraciones sobre cómo gravamos y cómo distribuimos, en los 20 años de democracia que llevamos el único gobierno que se ha animado a analizar la realidad y adaptarla, a través de las distintas modificaciones impositivas, ya sea en el Código Fiscal o en la Ley Impositiva, ha sido el Gobierno Justicialista. Durante los otros dos períodos de Gobierno Radical jamás hubo una modificación al Código Fiscal y jamás hubo una Ley Impositiva en tiempo y forma como debería establecerse. Esto debemos dejarlo aclarado, porque cuando hablamos de determinados lugares hablamos con una liviandad y excusándonos de las responsabilidades que a todos nos tocan, mientras que todos tuvimos algo que ver en esta película que venimos viendo desde hace varios años.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Simplemente para aclarar, porque veo que no se ha entendido, qué significa una sistematización impositiva, o ver a la cuestión impositiva como una política de Estado de manera sistémica.

Señor Presidente, el contribuyente es uno solo y está gravado por impuestos provinciales, nacionales y también por tasas. Por ese motivo es que entendemos que no está abarcado en este criterio lo que uno fue, ya sea vía nuestra diputada del Bloque, o la participación que hemos tenido, demostramos un interés por la cuestión en las reuniones de comisión.

Señor Presidente, no tiene explicación que en este momento en mi ciudad muchos comerciantes se tengan que radicar en la provincia de Santa Fe porque es una de las ciudades más caras a nivel de tasas y en confluencia con los impuestos provinciales y nacionales no es competitiva la actividad. No existe, entonces, una armonización de impuestos, no existe una visión sobre ese contribuyente único, no sirve avanzar aún en este gobierno y hacerlo mal, no sirve.

Entonces, nosotros planteamos que esta visión del impuesto no puede ser estrictamente para recaudar, estamos indicando que el Estado es el que tiene que dar claras señales porque desde siempre supimos que el eslogan es que "el impuesto que usted paga vuelve a la comunidad", por lo tanto no se puede mirar la moneda desde una sola cara.

Por otro lado, hemos visto a la gente de Rentas trabajar, no sólo en la Región Centro sino también en la propia comisión, aún cuando sea cierto que no fuimos a muchas reuniones de comisión; pero

perderse la posibilidad de contar con que la Universidad Nacional de Entre Ríos, que está en nuestra Provincia, que dicta desde Concordia una cátedra de armonización de impuestos del Mercosur, puede brindar un apoyo para dar una mirada, no digo superadora pero distinta de la que pueden tener los señores que están a cargo de las distintas oficinas de Rentas Provinciales de la Región Centro. Todo esto no puede ser mirado como una cuestión de que se está desprestigiando la labor de los señores que están encargados de las Rentas Provinciales.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Quiero hacer una breve aclaración pero que tiene que ver con definiciones políticas de fondo.

Se ha dicho que la oposición no vota impuestos, esto no es cierto, nosotros sí estamos dispuestos a votar impuestos para cobrarle a los que realmente tienen más, por eso impulsamos el impuesto a los pool de siembra. Se sabe bien que los pool de siembra es para aquellas empresas que están fuera de la provincia y que vienen a Entre Ríos, arriendan nuestras tierras, siembran aquí y cosechan sin dejar un Centavo de ingreso para el Fisco Provincial, ni siquiera utilizan las máquinas nuestras ni la mano de obra de nuestra gente del campo. Esta fue una definición reflejada en un proyecto de ley concreto ingresado en esta Cámara y que lamentablemente el oficialismo no quiso acompañar, entonces cuando existía la posibilidad cierta y real de cobrarle a los que realmente tienen más, en definitiva el oficialismo no quiso.

Del mismo modo impulsamos una reforma en lo que tiene que ver con el Impuesto de Sellos cuando se producen operaciones de compraventa de cereales, que parcialmente tomó el oficialismo y lo reflejó en el Artículo 171° del Código Fiscal y también en una disminución de la alícuota que en este caso va a quedar en el 1 por mil. También proponíamos que estos recursos que pretendíamos quedasen en la Provincia, y no como ocurre hoy que quedan en definitiva en la Bolsa de Cereales de Rosario o de Buenos Aires, y se pierden para el Fisco Provincial, en consecuencia debían ser afectados al campo y proponíamos que fueran destinados a las viviendas rurales. Digo esto porque bien se ha dicho que el 20 por ciento del impuesto Inmobiliario Rural se va a destinar a las zonales de Vialidad y bienvenido sea a raíz del mal estado de la red de caminos de la provincia, sobre todo del sector terciario. Pero en un caso sí se afectan los fondos y en otro no, cuando precisamente proviene de este Bloque una propuesta concreta partiendo del principio general de que lo que sale del campo debe volver al campo.

En consecuencia, cuando se trate de gravar a aquellos que realmente tienen más, nosotros vamos a estar poniendo el hombro, dando la discusión y haciendo aportes concretos como lo hemos hecho con los pool de siembra. Lamentablemente, en este sentido se ha perdido una buena oportunidad para que aquellos que están degradando el principal recurso que tiene esta provincia, que es la tierra, no aportando lo que debieran.

En el mismo sentido, debemos recordar que en esta Cámara cuando se discutió el proyecto de ley propuesto por la Federación Agraria para reglamentar la venta de tierra a extranjeros, por iniciativa de este Bloque se incluyó un capítulo destinado a las sociedades extranjeras, precisamente para transparentar quién es el propietario de las tierras en Entre Ríos. ¿Cuál era el objetivo? Saber quiénes son los dueños, pero fundamentalmente aquellos que más tienen, es decir los terratenientes, para que en definitiva más se les pueda cobrar cuando llegue el momento. Esta Cámara lo votó, sin embargo, el Senado, con absoluta mayoría Justicialista no lo ha convertido en ley y en definitiva un instrumento que puede servir para perseguir fiscalmente a los que más tienen, es decir, a los grandes dueños de las grandes extensiones de la provincia, no puede ser ley. No podemos contar con él para que proviniendo como decíamos, como decíamos, se incrementen los recursos del erario público de los que más tienen, pero siempre con el criterio que estamos planteando: para que esos fondos vayan a los caminos rurales, a las viviendas rurales, a las escuelas del campo y a los centros de salud.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Recién acaba de mencionar el diputado Fernández el concepto, y a mí me parece bien que el Presidente de la Bancada Justicialista, en el estilo que tiene, desnude lo que él cree que políticamente es la actitud que uno adopta aquí y dice: la oposición no vota impuestos. Yo le respondo que en todo caso, la oposición no vota impuestos que no cree que sean justos, si no, nunca hubiéramos ido a las comisiones, si no, la verdad que todas estas modificaciones, inclusive, si me permite el diputado Bahillo, él ha mostrado como un logro la no gravabilidad a los sectores primarios, pero eso ya estaba propuesto. Entonces, si nuestra intención, si nuestra actitud hubiera sido no votar impuestos, si ése fuera el concepto, evidentemente nunca hubiéramos asistido a la comisión para tratar de mejorar el proyecto. En todo caso, si quienes ejercen el gobierno...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El señor diputado Castrillón le solicita una interrupción, señor diputado.

SR. ROGEL – Se la concedo, señor Presidente.

SR. CASTRILLÓN – Le pido al señor diputado si en su exposición puede decir, por ejemplo, si va a votar el Artículo 7º del proyecto y si considera a esto impuesto o no.

SR. ROGEL – Decía que si aquella hubiera sido nuestra actitud, no hubiéramos hecho el trabajo que se hizo y hubiéramos adoptado la posición que se dice: la oposición no vota impuestos. A esto adoso lo que ha dicho el diputado Fernández respecto de otras alternativas de cobro de impuestos, en las cuales nosotros nos involucramos.

Por otra parte, sin ánimo de polemizar, pero no lo podemos dejar pasar, quiero decir que cuando el diputado Castrillón remite a que tenemos que hablar de lo que estamos tratando, entiendo que es un buen ejercicio parlamentario referirnos a lo que está en tratamiento; pero él se ha desviado y ha tratado incluso de justificar la aprobación de estos nuevos impuestos en todos los hechos ocurridos prácticamente desde el gobierno de De la Rúa para acá. Esa es una mirada en la que cada uno sigue sin hacerse cargo de nada. Esta visión de las cosas da lugar a un debate, que lo hemos dado muchas veces y lo seguiremos dando cuantas veces sea necesario.

La ley primaria que se está modificando no la hicimos nosotros, el achatamiento de escalas que se dio en algunos sectores no lo hicimos nosotros; la cuota fija que establecía que el nivel de progresividad fuera mucho más justo estaba en un gobierno y se cambió, por citar algunas normas del orden provincial que fueron modificadas. Además me parece que la política nacional de los años 90 tiene que ver con esto. No creo que la conclusión final sea que hoy tenemos que readecuar las normas porque nos pasó lo que nos pasó. En todo caso, desde la bancada de la Unión Cívica Radical deberíamos hacer un análisis un poco más generoso: si estamos como estamos, tiene que ver con muchísimas otras cosas, y no lo vincularía a la sanción de esta ley, porque si concluimos que desde los desaciertos que cada uno cree que tuvo el radicalismo y el peronismo terminamos con la votación de un proyecto de ley que aumenta los impuestos, me parece que la ciudadanía no lo va a entender.

Quería hacer esta aclaración, porque me parece que el Presidente del Bloque Justicialista tiene derecho a hacer esa asociación, pero desde nuestro punto de vista nos parece que la mirada debe ser un poco más amplia.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Quiero aclarar en general a los señores diputados que, a veces, cuando intentamos complementar con algunos otros aspectos es cuando vemos que la realidad es un todo y cuando intentamos dividir la realidad en compartimentos estancos nos quedan elementos sueltos y difíciles de relacionar.

Por eso a lo mejor resulta para algunos más tedioso o no, pero lo que sí creo es que al ciudadano le resulta más claro cuando sabe que lo que va a pagar está puesto para algo y nosotros traemos a la memoria, el debate que tuvimos con el Presupuesto, la poca posibilidad que tuvimos de discutir el tema de las partidas, de las prioridades y las asignaciones. Además habría que ver en qué medida no se discute eso juntamente con el Régimen Tributario, Presupuesto como cosas concadenadas y entonces a lo mejor las cosas se hacen más sencillas para entender, la gente comprende más rápidamente y entonces resultan menos aburridos los discursos.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, entiendo todas las posiciones y las aclaraciones que han efectuado los diputados preopinantes, pero mi intención no ha sido la de agredir a la diputada Demonte ni chicanear al diputado jefe de la bancada opositora, Rogel, lo que he intentado traer a este debate es los temas que tenemos en tratamiento. Y tenemos en tratamiento el Código Fiscal y por ejemplo cuando le pregunté al diputado Rogel acerca del Artículo 7º, si lo iba a votar, o no, no me contestó. Fíjese señor Presidente que el Artículo 7º de este proyecto en tratamiento se refiere a la redacción del Artículo 14º que dice: "cuando un mismo acto, operación o situación que origine obligaciones fiscales sea realizado o se verifique respecto de dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes por igual y obligadas solidariamente al pago del gravamen en su totalidad..."

¿Qué tiene de malo que cuando contratamos, dos sean solidariamente responsables, comprador y vendedor, de pagar por ejemplo el impuesto al contrato? Más allá de las relaciones que tengamos entre nosotros. ¿Qué tiene que ver esto con las cargas impositivas, con los pool de siembra, etcétera, etcétera?

Vamos a otra parte, cuando hay dos obligados y dos partes que tienen que pagar un impuesto, el mismo artículo dice: "...El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados no libera a los demás cuando sea de utilidad para la Dirección que los otros obligados también lo cumplan".

¿Qué tiene de malo establecer que cuando dos efectúan un acto el cumplimiento de uno no lo libera a otro? Por eso preguntaba por qué no lo iban a votar.

Vamos a otro ejemplo. El Artículo 37°...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Señor diputado Castrillón, ¿le concede una interrupción al señor diputado Rogel?

SR. CASTRILLÓN - Sí, señor Presidente.

SR. ROGEL - Sabe perfectamente el diputado que en términos personales los artículos a los que está haciendo alusión, por lo menos el Artículo 7°, no merecen discusión, pero también sabe cómo es el tratamiento parlamentario de estas leyes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Castrillón.

SR. CASTRILLÓN - Voy a seguir con uno más porque ya me dio la contestación. Escuchen señor Presidente y señores diputados: El Artículo 37° que incorpora como último párrafo del Artículo 126° el siguiente: "No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de Declaraciones Juradas y a la falta de pago de obligaciones tributarias exigibles, quedando facultada la Dirección para dar publicidad a dicha información, en la oportunidad y condiciones que la misma establezca." ¿Qué daño para la Provincia es no votar este artículo? Le está diciendo que la Dirección puede publicar a los que no pagan.

El Artículo 38° dice: "El Artículo 129° quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 129° - "... A los efectos del impuesto establecido en este artículo, se considera como único inmueble al conjunto de partidas de una misma planta lindantes o no pertenecientes a un mismo contribuyente". Es lo que viene exigiendo hace rato, que sea de 10, de 20 o de 50 en la misma planta conforma parte de la misma unidad económica a los efectos de aplicarle los tramos de valuación fiscal.

La respuesta me la dio el diputado Rogel, lo del trámite parlamentario, que es lo que me da la razón: la oposición no vota impuestos, por eso lo decía.

SR. SOLARI - Pido la palabra.

Simplemente para decirle al diputado Castrillón que no obstante ello, lo que va a tener que entender es que hay gente que opina distinto respecto a la relación que tiene el Código Fiscal y la Ley Impositiva con el Presupuesto y con el perfil productivo de la Provincia, al cual él le niega relación con los proyectos de ley que estamos tratando en este momento. No es progresividad para nosotros, también deberá entender, que siga siendo la recaudación por Ingresos Brutos más de la mitad de los recursos totales de la Provincia; no es progresividad que no se le cobre o se le cobre lo mismo o menos a los baldíos; no es progresividad que no se toque a los pool de siembra, habiendo un proyecto de ley en la Cámara, aunque él diga que no tiene nada que ver con lo que aquí se está tratando, y tampoco es progresividad al estar pensando en el futuro de la Provincia y no reclamar, por parte de Entre Ríos, la Ley de Coparticipación Federal que se debe a esta Provincia, justamente para discutir de otra manera los recursos de Entre Ríos, los impuestos que se cobran en Entre Ríos, falta que tiene este gobierno, compromiso que está en la Constitución Nacional desde 1.994 y la provincia de Entre Ríos no reclama una nueva ley que defienda los intereses y permita discutir los problemas de la Provincia desde otra óptica.

De esta manera se sigue renunciando, y esto tiene que ver con la Ley Impositiva y el Código Fiscal, a la autonomía provincial y se sigue dejando en manos de la Nación todos los problemas del futuro entrerriano.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Cuando hablé diciendo que el Presupuesto no tiene nada que ver, creo que el diputado preopinante no tiene claro lo que dije: el Código Fiscal tiene que ver con los ingresos; el perfil en que se van a gastar los ingresos son las erogaciones. Lo que quiero decir es que lo que estamos tratando es la parte de ingresos, las erogaciones se tratan con la ley de Presupuesto o en otras leyes donde se dice en qué se va a gastar. Eso es lo que estoy diciendo.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

He fundamentado y he tratado de hacerlo de la manera más técnica posible porque no íbamos a votar y porqué no se establecía la progresividad que acaba de volver a señalar el señor diputado Solari, pero no me puede responder el Presidente de la bancada oficialista preguntándome por los artículos que sí votaría, porque me va a obligar a mí a hacer un racconto que ya hice sobre los artículos que no votaría. Insisto, con el esquema de que la oposición no vote impuestos, hoy estarían siendo gravados una cantidad de sectores, que en conjunto y a partir de nuestras observaciones y del entendimiento que tuvo el oficia-

lismo de que esto era justo, se modificó. Entonces, menospreciar esto y no valorar lo que nosotros creemos que conceptualmente no es el planteo de aumento de impuestos que nosotros habíamos propuesto, es una definición sí ya que le compete a la oposición y al oficialismo, ahí está planteada la discusión.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, frente a este debate largo en el cual han participado todos los Bloques, incluso varios miembros de los mismos, yo quisiera manifestar el porqué de mi voto a favor de esto y viéndolo desde otra óptica.

Yo quiero hablar desde la óptica en la cual este Gobierno, que este Bloque acompaña otorgándole los instrumentos legislativos, invierte los impuestos. En ese sentido me quiero manifestar, pero no desde lo macro, desde lo grande, desde lo intangible.

Soy una persona que no conoce muy bien Paraná, pero le puedo asegurar que conozco bastante bien cada rincón de mi departamento y algunos otros departamentos del centro entrerriano.

Quiero decirle, señor Presidente, que voy a votar este proyecto de ley convencido de que la imputación que el Gobierno entrerriano hace de los impuestos que recauda va absolutamente al mejoramiento de la estructura vial, productiva, energética, de la educación y en beneficio de la población entrerriana. Y no lo digo como un discurso, lo digo porque dentro de 24 horas, diría que después de cientos de años de espera, en el distrito Lucas Sur Primero y Lucas Sur Segundo de mi pueblo, este Gobierno en una imputación de los impuestos que recauda, va a hacer una inversión en el proyecto de electrificación rural de Lucas al Sur de casi 3 millones de Pesos.

Quiero decir también que este Gobierno, en la zona este del departamento Villaguay –y sé que muchos otros integrantes de este Bloque y de otros bloques también pueden dar cosas concretas– está trabajando en el enripiado de los caminos de la producción, de la producción avícola, en la conexión vial entre la Ruta Nro. 130 y Villa Clara, y Villa Clara y la Colonia San Ernesto.

Le puede decir también, señor Presidente, que este Gobierno va a invertir 2 millones de Pesos en una escuela para niños con necesidades educativas especiales en la ciudad de Villaguay; que está invirtiendo 400.000 Pesos en la Escuela Nro. 84 Río Negro, de Villa Clara, en el interior de mi departamento; que va a construir dos escuelas nuevas en zonas rurales de nuestro departamento.

Y puedo cansarme, en estos meses de gobierno que llevamos, de dar ejemplos de cómo imputa los impuestos que vamos a recaudar o que recaudamos con la ley anterior y vamos a recaudar con esta reforma en este gobierno.

Así que, señor Presidente y señores diputados, este proyecto de ley que algunos dicen que aumenta en un tramo, que baja en el otro, que unifica partidas, que no unifica las partidas, yo, como diputado del Bloque Peronista, lo voto por la inversión que este gobierno peronista hace de los impuestos que recauda.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia se permite mocionar alguna alternativa que abrevie el tratamiento en particular de los 103 artículos de que consta este proyecto.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Señor Presidente, yo voy a proponer una modificación en el Artículo 54°.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, la verdad que normalmente soy uno de los que tratan de abreviar las sesiones; pero en este caso, al menos en los primeros artículos que refieren a la parte general del Código, hasta el Artículo 37°, pediría que al menos esos artículos sean votados en forma independiente porque refieren a temas genéricos del Código que me van a dar la razón en cuanto a la posición que sostenía en el debate.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Esta Presidencia se iba a permitir mocionar sobre un sistema que no está establecido en el Reglamento, porque acá ya se han sentado claramente las posiciones en cuanto al sentido del voto, por lo tanto mocione que se vote en tandas de diez artículos. Se va a votar esa moción.

– Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En particular se va a votar del Artículo 1° al 10°.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a sugerir una modificación en el Artículo 3° del Código Fiscal.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, queda a consideración el Artículo 1°.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

– Resulta afirmativa como así también el Artículo 2°.

– Al ponerse a consideración el Artículo 3°, dice el:

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, propongo que el Artículo 3° quede redactado de la siguiente manera: “Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 10° el siguiente: El cargo de Director General será desempeñado por un doctor en Ciencias Económicas, Contador Público Nacional o profesional de la rama de las Ciencias Económicas, quien deberá acreditar idoneidad para el ejercicio de la profesión y una antigüedad mínima de 5 años de la fecha de graduación”.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, con la modificación propuesta se va a votar el Artículo 3°.

– Resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 4°.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración los Artículos 5° al 10° inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

–Resulta afirmativa.

SR. CASTRILLÓN – Solicito, señor Presidente, que quede constancia de que el Bloque de la Unión Cívica Radical no votó estos artículos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedará constancia, señor diputado.

SR. ROGEL – Que quede constancia que el Bloque de la Unión Cívica Radical no votó estos artículos por rechazar el proyecto en general.

SR. CASTRILLÓN – Quiero que quede en la versión taquigráfica que es tan difícil para esa bancada responder que yo creo que el curso de capacitación legislativa para los empleados habría que extenderlo a los legisladores.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración los Artículos 11° al 20° inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

– Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración los Artículos 21° al 30° inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

– Resulta afirmativa.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero proponer un agregado al Artículo 20°, pero para eso habría que reconsiderarlo.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Como el Artículo 20° ya fue aprobado, señor Presidente, antes de considerar el agregado que propone el señor diputado Vittulo corresponde tratar la moción de reconsideración de ese artículo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la reconsideración del Artículo 20°. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración el Artículo 20°.

Por Secretaría se dará lectura al agregado propuesto.

SR. SECRETARIO (Gómez) - El agregado irá entre el anteúltimo y el último párrafo y dice: "Quien quebrantase una clausura o violase los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, será sancionado con una clausura por el doble del tiempo."

Y luego continúa el último párrafo: "Estas sanciones son independientes de las que puedan corresponder por la comisión de otras infracciones."

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. VITTULO - Pido la palabra.

Hemos agregado esta cláusula habida cuenta de que esta Cámara ha aprobado el proyecto de Ley de Faltas y no tiene sanción, entonces venimos a suplir con ese párrafo para darle un elemento a la Dirección General de Rentas hasta que sea aprobado el Código de Faltas en el Senado.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, le habíamos observado al diputado Vittulo y lo habíamos conversado con la gente de la Dirección General de Rentas que el tema de la clausura no tenía la debida fuerza, esperemos que con ese texto, se lo pueda suplir.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar el Artículo 20°.

-Resulta afirmativa.

-Se aprueban sin observaciones los Artículos 21° al 30° inclusive.

8

CUARTO INTERMEDIO

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de pasar a un cuarto intermedio formulada por el señor diputado Castrillón.

- Resulta afirmativa.

- Eran las 14 y 17.

9

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-Siendo las 14 y 19, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Continúa la sesión.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, como ha sido en las bancas el cuarto intermedio y habiendo subsanado el orden para la votación que se realizará cada diez artículos, solicito se llame a los diputados para continuar la sesión, además así se podrán efectuar las modificaciones antes de votar los artículos y evitar que haya que pedir reconsideración como en el caso del Artículo 20°.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) -- Con la finalidad de continuar con la sesión, solicito a los señores diputados que tomen asiento en sus bancas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar desde el Artículo 31° al Artículo 40°.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente, es para que quede constancia, en forma específica, que nosotros vamos a votar afirmativamente los Artículos 37° y 38°, porque tienen que ver con los temas que hemos reivindicado, fundamentalmente el de la unidad de las partidas y el de transferencias y publicación de datos por parte de la Dirección General de Rentas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 31°.

-Resulta afirmativa.

-Se leen y aprueban sin observaciones los Artículos 32° al 40°.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Es para que quede expresamente aclarado en la versión taquigráfica que el Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano ha aprobado los Artículos 37° y 38°.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Que quede constancia, tal cual se hizo en la exposición en general que no hemos votado, como no hemos votado los otros artículos, en particular el artículo que se refiere a la unificación de partidas, habida cuenta que en correlato y lo vamos a ver cuando analicemos la ley, los sectores que más carga tributaria reciben son los sectores medios, por ese motivo, el Bloque de la Unión Cívica Radical no ha votado estos artículos.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

A efectos de rectificar, señor Presidente, y decir que la oposición tradicional centenaria no vota impuestos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar desde el Artículo 40° al 50° inclusive.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En el Artículo 54° la diputada Grimalt quería expresar algo.

SRA. GRIMALT – No estoy de acuerdo con este artículo y la modificación que propongo es que el inciso i) quede redactado de la siguiente manera: “La actividad hotelera vinculada al turismo producto de inversiones nuevas desarrolladas en establecimientos radicados en la Provincia de Entre Ríos, durante los primeros cinco años a partir del inicio de la actividad”.

Estamos hablando de las exenciones a los ingresos brutos.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Simplemente para prestar acuerdo al texto propuesto por la diputada de la oposición, en nombre del Bloque Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar desde el Artículo 51° al 60° inclusive.

– Resulta afirmativa.

– Se aprueban los Artículos 61° al 70°.

- Al enunciarse el Artículo 71°, dice el:

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Propongo una modificación al Artículo 76° que dice en el dictamen: “Sustitúyense los incisos w) e y) del Artículo 215° por los siguientes:” Habría que agregar en el inciso w) un último párrafo, que quedaría redactado de la siguiente manera: “La operatoria financiera y de seguros destinada al Estado y a los sectores: agropecuario, industrial, minero y de la construcción”. Este último párrafo “y a los sectores: agropecuario, industrial, minero y de la construcción” es lo que se agrega en este inciso.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con el agregado sugerido se van a votar los Artículo 71° al 80° inclusive.

– Resulta afirmativa.

– Al enunciarse los Artículos 81° al 90°, dice el:

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Solicito que el Presidente de la comisión, diputado Vittulo, diga si ha sufrido o no modificación el denominado artículo nuevo, el Artículo 82°, respecto de si eran responsables solidarios los lugares donde tuvieran amarras las embarcaciones que plantea este Artículo. Es decir, si sufrió modificaciones o quedó tal cual.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Queda tal cual como estaba.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar el Artículo 81° al 90°.

– Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Artículo 91° al 100° inclusive.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Finalmente, se vota del Artículo 101° al 103° inclusive.

–Resulta afirmativa.

–El Artículo 104° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado el proyecto de ley. Pasa en revisión al Senado.

10

LEY IMPOSITIVA AÑO 2.005

Consideración

(Expte. Nro. 14.654)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro.14.654–, referido a la Ley Impositiva año 2.005.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.654–, autoría del Poder Ejecutivo, referido a la Ley Impositiva año 2.005; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY IMPOSITIVA PARA 2005

TITULO I

Art. 1° - De acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal fijase para la percepción de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de carácter anual para 2005 y para los demás tributos las normas que contiene la presente.

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2° - El Impuesto Inmobiliario previsto por el Artículo 124° del Código Fiscal se determinará por la aplicación de las siguientes escalas de alícuotas:

a) Inmuebles urbanos no edificados:

Tramos de valuación Fiscal	desde	Hasta	excedente	Cuota Fija	Alícuota s/excedente
Tramo I	\$0,01	\$5.000,00	\$4.999,99	\$150,00	-----
Tramo II	\$5.000,01	\$10.000,00	\$4.999,99	\$150,00	0,038
Tramo III	\$10.000,01	\$30.000,00	\$19.999,99	\$340,00	0,042
Tramo IV	\$30.000,01	\$50.000,00	\$19.999,99	\$1180,00	0,045
Tramo V – Más de	\$50.000,01	-----	-----	\$2080,00	0,055 s/exc. de 50.000,01

b) Inmuebles urbanos edificados:

Tramos de valuación Fiscal	desde	Hasta	excedente	Cuota Fija	Alícuota s/excedente
Tramo I	\$0,01	\$5.000,00	\$4.999,99	\$100,00	-----
Tramo II	\$5.000,01	\$10.000,00	\$4.999,99	\$100,00	0,006

Tramo III	\$10.000,01	\$20.000,00	\$9.999,99	\$130,00	0,012
Tramo IV	\$20.000,01	\$30.000,00	\$9.999,99	\$250,00	0,015
Tramo V	\$30.000,01	\$50.000,00	\$19.999,99	\$400,00	0,018
Tramo VI	\$ 50.000,01	\$ 80.000,00	\$29.999,99	\$760,00	0,020
Tramo VII	\$ 80.000,01	\$ 120.000,00	\$39.999,99	\$1360,00	0,024
Tramo VIII – Más de	\$120.000,01	-----	-----	\$2320,00	0,028 s/exc.de 120.000,01

c) Inmuebles urbanos edificados horizontal:

Tramos de valuación Fiscal	desde	Hasta	excedente	Cuota Fija	Alícuota s/excedente
Tramo I	\$0,01	\$5.000,00	\$4.999,99	\$100,00	-----
Tramo II	\$5.000,01	\$10.000,00	\$4.999,99	\$100,00	0,006
Tramo III	\$10.000,01	\$20.000,00	\$9.999,99	\$130,00	0,012
Tramo IV	\$20.000,01	\$30.000,00	\$9.999,99	\$250,00	0,015
Tramo V	\$30.000,01	\$50.000,00	\$19.999,99	\$400,00	0,018
Tramo VI	\$ 50.000,01	\$ 80.000,00	\$29.999,99	\$760,00	0,020
Tramo VII	\$ 80.000,01	\$ 120.000,00	\$39.999,99	\$1360,00	0,024
Tramo VIII – Más de	\$120.000,01	-----	-----	\$2320,00	0,028 s/exc.de 120.000,01

d) Inmuebles subrurales no edificados:

Tramos de valuación Fiscal	desde	Hasta	excedente	Cuota Fija	Alícuota s/excedente
Tramo I	\$0,01	\$5.000,00	\$4.999,99	\$70,00	-----
Tramo II	\$5.000,01	\$10.000,00	\$4.999,99	\$70,00	0,038
Tramo III	\$10.000,01	\$30.000,00	\$19.999,99	\$260,00	0,042
Tramo IV	\$30.000,01	\$50.000,00	\$19.999,99	\$1100,00	0,045
Tramo V – Más de	\$50.000,01	-----	-----	\$2000,00	0,055 s/exc.de 50.000,01

e) Inmuebles subrurales edificados:

Tramos de valuación Fiscal	desde	Hasta	excedente	Cuota Fija	Alícuota s/excedente
Tramo I	\$0,01	\$5.000,00	\$4.999,99	\$45,00	-----
Tramo II	\$5.000,01	\$10.000,00	\$4.999,99	\$45,00	0,006
Tramo III	\$10.000,01	\$20.000,00	\$9.999,99	\$75,00	0,012
Tramo IV	\$20.000,01	\$30.000,00	\$9.999,99	\$195,00	0,015
Tramo V	\$30.000,01	\$50.000,00	\$19.999,99	\$345,00	0,018
Tramo VI	\$ 50.000,01	\$ 80.000,00	\$29.999,99	\$705,00	0,020
Tramo VII	\$ 80.000,01	\$ 120.000,00	\$39.999,99	\$1305,00	0,024
Tramo VIII – Más de	\$120.000,01	-----	-----	\$2265,00	0,028 s/exc.de 120.000,01

f) Inmuebles rurales:

Tramos de valuación Fiscal	desde	hasta	excedente	Cuota Fija	s/excedente
Tramo I	\$0,01	\$5.000,00	\$4.999,99	\$20,00	-----
Tramo II	\$5.000,01	\$30.000,00	\$24.999,99	\$20,00	0,009
Tramo III	\$30.000,01	\$80.000,00	\$49.999,99	\$245,00	0,012
Tramo IV	\$80.000,01	\$150.000,00	\$69.999,99	\$845,00	0,014

Tramo V	\$150.000,01	\$200.000,00	\$49.999,99	\$1.825,00	0,016
Tramo VI	\$200.000,01	\$300.000,00	\$99.999,99	\$2.625,00	0,018
Tramo VII	\$300.000,01	\$500.000,00	\$199.999,99	\$4.425,00	0,020
Tramo VIII – Más de	\$500.000,01	-----	-----	\$8.425,00	0,023 s/exc.de 500.000,01

El Impuesto Inmobiliario Subrural (plantas 4 y 5) será igual al emitido en el año 1994, siempre que tales inmuebles estén destinados a la actividad productiva. Para gozar del beneficio, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada indicando el tipo de actividad productiva que desarrollan en dichos inmuebles, la que deberá ser certificada por los organismos que establezca el Poder Ejecutivo o de las organizaciones gremiales del sector agropecuario con asiento en la Provincia, todo ello en los plazos y formas que establezca la Dirección.

Art. 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer mínimos y topes del tributo por hectárea y por zonas agroecológicas respecto del Impuesto Inmobiliario Rural (plantas 6 y 7).

Art. 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer una reducción de hasta el Veinte por Ciento (20%) en el Impuesto Inmobiliario Rural, para las partidas cuya valuación fiscal no supere los Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) siempre que se trate de un pequeño productor agropecuario, que sea única propiedad y vivienda del contribuyente. En caso de poseer más de una propiedad, la suma de las valuaciones fiscales no deberá superar el monto establecido.

Art. 5° - Fíjase en Pesos Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis (\$ 4.836) el monto de valuación fiscal para exención del bien de familia que establece el Artículo 139°, Inciso i) del Código Fiscal.-

Art. 6° - Fíjense en Pesos Mil quinientos (\$ 1.500) el importe a que se refiere el Inciso l) y en Pesos Mil (\$ 1.000) el importe a que se refiere el Inciso m), ambos del Artículo 140° del Código Fiscal (T.O. 2000).

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 7° - Fíjase en el Tres con Cinco Décimas por Ciento (3,5 %) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 8° - Las alícuotas especiales para cada actividad, serán las que se indican en el presente Artículo:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
PRIMARIAS	
Agricultura, Uno por Ciento	1,0 %
Ganadería, Uno por Ciento	1,0 %
Servicios agrícolas y pecuarios, Uno coma Seis Décimas por Ciento	1,6 %
Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, Uno por Ciento	1,0 %
Silvicultura y extracción de madera, Uno por Ciento	1,0 %
Pesca, Uno por Ciento	1,0 %
Explotación de minas de carbón, Uno por Ciento	1,0 %
Petróleo crudo y gas natural, Uno por Ciento	1,0 %
Extracción de minerales metálicos, Uno por Ciento	1,0 %
Extracción de piedra, arcilla y arena, Uno por Ciento	1,0 %
Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras, Uno por Ciento	1,0 %
CONCEPTO	
SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS, UNO COMA SEIS DÉCIMAS POR CIENTO	1,6 %
INDUSTRIAS	
Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Industria manufacturera de tabaco, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Industria de la madera y productos de la madera, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %

Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Industrias metálicas básicas, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Otras industrias manufactureras, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Industria manufacturera, por las ventas a consumidores finales, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, Cero con veinticinco Centésimas por Ciento	0,25%
<u>CONSTRUCCIÓN</u>	
Construcción, Uno con Seis Décimas por Ciento	1,6 %
CONCEPTO	
<u>ELECTRICIDAD Y GAS</u>	
Suministros de electricidad y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Suministros de electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial, Cero por Ciento	0,0 %
Suministros de electricidad y gas destinados a la reventa, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
<u>COMERCIALES Y SERVICIOS</u>	
Comercio por mayor	
Vehículos, maquinarias y aparatos, cero kilómetro, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario, Uno coma Seis Décimas por Ciento	1,6 %
Agroquímicos y fertilizantes, destinados al sector primario, Uno coma Seis Décimas por Ciento	1,6 %
Semillas, plantines y yemas, destinados al sector primario, Uno coma Seis Décimas por Ciento	1,6 %
Vacunas y medicamentos destinados al sector primario, Uno coma Seis Décimas por Ciento	1,6 %
Alimentos para animales destinados al sector primario, Uno coma Seis Décimas por Ciento	1,6 %
Acopiadores de productos agropecuarios, Cuatro por Ciento	4,0 %
Consignatarios de Hacienda, Cuatro por Ciento	4,0 %
Intermediación en la comercialización de productos agropecuarios, Cuatro por Ciento	4,0 %
Alimentos y bebidas, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Tabaco, cigarrillos y cigarros, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
CONCEPTO	
ALÍCUOTA	
Textiles, confecciones, cueros y pieles, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
Artes gráficas, maderas, papel y cartón, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
Combustibles líquidos y gas natural comprimido, Cero con Veinticinco Centésimas por Ciento	0,25%
Medicamentos para uso humano, Uno con Seis Décimas por Ciento	1,6 %
Artículos para el hogar y materiales para la construcción, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
Metales, excluidas maquinarias, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada, Cinco por Ciento	5,0 %
Comercialización de billetes de lotería, tómbolas y juegos de azar autorizados y su intermediación, Cuatro por Ciento	4,0%

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 25

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 04 de 2.005

Intermediación en la compra venta de inmuebles, Cinco por Ciento	5,0 %
Cooperativas o secciones especificadas en los Incisos l) y m) del Artículo 145° del Código Fiscal (T.O. 2000), Cuatro por Ciento	4,0 %
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares, Cinco por Ciento	5,0 %
CONCEPTO	ALÍCUOTA
Comercio por Menor y Expendio al Público de Combustibles y Gas Natural Comprimido	
Alimentos y bebidas, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Tabaco, cigarrillos y cigarros, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Indumentaria, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Artículos para el hogar, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Farmacias –excepto por las ventas de medicamentos por el sistema de obras sociales-, perfumerías y artículos de tocador, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Ferreterías, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Vehículos, maquinarias y aparatos, cero kilómetro, Tres por Ciento	3,0 %
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, Tres con Veinticinco Centésimas por Ciento	3,25 %
Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5%
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada, Cinco por Ciento	5,0 %
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, Cuatro por Ciento	4,0 %
Intermediación en la compra venta de inmuebles, Cinco por Ciento	5,0 %
CONCEPTO	ALÍCUOTA
Cooperativas o secciones especificadas en los inciso l) y m) del Artículo 145° del Código Fiscal (T.O. 2000), Cuatro por Ciento	4,0 %
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares, Cinco por Ciento	5,0 %
Agroquímicos y fertilizantes, no destinados al sector primario, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
RESTAURANTES Y HOTELES	
Hoteles, hosterías, hospedajes, comedores y restaurantes, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	
TRANSPORTE	
Transporte de cargas y mudanzas, excepto encomiendas, transporte de documentos o valores, Uno coma Seis Décimas por Ciento	1,6 %
Autotransporte urbano y suburbano de pasajeros por colectivo, Uno coma Seis Décimas por Ciento	1,6 %
Transporte de encomiendas, documentos o valores, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5%
Transporte interurbano de pasajeros, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %
Transporte de escolares habilitado, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5 %

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 25

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 04 de 2.005

Servicio de transporte automotor de pasajeros, mediante taxis y remises, inclusive las empresas prestadoras u organizadoras del servicio, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
CONCEPTO	ALÍCUOTA
Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación, Cinco por Ciento	5,0 %
Intermediación en las prestación de servicios telefónicos brindados a través de cabinas telefónicas, Cuatro por Ciento	4,0%
SERVICIOS	
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte, Dos con Cinco Décimas por Ciento	2,5%
Agencias o empresas de publicidad, Cinco por Ciento	5,0 %
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
Emisiones de televisión por cable, codificadas, satelitales de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5%
Explotación de juegos electrónicos, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Explotación de Cyber, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5%
Boîtes, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5 %
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	
Servicios de reparaciones, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5%
Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5%
Servicios personales directos, Tres con Cinco Décimas por Ciento	3,5%
CONCEPTO	ALÍCUOTA
Toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares, Cinco por Ciento	5,0 %
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS	
Préstamos de dinero, Ocho con Cinco Décimas por Ciento	8,5%
Operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, Cuatro por Ciento	4,0 %
Entidades de ahorro y capitalización y ahorro, Cuatro por Ciento	4,0 %
Operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, Cinco por Ciento	5,0 %
Compra y venta de divisas, Cuatro por Ciento	4,0 %
Compañías de seguros, Cuatro por Ciento	4,0 %
PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, CINCO POR CIENTO	5,0 %

Art. 9º - Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por este Impuesto, con exclusión de la locación de bienes inmuebles, agencias de lotería, tómbolas y Quini 6, abonarán los siguientes importes mínimos:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de <u>personas físicas</u> , un mínimo anual de Pesos Setecientos Veinte.....	\$ 720
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Sesenta...	\$ 60

b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de <u>personas jurídicas</u> un mínimo anual de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cuarenta..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Ciento Veinte.....	\$ 1.440 \$ 120
c) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que sean personas físicas, no tengan empleados en relación de dependencia y cuyos ingresos totales gravados en el año calendario inmediato anterior, excluido el débito fiscal del IVA cuando se trate de contribuyentes de derecho de ese gravamen, inscriptos como tales y el débito surja de los registros respectivos, no supere Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000) anuales o Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500) de promedio mensual si realizó actividades por un lapso menor al año calendario, un mínimo anual de Pesos Cuatrocientos Ochenta... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuarenta.....	\$ 480 \$ 40
d) Oficios en general, un mínimo anual de Pesos Trescientos Sesenta..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Treinta.....	\$ 360 \$ 30
e) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de Pesos Seiscientos..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cincuenta.....	\$ 600 \$ 50
f) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de Pesos Ciento Veinte..... Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de Pesos Diez..... Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de Pesos Un Mil Ochenta..... Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de Pesos Noventa.....	\$ 120 \$ 10 \$ 1.080 \$ 90
g) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de Pesos Ciento Veinte..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Diez Explotación de Cyber, un mínimo anual de Pesos Sesenta..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cinco..... Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de Pesos Setecientos Veinte..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Sesenta..... Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas.	\$ 120 \$ 10 \$ 60 \$ 5 \$ 720 \$ 60

Cuando se ingrese el importe correspondiente al mínimo anual previsto en éste Artículo, sólo corresponderá pagar por cada anticipo o pago final un monto igual al que resulte de calcular el tributo aplicando la alícuota sobre la base imponible.

Art. 10° - Fíjense en Pesos Mil (\$ 1.000) el importe a que se refiere el primer párrafo y en Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000) el importe a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 169° Inciso v) del Código Fiscal (T.O. 2000).

Art. 11° - Fíjase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, las categorías, según la cuantía de la base imponible y la actividad que realiza:

Prestación de servicios o locaciones:

Categoría	Ingresos Brutos	IMPUESTO A INGRESAR
I	Desde \$ 1 hasta \$ 6.000	\$ 20
II	Desde \$ 6.001 hasta \$ 12.000	\$ 30
III	Desde \$ 12.001 hasta \$ 18.000	\$ 45

IV	Desde \$ 18.001 hasta \$ 24.000	\$ 60
----	---------------------------------	-------

Resto de las actividades:

Categoría	Ingresos Brutos	IMPUESTO A INGRESAR
I	Desde \$ 1 hasta \$ 6.000	\$ 20
II	Desde \$ 6.001 hasta \$ 12.000	\$ 30
III	Desde \$ 12.001 hasta \$ 18.000	\$ 45
IV	Desde \$ 18.001 hasta \$ 24.000	\$ 60
V	Desde \$ 24.001 hasta \$ 30.000	\$ 75
VI	Desde \$ 30.001 hasta \$ 36.000	\$ 95

TITULO IV
IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO I
ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Art. 12° - Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos, el Diez por Mil	10 o/oo
2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u> Si su monto es determinado o determinable, Diez por Mil Si su monto no es determinado o determinable, Pesos Veinte <u>Gravado expresamente:</u> Cuando su monto no es determinado o determinable, Pesos Veinte	10 o/oo \$ 20 \$ 20
3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio, el Diez por Ciento	10 o/o
4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso, el Diez por Mil	10 o/oo
5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos, el Diez por Mil Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos, el Diez por Mil	10 o/oo 10 o/oo
6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el Cincuenta por Ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde	o/o
7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda, el Diez por Mil	10 o/oo
8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval, el Cuatro por Mil	4 o/oo
9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias, el Diez por Mil	10o/oo
10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general, el Diez por Mil	

	10 o/oo
11) Mutuo: De mutuo, el Diez por Mil	10 o/oo
12) Novación: De novación, el Diez por Mil	10 o/oo
13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el Diez por Mil	10 o/oo
14) Prenda: Por la constitución de prenda, el Diez por Mil Por la transferencia o endosos, el Diez por Mil Por la cancelación total o parcial, el Cuatro por Mil Con un mínimo de Pesos Veinte	10 o/oo 10 o/oo 4 o/oo \$ 20
15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias, el Diez por Mil	10o/oo
16) Transacciones: Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas, el Diez por Mil	10°/oo
17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos, el Diez por Mil. Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocesados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador. Cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá, al Uno por Mil	10 o/oo 1,0 o/oo
18) Por la división de condominio sobre bienes muebles, el Tres por Mil	3 o/oo
19) POR LA RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS O CREDITORIOS, EL DIEZ POR MIL	10 o/oo
20) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (Planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares), el Diez por Mil	10 o/oo
21) Por contratos de fideicomisos, el Diez por Mil	10 o/oo
22) Por contratos de leasing, el Diez por Mil	10 o/oo
23) Sociedades: Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, el Cinco por Mil. Por las modificaciones a los contratos o estatutos sociales y la transformación de sociedades en otras de distinto tipo legal, el Cinco por Mil Por la fusión y escisión de sociedades el Cinco por Mil d. Por la prórroga del contrato social, el Cinco por Mil Por la disolución o reducción del capital de sociedades, sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, Pesos Veinte	5 o/oo 5 o/oo 5 o/oo 5 o/oo \$ 20
24) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentados privadamente, Pesos Cinco	\$ 5

CAPITULO II
ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Art. 13° - Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios el Diez por Mil	10 o/oo
Boletos de compraventa: Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles el Diez por Mil Mínimo: Pesos Veinte El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio.	10 o/oo \$ 20
Cancelaciones: Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real: Cuando su monto es determinado o determinable el Cuatro por Mil Mínimo Pesos Veinte Cuando su monto no es determinado o determinable, Pesos Veinte	4 o/oo \$ 20 \$ 20
Derechos reales: Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, el Diez por Mil	10 o/oo
Dominio: Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles, el Veintitrés por Mil Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13° del Decreto Ley Nro. 6.426, prorrogado por la Ley Nro. 7.516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este Inciso y del Artículo 215° del Código Fiscal. Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción, el Tres por Mil Por la división de condominio, el Tres por Mil del avalúo fiscal Si la división fuera parcial, la liquidación deberá practicarse sobre el avalúo de la porción sustraída al condominio. Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios, el Diez por Mil	23o/oo 3 o/oo 3 o/oo 10 o/oo
Propiedad Horizontal: Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios, Pesos Cien	\$ 100

CAPITULO III
OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Art. 14° - Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece.

Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente, el Seis por Ciento	6 o/o
Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones, el Seis por Ciento	6 o/o

Giros y transferencias: Emisión. De más de Pesos Trescientos Sesenta (\$ 360), el Uno por Mil Máximo, Pesos Veinte	1 o/oo \$ 20
Letras de cambio: Por las letras de cambio, el Diez por Mil	10 o/oo
Ordenes de pago y de compra: Por órdenes de pago, el Diez por Mil	10 o/oo
Seguros y reaseguros: Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, el Diez por Mil	10 o/oo
Cheques: Por cada cheque, Diez Centavos	\$ 0,10
Pagarés: Por pagarés, el Diez por Mil	10 o/oo
Tarjetas de crédito o compras: Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras, el Dos por Mil	2 o/oo

TITULO V
TASAS RETRIBUTIVAS
CAPITULO I

Art. 15° - Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por la Administración Pública, conforme a las previsiones del Título IV de la Parte Especial del Código Fiscal, se abonarán las tasas que se fijan en los artículos siguientes.-

CAPITULO II
ACTUACIONES NOTARIALES

Art. 16° -

Fojas de protocolo y registro: Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios, Pesos Uno	\$ 1
Concesión de Registro: Por la concesión, permuta o traslado del Registro de Escribanía, Pesos Doscientos Cincuenta	\$ 250

CAPITULO III
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 17° -

Certificaciones: Certificados de libre deuda y sus ampliaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones por cada parcela en los inmuebles y por cada unidad en otros bienes gravables, Pesos Cinco	\$ 5
Otros certificados salvo tratamiento expreso, Pesos Cinco.	\$ 5
Duplicados, testimonios de constancias administrativas, Pesos Cinco	\$ 5
Por la emisión de comprobantes de exención anual del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, Pesos Cinco	\$ 5
Cédulas de Identidad: Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, Pesos Cinco	\$ 5
Provisión de Índices Estadísticos, Informaciones Censales y Publicaciones: Por cada hoja de planilla mensual de índices, Pesos Dos	\$ 2
Por cada cálculo de Índices, Pesos Seis	\$ 6
Por cada hoja de información sobre censos o encuestas, Pesos Dos	\$ 2
Por cada cálculo con procesamiento electrónico, Pesos Diez	\$ 10

Por cada publicación con elaboración propia de la Dirección de Estadísticas y Censos, hasta 10 hojas, Pesos Ocho Más de 10 hojas, Pesos Veinte	\$ 8 \$ 20
Fojas administrativas: Sellado de actuación: por cada foja de actuaciones administrativas, cualquiera fuera el organismo o repartición, excepto las que correspondan a certificados u otros documentos sujetos a retribución especial, Pesos Uno	\$ 1

CAPITULO IV

CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Art. 18° - Por los servicios de registración de marcas y señales se pagarán las siguientes tasas:

Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales: Marcas nuevas, Pesos Cien Renovaciones de marcas, Pesos Sesenta Duplicados de carné de marcas, Pesos Sesenta Señales nuevas, Pesos Cien Renovaciones de señales, Pesos Sesenta Duplicados de carné de señales, Pesos Sesenta	\$ 100 \$ 60 \$ 60 \$ 100 \$ 60 \$ 60
Transferencias: De marcas, Pesos Sesenta De señales, Pesos Sesenta	\$ 60 \$ 60
Rectificaciones, cambios y adiciones: De marcas, Pesos Sesenta De señales, Pesos Sesenta	\$ 60 \$ 60

CAPITULO V

EXPEDICION DE GUIAS

Art. 19° - Por el servicio de expedición de guías:

De compraventa de ganado mayor, por cada animal, Pesos Uno	\$ 1,00
De consignación, por cada animal, Cincuenta Centavos	\$ 0,50
De compraventa previa consignación, por cada animal, Cincuenta Centavos	\$ 0,50
De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, Pesos Uno	\$ 1,00
De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, Pesos Diez	\$ 10
De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco Animales o fracción, Pesos Uno	\$ 1,00

Las citadas guías deberán instrumentarse en formularios oficiales y otorgarse ante la autoridad policial. Los funcionarios policiales serán responsables por la falta de pago total o parcial de la tasa en las guías que extiendan cuando el tributo deba pagarse mediante la adhesión de valores fiscales en el instrumento.

Los que transporten o trasladen en territorio provincial animales o cueros de los mencionados precedentemente, tienen el deber de actuar como agentes de información, en los casos, forma y oportunidades que establezca la Dirección, cualquiera fuere el destino de la carga. En caso de incurrir en maniobras tendientes a facilitar la evasión se convertirán en codeudores solidarios con el contribuyente o responsable de la tasa.-

CAPITULO VI

DIRECCION DE TRANSPORTE

Art. 20° - Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las siguientes tasas:

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$
--	----

b) habilitación unidad	\$
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$
d) baja unidad	\$
e) registro de personal de conducción	\$
f) solicitud de certificación	\$
g) transferencia de servicios	\$

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$	175
b) habilitación unidad	\$	25
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$	25
d) baja unidad	\$	10
e) registro de personal de conducción	\$	10
f) solicitud de certificación	\$	10
g) transferencia de servicios	\$	175

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “PUERTA A PUERTA” DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$	125
b) habilitación unidad	\$	25
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$	25
d) baja unidad	\$	10
e) registro de personal de conducción	\$	10
f) solicitud de certificación	\$	10
g) transferencia de servicios	\$	125

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “PUERTA A PUERTA” DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$	100
b) habilitación unidad	\$	25
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$	25
d) baja unidad	\$	10
e) registro de personal de conducción	\$	10
f) solicitud de certificación	\$	10
g) transferencia de servicios	\$	100

SERVICIOS CONTRATADOS DE PERSONAL, DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$	100
b) habilitación unidad	\$	25
c) baja unidad	\$	10
d) registro de personal de conducción	\$	10
e) solicitud de certificación	\$	10
f) transferencia de servicios	\$	100

SERVICIOS PARA TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 150
b) habilitación unidad	\$ 25
c) baja unidad	\$ 10
d) registro de personal de conducción	\$ 10
e) solicitud de certificación	\$ 10
f) transferencia de servicios	\$ 150
g) cada formulario de viaje especial	\$ 2
h) trámite de viaje internacional	\$ 5
i) trámite permiso nacional	\$ 100

SERVICIOS SUBURBANOS

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 100
b) habilitación unidad	\$ 25
c) registro de personal de conducción	\$ 10
d) solicitud de certificación	\$ 10
e) transferencia de servicios	\$ 100

SERVICIOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL CON TRÁFICO INTRAJURISDICCIONAL EN LA PROVINCIA

a) solicitud de certificación	\$ 10
-------------------------------	-------

Art. 21° - Por los servicios de información, inspección y controles, se abonarán en forma bimestral, en cada permiso y por cada horario ida y vuelta, las siguientes tasas:

Servicios públicos de transporte de pasajeros de larga distancia	\$ 1
Servicios públicos de transporte de pasajeros de corta distancia	\$ 0,50
Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de larga distancia	\$ 0,30
Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de corta distancia	\$ 0,30

Art. 22° - Por los servicios de información, inspección y controles, se abonará en forma anual y por servicio, la siguiente tasa:

a) Servicios contratados de personal, de estudiantes y personal docente y no docente	\$ 50
--	-------

Art. 23° - Por los servicios de información, inspección y controles, se abonará en forma bimestral y por servicio, las siguientes tasas:

a) Servicios suburbanos	\$ 25
Servicios de jurisdicción nacional con tráfico intrajurisdiccional en la provincia	\$ 50

CAPITULO VII
DIRECCION DE CATASTRO

Art. 24° -

Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Veintiuno	\$ 21
---	-------

Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d) siguiente, Pesos Veintiuno .	\$ 21
Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Cuarenta y Dos	\$ 42
Trámite de estudio previo o de registro de documentación de mensura para su afectación al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad. Por cada unidad funcional o complementaria, Pesos Treinta y Uno	\$ 31
Estudio previo para fraccionamiento sin incluir el Inciso d) del presente Artículo, o lotes. Por cada lote o fracción, Pesos Catorce	\$ 14
Por trámites referentes a solicitudes de sustitución, anulación o corrección de documentación de mensura registrada o aprobada, Pesos Veintiuno	\$ 21
Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas por certificaciones de mensuras registradas o aprobadas por la Dirección de Catastro, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo, Pesos Sesenta y Tres	\$ 63
Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura excluyendo propiedad horizontal, prehorizontalidad y fraccionamientos mayores de cuatro lotes, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo. Valor por lote, Pesos Sesenta y Tres	\$ 63
Adicional por trámite preferencial dentro de las 72 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura de mas de 5 y hasta 10 lotes, excluyendo propiedad horizontal y prehorizontalidad, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo. Pesos Ochenta	\$ 80
Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para actuaciones ingresadas según los Incisos g), h) e i) del presente Artículo, a partir del 15 de diciembre: Por cada lote, Pesos Ciento Veintiséis Por certificados Pesos Ciento Veintiséis	\$ 126 \$ 126
Por cada impresión individual con información computarizada parcelaria rural, alfanumérica y gráfica vinculada a la valuación determinada de acuerdo a la metodología de zonas ecológico - económicas uniformes, una base común de Pesos Veintiuno (\$ 21) más un adicional de Veinte Centavos (\$ 0,20) por hectárea de la parcela cuyos datos se solicitan (manteniéndose constante dicho monto para parcelas mayores a 3000 hectáreas.	
Por información básica total de cada zona ecológico – económica, Pesos Cuarenta	\$ 40
Por cada fotocopia, tamaño oficio o A4, del documento 3 detallado en el Inciso s), Pesos Doce	\$ 12
Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional, con información computarizada obrante en la base de datos alfa – numérica, Pesos Cuarenta y Dos	\$ 42
Por impresión alfanumérica de cada hoja del proceso ejecutado según el Inciso precedente o de volante parcelario individual, Pesos Dos	\$ 2
Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional de información gráfica computarizada, Pesos Noventa y Ocho	\$ 98
Por impresión gráfica computarizada, de soporte papel por metro cuadrado, Pesos Veinte	\$ 20
Por cada copia heliográfica de documentación cartográfica, por metro cuadrado o fracción, Pesos Diez	\$ 10
Por consulta parcial o total “ de visu” de: 1) Documentación rural, urbana y subrural, Pesos Cinco 2) Fotografías aéreas de territorio, en diferentes escalas, pesos Diez . 3) Fotografías aéreas (fotogramas) de zonas rurales escala 1:20.000 con determinación parcelaria de zonas edafotopográficas: Pesos Diez 4) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Cinco	\$ 5 \$ 10 \$ 10

	\$ 5
Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada documento tamaño oficio determinado en los puntos 2 y 4 del Inciso anterior, Pesos Seis	\$ 6
Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada lámina que conforma el volcado gráfico rural en escala 1:20.000, Pesos Veinte	\$ 20
Por copias en soportes magnéticos (a ser proveído) de cada fotografía aérea (fotograma) de zonas rurales, escala 1:20.000 con determinación parcelarias de zonas edafotopográficas, Pesos Quince	\$ 15
Por cada fotocopia tamaño oficio o A4, de los documentos 1, 2 y 4 detallados en el Inciso s), Pesos Dos	\$ 2
Por copias de monografías de cada punto de la Red Geodésica Básica de la Provincia, Pesos Diez	\$ 10
Por cada mapa de la Provincia de Entre Ríos, escala 1:500.000 de cartulina a cinco colores, Pesos Cuarenta.	\$ 40
Por set de datos catastrales de acuerdo a la habilitación de zonas que la Dirección de Catastro realice, que incluye impresiones del plano de la mensura objeto de estudio, última ficha de transferencia, el volcado del lote con el relevamiento de la superficie cubierta existente, los colindantes, y base alfanumérica asociada de la parcela en particular y sus linderos - Pesos Diez	\$ 10

CAPITULO VIII

DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Art. 25° -

Sociedades comerciales: Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales, el Uno por Mil del capital social, a valores actualizados cuando se trate de aporte de bienes en especie o fondos de comercio, valor de plaza o el que surja de balance a moneda constante Con un mínimo de Pesos Ciento cincuenta Y un máximo de Pesos Un Mil	1 o/oo \$ 150 \$ 1.000
Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales, el Uno por Mil del capital social, valuados conforme lo dispuesto en a) Con un mínimo de Pesos Cien Y un máximo de Pesos Quinientos	1 o/oo \$ 100 \$ 500
Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente, Pesos Cuarenta	\$ 40
Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio: Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, el Cuatro por Mil del valor del acto o contrato, tomándose valores actualizados. Valores mínimos: Valuación fiscal, valor de aforo o valor de plaza según el tipo de bienes de que se trate Tasa mínima, Pesos Cuarenta Tasa máxima, Pesos Trescientos Treinta	4 o/oo \$ 40 \$ 330
Por cada certificación expedida en el Registro Público de Comercio, Pesos Diez	\$ 10
Por cada autenticación de estatutos o contratos, Pesos Diez	\$ 10
Por ratificación de cada firma ante el Registro Público de Comercio, Pesos Diez.	\$ 10
Por rúbrica de libros de comercio, de hasta 300 folios Pesos Diez. de más de 300 folios, Pesos Veinte	\$ 10 \$ 20

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 25

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 04 de 2.005

Por cada autorización prevista en el Artículo 61° de la Ley Nro. 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Cuarenta	\$ 40
Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Cinco	\$ 5
Por desarchivo de actuaciones, Pesos Cinco	\$ 5
Servicios administrativos no previstos expresamente, Pesos Diez.	\$ 10
Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de Pesos Cuarenta	\$ 40
Por trámite de transformación, de fusión o escisión, Pesos Cincuenta	\$ 50
Por trámite de cesión de cuotas, Pesos Cuarenta	\$ 40
Por trámite de disolución, Pesos Veinte	\$ 20
Tasa Anual de Servicios: Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, el Uno por Mil sobre el patrimonio neto actualizado que surja del ejercicio económico anual. El pago se efectuará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio Con una tasa mínima de Pesos Setenta y Cinco Tasa máxima, Pesos Setecientos Cincuenta Para sociedades incluidas en el Artículo 299° de la Ley Nro. 19.550, tasa máxima Pesos Un Mil Cuatrocientos	1 o/oo \$ 75 \$ 750 \$ 1.400
Asociaciones Civiles: Solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica de Asociaciones Civiles, Pesos Cuarenta. Solicitud de aprobación de reformas estatutarias de asociaciones civiles, Pesos Veinte Por solicitud de disolución, Pesos Diez Por autenticación de copias de estatutos, Pesos Diez Por solicitud de fotocopias, Pesos Cinco	\$ 40 \$ 20 \$ 10 \$ 10 \$ 5

CAPITULO IX
REGISTROS PUBLICOS

Art. 26° -

Registros de Propiedad. Archivos Notariales y Judiciales. Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos: - Actos o avalúos hasta un monto de \$ 100.000,00: Por cada registración, el Cuatro por Mil Mínimo, Pesos Veinte Máximo, Pesos Trescientos Treinta - Actos o avalúos superiores a \$ 100.000,00 y hasta \$ 250.000,00 Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil Máximo, Pesos Setecientos Cincuenta - Actos o avalúos superiores a \$ 250.000,00 Por cada registración, el Tres por Mil Máximo, Pesos Un Mil Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero.	4 o/oo \$ 20 \$ 330 3,5 o/oo \$ 750 3 o/oo \$ 1.000
Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos Dos por Mil Mínimo, Pesos Quince Máximo, Pesos Doscientos Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Quince	2 o/oo \$ 15 \$ 200

	\$ 15
Por la inscripción de boletos de compraventa de inmuebles, sus transferencias, cesiones, modificaciones o cancelaciones, por cada inmueble, Pesos Quince	\$ 15
Por cada rectificación, ratificación, reinscripción o modificación, Pesos Quince	\$ 15
Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares, Pesos Diez	\$ 10
Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de dominio, cualquiera sea su número, Pesos Diez	\$ 10
Por expedición de copias conforme al Artículo 27° de la Ley Nro. 17.801 y Artículo 6°, Inciso c) Ley Nro. 6.964, Pesos Quince	\$ 15
Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Veinte	\$ 20
Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Veinte	\$ 20
1)Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, Pesos Diez	\$ 10
Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, Pesos Diez	\$ 10
Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: Por reserva, Pesos Quince	\$ 15
Por constitución a título gratuito: Pesos Quince	\$ 15
Por constitución a título oneroso: Dos por Mil	2 o/oo
Mínimo por cada registración. Pesos Quince	\$ 15
Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero.	
Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, Pesos Veinticinco	\$ 25
Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, Pesos Quince	\$ 15
Por cada nota de inscripción en Segundos o ulteriores Testimonios de documentos registrados, Pesos Quince.	\$ 15
Por la expedición de Segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales. Por cada una, Pesos Quince	\$ 15
Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27° de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, Pesos Cuarenta y Cinco	\$ 45
Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1.279/81 M.G. y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, Pesos Quince Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos.	\$ 15
Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Cinco	\$ 5
Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Quince	\$ 15
En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal- Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Quince	\$ 15
Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134° y 135° - De-	

creto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley Nro. 7.504, Pesos Diez	\$ 10
Por la nota a que se refiere el Artículo 16° -Ley Nro. 17.801-, Pesos Quince	\$ 15
Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, Pesos Quince	\$ 15
Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, Pesos Quince.	\$ 15
Registro Civil: Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Doscientos	\$ 200
Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, Pesos Diez	\$ 10
Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional de, Pesos Tres	\$ 3
Por la inscripción de sentencias, resoluciones u oficios Judiciales que se refieran a inscripción de nacimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones e inscripción de adopción, Pesos Quince	\$ 15
Por la inscripción de habilitaciones notariales de edad, Pesos Quince	\$ 15
Por inscripción de reconocimiento de hijo efectuado ante Escribano, Pesos Quince	\$ 15
Por gestión de extrañas jurisdicciones de testimonios, certificados, actas, certificaciones o legalizaciones de partidas, Pesos Quince	\$ 15
Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, Pesos Tres	\$ 3
Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Diez	\$ 10
Por cada inscripción de sentencia judicial que ordene rectificación, adición o supresión de actas y por cada preanotación marginal, Pesos Quince	\$ 15
Por cada certificación de inexistencia de inscripción, Pesos Quince	\$ 15
Por cada autenticación de fotocopia de partida, Pesos Uno	\$ 1
Por cada transcripción de partida en los libros de actas, Pesos Cinco	\$ 5
Por cada testigo de matrimonio que exceda de los exigidos legalmente, Pesos Diez	\$ 10
Por búsqueda de registros, por cada Departamento y por cada tres años, Pesos Quince	\$ 15
Por cada libreta de familia, Pesos Diez	\$ 10

CAPITULO X
ACTUACIONES JUDICIALES

Art. 27° - Actuaciones en general:

Por retribución de los servicios de justicia, en cualquier clase de juicio por sumas de dinero, o valores apreciables económicamente, o en que se controviertan derechos patrimoniales o bienes incorporables al patrimonio, se abonarán salvo tratamiento especial las siguientes tasas:

Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviere determinado durante el proceso o en la sentencia, el Veinte Por Mil Mínimo, Pesos Treinta	20 o/oo \$ 30
Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios reivindicatorios y posesorios, el Seis por Mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta fuera mayor	6 o/oo
En los juicios de desalojo, el Veinte por Mil si se tratara de locaciones Mínimo, Pesos Treinta Si no se tratara de locaciones, el Tres por Mil sobre la valuación fiscal	20 o/oo \$ 30 30/oo

Mínimo, Pesos Treinta	\$ 30
Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de Pesos Veinte Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija.	\$ 20
Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de Pesos Quince	\$ 15
Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de tasas específicas, Pesos Quince	\$ 15
Legalizaciones ante el Superior Tribunal, Pesos Cinco	\$ 5
Juicio por Quiebra, Diez por Mil	10 o/oo

Art. 28° - Actuaciones en especial:

Se abonarán las siguientes tasas:

<u>Árbitros y amigables componedores</u> , Veinte Pesos	\$ 20
<u>Autorización sobre incapaces.</u> En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los bienes de incapaces, Pesos Treinta	\$ 30
<u>En los juicios de divorcios</u> , Pesos Treinta Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el Tres por Mil del valor de los bienes de la sociedad conyugal	\$ 30 3 o/oo
<u>Exhortos:</u> Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, Pesos Veinte Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la Justicia de Primera Instancia, Pesos Doce Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la Justicia de Paz, Pesos Seis Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el Decreto Ley Nro. 4.687, Pesos Tres	\$ 20 \$ 12 \$ 6 \$ 3
<u>Insanias.</u> Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de Pesos Quince	\$ 15
<u>Inscripciones:</u> En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, Pesos Veinte	\$ 20
<u>Interdicto:</u> Interdicto, Pesos Veinte	\$ 20
<u>Justicia de Paz:</u> En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz Veinte por Mil del monto reclamado Mínimo, Pesos Diez	20 o/oo \$ 10
<u>Libros de comercio:</u> Por la rubricación de cada libro, Pesos Cinco	\$ 5
<u>Mensura:</u> En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, Pesos Veinte	\$ 20
<u>Protocolizaciones de testamentos y reposición de escrituras públicas</u> , Pesos Veinte	\$ 20
<u>Protocolización de otros documentos</u> , Pesos Quince	\$ 15
<u>Rehabilitación de fallidos:</u> En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, Pesos Cincuenta	\$ 50
<u>Sucesorios:</u>	

En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el Tres por Mil sobre el valor de los bienes relictos incluidos los gananciales La tasa mínima a abonarse por este concepto será de Pesos Treinta	3 o/oo \$ 30
<u>Toda causa penal donde se imponga condenación de costas sea de naturaleza criminal o correccional</u> pagará una tasa fija, Pesos Veinte	\$ 20
<u>En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas</u> , Pesos Cincuenta	\$ 50

TITULO VI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 29° - El Impuesto a los Automotores se abonará en base a las alícuotas y tablas siguientes:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Hasta 5 años de antigüedad	2,30 %
Mayor de 5 años de antigüedad y hasta 15 años	1,80 %
Mayor de 15 años de antigüedad	S/tabla
Mayor de 20 años de antigüedad	exentos

Camionetas, pick-ups, jeeps pick-ups, furgones y similares:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Hasta 5 años de antigüedad	2,00 %
Mayor de 5 años de antigüedad y hasta 15 años	1,30 %
Mayor de 15 años de antigüedad	S/tabla
Mayor de 25 años de antigüedad	exentos

Camiones y similares- Unidades de tracción de semirremolques:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Hasta 5 años de antigüedad	1,50 %
Mayor de 5 años de antigüedad y hasta 15 años	1,00 %
Mayor de 15 años de antigüedad	S/tabla
Mayor de 25 años de antigüedad	exentos

Ómnibus, Colectivos, Micro – Ómnibus, sus chasis y similares :

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Hasta 5 años de antigüedad	1,25 %
Mayor de 5 años de antigüedad y hasta 25 años	S/tabla
Mayor de 25 años de antigüedad	exentos

Acoplados, semirremolques, tráiler y similares:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Hasta 5 años de antigüedad	1,50 %
Mayor de 5 años de antigüedad y hasta 25 años	S/tabla

Mayor de 25 años de antigüedad	exentos
--------------------------------	---------

Motocicletas, Motonetas, Triciclos con motor y similares:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Hasta 5 años de antigüedad	1,50 %
Mayor de 5 años de antigüedad	S/tabla
Hasta 300 cc inclusive mayor de 5 años de antigüedad	Exentos
Mayor de 300 cc mayor de 15 años de antigüedad	Exentos

Casilla Rodante sin propulsión:

Exentas

Embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación

TIPO DE VEHÍCULO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
Embarcaciones	Hasta 20 años de antigüedad	1.00 %

Art. 30° - Fíjase en Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) el importe a que se refiere el Artículo 247° Inciso b) e i) del Código Fiscal (T.O. 2000).-

Art. 31° - En ningún caso el Impuesto Anual a los Automotores podrá ser inferior a Pesos Treinta (\$ 30,00).

TITULO VII

IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES

Art. 32° - Fíjase en el Dos por Ciento (2%) la alícuota del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

El importe a tributar no podrá ser inferior a Pesos Trescientos (\$ 300-) anuales. Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Veinticinco (\$ 25.-). Quedan exceptuados de tales mínimos los profesionales con una antigüedad menor a tres años de obtenido el título profesional.

TITULO VIII

DERECHOS POR EXTRACCION DE MINERALES

Art. 33° - A los fines de lo dispuesto en el Artículo 261° del Código Fiscal fíjase en el Tres con Cinco Décimas por Ciento (3,5 %) el derecho de extracción de los siguientes minerales: arcilla, arena para construcción, arena silícea, arena para facturación de pozos petroleros, pedregullo silíceo no zarandeado o lavado que se utilice en tal estado (ripió arcilloso), canto rodado, pedregullo calcáreo, broza, suelo seleccionado (material para base y sub-base), conchilla, piedra de cantera, yeso, arena para filtro, plantas potabilizadoras y perforaciones, gravas para filtros, plantas potabilizadoras y perforaciones, arena para fundición.-

Art. 34° - El derecho establecido en el Artículo anterior se aplicará sobre el precio del mineral sobre camión en cantera.

En el caso del canto rodado proveniente de cantera el derecho establecido en el Artículo anterior se aplicará sobre el precio promedio ponderado para dicho mineral, sobre camión en puerto de Buenos Aires, obtenido entre el primero y el último día de cada mes. La Dirección establecerá la forma en que se determinará el referido precio promedio ponderado.

Si el canto rodado se destinara al consumo dentro de la Provincia se tomará como base de imposición, el precio sobre camión en cantera. Si resultare difícil su determinación se tomará en cuenta el precio de plaza al tiempo de expedición.

TITULO IX

FONDO DE INTEGRACION DE ASISTENCIA SOCIAL LEY 4035

Art. 35° - Para la integración del Fondo de Asistencia Social previsto en la Ley Nro. 4.035, Artículo 9°, se aplicarán los siguientes gravámenes:

Aporte patronal del Tres por Ciento (3%) del monto mensual devengado en concepto de remuneración a las personas que guarden con el aportante relación de dependencia. A los

finde de este Inciso se entiende por relación de dependencia y remuneración a cualquier de los modos y formas establecidos por la legislación laboral o administrativa de fondo. Este aporte debe ser satisfecho aún por aquéllos que estuvieren exceptuados de otras obligaciones fiscales.”

Aporte personal de los empleados, obreros y demás personas que trabajan en relación de dependencia en ámbito privado y público, nacional, provincial y municipal, del Seis por Mil (6 o/oo), que se aplicará sobre el monto mensual devengado que perciba por los conceptos mencionados en Inciso a) o sobre el jornal de trabajo de las personas que realizan prestación en forma no permanente.”

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36° - Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un Fondo para la Capacitación y Reconversión de las Micros y Pequeñas Empresas Entrerrianas, con ingresos provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obtenidos desde la entrada en vigencia de esta ley respecto del gravamen. A este fin deberá considerar la evolución de la recaudación del tributo, la situación económico- financiera y el estado presupuestario de la Provincia.-

Art. 37° - El Poder Ejecutivo podrá remitir total o parcialmente el Impuesto Inmobiliario, correspondiente a inmuebles afectados por inundaciones y otras catástrofes.

Art. 38° - Condónanse las deudas por Impuesto Inmobiliario correspondientes a viviendas de propiedad del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia, que hayan sido entregadas en comodato.-

Art. 39° - Condónanse las deudas por Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales originadas por la inclusión de los sueldos en relación de dependencia en la base imponible de dicho impuesto.-

Art. 40° - Las disposiciones del Artículo 29° para los vehículos tipo Colectivos – Acoplados y Motos regirán para los modelos año 2005, siendo en forma paulatina la incorporación de modelos años anteriores, conforme a la adecuación de la base de datos, siendo hasta entonces de aplicación la tabla de modelo año y peso o CC. de cilindrada. En caso de que el contribuyente aporte los datos necesarios del vehículo, podrá optar por el pago según el valor de aforo.

Art. 41° - Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1° de enero de 2.005 para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, y para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Aportes Ley Nro. 4.035 y al Ejercicio de las Profesiones Liberales a partir del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y del décimo día de dicha publicación para las restantes normas.-

Art. 42° - La vigencia de la presente Ley se extenderá hasta que comience a regir una nueva Ley Impositiva.-

Art. 43° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, mayo de 2005.-

VITTULO – BAHILLO . FONTANA – FUERTES – BOLZÁN – CRESTO – ADAMI – SOLANAS.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Señor Presidente, a este proyecto de Ley Impositiva lo hemos explicado en términos generales al referirnos al Código Tributario, viene a compaginar y a poner las alícuotas a lo que hemos planteado en el proyecto anterior. De la misma manera creemos que estamos llevando equidad en la parte tributaria, por lo que vamos a pedir también el acompañamiento de los demás legisladores para este proyecto.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Si bien han sido expuestos en el tratamiento del Código los conceptos vinculantes –en un estudio que sinceramente no tenemos ningún problema en acercar las planillas para que después puedan analizar el trabajo comparativo que hemos realizado–, cuando nos referimos desde esta bancada a que la acumulación de las partidas en los efectos prácticos, mirándolo con la ley, no se da, nosotros observamos y realizamos una comparación tributaria. Por ejemplo, quien hoy tiene un avalúo del Impuesto Rural de 1.500.000 Pesos sufre un 27 por ciento de aumento, y quien tiene hoy un avalúo de unos 300.000 Pesos sufre un 42 por ciento de aumento.

Esto se debe no porque no se haya establecido el primer concepto de que el que más tiene, más debe que pagar, sino porque en la conformación que integran los dos elementos del impuesto, tanto la cuota fija como la alícuota, no resulta por las variaciones que se han hecho, que esa progresividad se dé como se tendría que dar.

En el Impuesto Urbano, por ejemplo, en la planilla comparativa que hemos hecho, quien tiene hoy una valuación de 30.000 Pesos en su propiedad, va a sufrir un aumento del 40,16 por ciento, y quien tiene una valuación de 100.000 Pesos, va a sufrir un incremento del 30,4 por ciento.

Además, señor Presidente, hay que decir algo que en esta Legislatura que no se ha dicho, seguramente por omisión: está faltando un instrumento que va a ser dictado por decreto, que, de alguna manera, va a ser el que va a demostrar cuál es el final de estos impuestos: me refiero a los revalúos que el Gobernador ha dicho que va a sacar por decreto.

Si comparamos tanto en el Impuesto Inmobiliario Urbano como en el Rural, más allá de que se quiera demostrar que el concepto de progresividad se aplicó, finalmente, al no establecerse algún piso mínimo como existía, por ejemplo, en estos impuestos en el período 1.983-87 o en el Impuesto a las Ganancias, que podría haber sido una de las alternativas, o la misma que mandaron en su momento con el Código Tributario para los campos de 2.000 hectáreas, finalmente la acumulación de partidas hubiera tenido el resultado deseado: que en esta Provincia hubiera una justicia distributiva.

Estamos convencidos, señor Presidente, que van a ser los sectores medios los que más van a pagar. Por eso para nosotros este proyecto de ley no configura una distribución clara a la hora de establecer una política impositiva para la Provincia. Pero, además –lo digo por los discursos que he escuchado– espero que los senadores justicialistas le den el mismo tratamiento al tema de la unificación de las partidas que le han dado los diputados justicialistas. Sinceramente lo digo, porque de lo contrario habremos estado hablando algunas horas de más.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Bien se ha dicho en este Recinto, señor Presidente, que la reforma de un Código Fiscal está íntimamente vinculada a la política productiva de un gobierno, y, como bien se ha dicho, no hemos verificado el mérito de esa reforma en este debate; sin embargo, no es absoluto reflejo de las intenciones que animan desde el punto de vista político a cualquier administración, lo que se ve patentizado precisamente en este proyecto de ley que ahora está a discusión, que es la Ley Impositiva. Pero estamos discutiendo la Ley Impositiva en el mes de mayo, cuando esto está –como bien se dijo– vinculado directamente a la cuestión de los ingresos de cualquier gobierno, y obviamente reflejado en la Ley de Leyes, que es el Presupuesto General de la Provincia. Fíjense que la vigencia de determinadas imposiciones de esta ley se remiten al 1º de enero de este año, concretamente en lo que tiene que ver con los Impuestos Inmobiliario y a los automotores. Es decir que esta ley debió ser materia de discusión a partir del mes de septiembre del año pasado, para que estuviera en consonancia con el diseño de ingresos que el actual gobierno establece en función del Presupuesto, a partir del cual se va a definir en qué capítulos se gastan los dineros públicos.

Hoy estamos en una situación donde recién prácticamente a mediados de este año estamos definiendo cuáles van a ser los ingresos fiscales para la Administración, en medio de una situación, como lo dijimos en su momento, en que los ingresos de la Provincia estaban prácticamente dibujados y con una expectativa de incremento durante el año, sin que esto tuviera reflejo en el capítulo del gasto. Lamentablemente hoy debemos decir que hay distintas circunstancias, que vemos día a día en la provincia, en la que no se ve la aplicación del gasto, por cuanto no hay respuesta a problemas concretos, como el de los edificios escolares.

Pero me parece que para una sana administración, para una adecuada transparencia de la discusión, no sólo del capítulo de ingresos sino también del gasto de la Administración Pública Provincial, este tipo de leyes deben discutirse al momento de sancionar el Presupuesto, de modo tal que no existan desfases y estemos hoy frente a los contribuyentes con una instancia en la que se les remiten las boletas impositivas, pero sin saber exactamente cuál es la alícuota de aplicación con lo que al momento de evaluar el impacto del bolsillo en algunos casos se puede estar pagando más o en algunos casos menos.

En consecuencia me parece que el gobierno está en deuda con esta Legislatura no sólo con este tema sino también en algo que tiene íntima vinculación con la cuestión impositiva y la administración en general que es el cumplimiento de la rendición de los informes periódicos a que se han comprometido a partir de la sanción de los últimos Pactos Fiscales y que lamentablemente no llegan a esta Legislatura para hacer un adecuado seguimiento de cómo se instrumenta ese tipo de pacto, más allá de nuestra oposición en general y particular a este mecanismo. Pero al no remitirlos se nos está privando de esta información que tiene que conocerse cuando se analiza un Código Fiscal o una Ley Impositiva y en definitiva de la manera en que se componen los ingresos y de la manera en que vamos a ir planteando en qué se gastan y en todo caso, si lo hacemos desde una óptica crítica como oposición para respaldar estos elementos y por supuesto con el objetivo de superar los errores y problemas y arrimar soluciones.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, para dejar sentado que con respecto a este proyecto de ley voy a votar por la negativa porque aquí no amerita, no hay ninguna reforma o modificación sustancial de fondo e inclusive no condice con lo que a mí me llevó a votar por la afirmativa el proyecto de ley de Código Fiscal.

Concretamente para señalar sólo un caso por ejemplo que no se pudo modificar o introducir ninguna reforma para revertir la situación en la que se encuentra gravado con una alícuota alta los Ingresos Brutos a los comercios minoristas.

Esto es nada más a modo de ejemplo, situación que viene desde hace muchísimos años, si mal no recuerdo, esta modificación se introdujo en la época en que era Gobernador el doctor Moine.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente en este caso, nuestro Bloque también va a votar en forma negativa, adhiriendo a los conceptos que acaba de vertir la diputada Grimalt. Justamente porque es uno de los temas que debatimos en la comisión, además creo que todos estos temas fueron tocados, o sea que no es una problemática que no abordáramos, por eso cuando hablábamos de la política del Estado, de la política del Gobierno, nos estábamos refiriendo a que teníamos interlocutores que nos manifestaban que había cosas que, obviamente, no se podían escribir porque iban a ser aceptadas. Por ejemplo una de ellas y es en la que insistíamos que es darle un alivio al comercio minorista gravando estamentos con mayor poder económico y poder facilitar entonces que la cadena de estos compañeros que son generalmente los que han ido quebrando, que tienen que ver, a pesar de lo que aludía el diputado Castrillón, con la Ley de Hipermercados y con las posibilidades de mantener en funcionamiento una cantidad de negocios pequeños que se ven quebrados justamente por una carga impositiva elevada.

SR. VITTULO - Pido la palabra.

Señor Presidente, muy sintéticamente quiero decir que también sería bueno recordar que este proyecto también tiene partes positivas, los legisladores que lo leyeron saben. Estamos tratando el tema de los ex combatientes de Malvinas ampliándoles el límite, estamos ampliando el límite de los jubilados y pensionados en un 50 por ciento, ampliando el monto mínimo donde estarían incluidos casi todos los jubilados. Trata del 20 por ciento de las exenciones del Impuesto Inmobiliario que se aprobó a las partidas inmobiliarias rurales que no superen los 120.000 Pesos fiscales. Estamos incluyendo los fideicomisos y el tema de la regulación de los cyber que tampoco estaba

Se ha puesto la alícuota del 1 por ciento a la actividad agrícola y el 2,5 por ciento a la industrial que no se genere dentro de la provincia, igualando lo que pasa en Santa Fe y en Córdoba, cosa que hoy están pagando los productores entrerrianos cuando van a Santa Fe y Córdoba. Tenemos el régimen simplificado que significa un enorme beneficio a una gran cantidad de pequeños contribuyentes, en el cual para lo que es servicios estaría simplificado en cuatro tramos que variarían de 20 a 60 Pesos, en los cuales sólo hay que presentar una declaración jurada en el año y pagar una cuota fija, reemplazando lo que era un trámite bastante complicado para los pequeños comercios. Para las demás actividades se establecen seis tramos que varían entre 20 y 95 Pesos.

En el tema del transporte también se han tomado medidas positivas en lo que es la patente automotor, ya que estamos produciendo una baja sustancial en lo que son los cero kilómetros para poder igualar y traer a los vehículos que están radicados fuera de la provincia, para que tributen aquí, esto lo sabe la gente de Paraná cuando patenta en la ciudad de Santa Fe. También hemos puesto límite en el caso de las exenciones por discapacidad y a las instituciones religiosas en el caso de las patentes. Estos temas han sido consensuados y hablados con la mayoría de los que participaron en las reuniones. Entonces creo que este proyecto tiene cosas sumamente positivas también.

Respecto de lo que hablaba el señor diputado Rogel, si tomamos hoy la ley propuesta y la ley actual, nos vamos a dar cuenta que, a pesar de que como dijo él existe un decreto que cambia las valuaciones, en todos los casos hoy se va a estar pagando menos, ley por ley; o sea, estamos hablando de un Impuesto Inmobiliario Urbano unificado, con la ley actual hay una recaudación de 58 millones, mientras que con esta ley que aprobamos recaudamos 56 millones; con los baldíos se recaudan 20 millones hoy y con la ley que estamos aprobando se recaudan 18 millones; con la propiedad horizontal se recaudan 5.700.000 Pesos y con esta ley 5.500.000 Pesos. Entonces no estamos aumentando y se lo podemos hacer llegar de la misma manera en que él ofrece sus datos. Estos son los de Rentas, entonces si bien estamos de acuerdo en que después se van a reglamentar con un decreto los avalúos, hoy por hoy, ley por ley, no estamos incrementando.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Solicito que la votación en particular sea por títulos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no hay oposición, así se hará.

–En particular se aprueban sin observaciones los Títulos I al IX.

–En igual sentido se aprueban sin observación las disposiciones transitorias incluidas en los Artículos 36° al 42° inclusive, siendo el Artículo 43° de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

No habiendo más asuntos que tratar queda levantada la sesión.

–Eran las 14 y 45.

Norberto Rolando Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos
